



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

28 de octubre de 1987

Núm. 60

INDICE

Núms.		Páginas
COMPOSICION DE LA CAMARA		
060/000014	Cambios habidos en la composición de la Diputación Permanente	1798
TRIBUNAL DE CUENTAS		
251/000040	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal a la Empresa INTELHORCE, así como el Informe correspondiente	1798
251/000040	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal al Puerto Autónomo de Valencia, así como el Informe correspondiente	1800
251/000040	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal a Industrias Mediterráneas de la Piel, así como el Informe correspondiente	1803
251/000040	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal a la Sociedad Ganados y Productos Industriales, S. A., así como el Informe correspondiente	1806
251/000040	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal al Puerto Autónomo de Barcelona, así como el Informe correspondiente	1808
251/000040	Aprobación del Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada a la Separación del Balance Campsa-Monopolio	1810
251/000040	Aprobación del Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada a la Empresa Frioalimentos D'Arago, S. A.	1812
251/000040	Aprobación del Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada a la Empresa Nacional de Gas, S. A.	1814
251/000029	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal al Banco de Crédito Agrícola, así como el Informe correspondiente	1816

COMPOSICION DE LA CAMARA**060/000014**

De conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES** de los cambios habidos en la composición de la Cámara.

Composición de la DIPUTACION PERMANENTE

Alta, titulares del Grupo Coalición Popular

VALLINA VELARDE, Juan Luis de la.

Alta, suplentes del Grupo Coalición Popular

SISO CRUELLAS, Joaquín.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de octubre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

TRIBUNAL DE CUENTAS**251/000040**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES** de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal a la Empresa INTELHORCE, así como el Informe correspondiente (251/000040).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA FISCALIZACION EFECTUADA A LA EMPRESA INTELHORCE

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 20 de octubre de 1987, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Empresa INTELHORCE,

ACUERDA:

«La Comisión, a la vista del Informe complementario emitido por el Tribunal de Cuentas sobre la situación económica financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 1982, requiere al Gobierno para que informe a la Comisión sobre:

1. Medidas adoptadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1982 para el saneamiento de la Sociedad.
2. Situación económica financiera al 30 de junio de 1987.»

Palacio del Congreso de los Diputados, veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente de la Comisión, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primero de la Comisión, **Angel García Ronda**.

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del TRIBUNAL DE CUENTAS la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el PLENO de este Tribunal ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS el presente Informe técnico, deducido del examen del Informe de auditoría de la Sociedad Estatal INTELHORCE, S. A.

ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

El Informe de Auditoría arriba mencionado se refiere al ejercicio de 1983. Ha sido realizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y consta de dos partes claramente diferenciadas; por una parte, un Informe de Auditoría Financiera, elaborado en base el dictamen emitido por la firma privada de auditoría Española control Auditores, S. A., y, por otra, un Informe de Auditoría de Gestión.

En el Informe de Auditoría Financiera se pone de manifiesto una serie de deficiencias en los sistemas de control interno y de ajustes necesarios que se han podido cuantificar, tendentes a la mayor representatividad de los Estados Financieros de la Sociedad.

En cuanto a las deficiencias de control interno son, en resumen, las siguientes:

— Falta de registros adecuados del Inmovilizado Material, que permitan manifestarse sobre la razonabilidad de los importes contabilizados.

— Falta de un registro adecuado de las cuentas a pagar en moneda extranjera que permita cuantificar la deuda al 31 de diciembre de 1983, a los cambios vigentes en esa fecha.

— Falta de registros adecuados que permitan controlar las existencias enviadas a acabadores exteriores.

— Falta de composiciones fidedignas de saldos de clientes que permitan manifestarse sobre la razonabilidad de su saldo.

— Falta de conciliaciones pormenorizadas entre saldos de cuentas corrientes bancarias y extractos que permitan conocer la naturaleza y origen de las diferencias existentes.

Por otra parte, dada la fecha en que se llevó a cabo la auditoría, los auditores no pudieron presenciar la toma del inventario de existencias. Igualmente, no pudieron contrastar los datos por otros procedimientos distintos, por lo que se abstienen de opinar sobre los importes de las existencias y, por ende, sobre el resultado del ejercicio, dada la influencia que en el cálculo de esta magnitud tienen los saldos de existencias.

Por lo que se refiere a los ajustes que han podido cuantificarse, se refieren a las siguientes partidas:

	Millones de pesetas
Minusvalía no contabilizada en la inversión financiera en la Sociedad Hilaturas Gossypium, S. A.	302,1
Gastos capitalizados por indemnizaciones en reducción de plantilla, que deberían haberse contabilizado como pérdidas ..	72,7
Menor patrimonio en 31-12-1983	374,8

Con independencia de los anteriores ajustes, el Informe pone de manifiesto la duda sobre la recuperabilidad del crédito frente a la Sociedad participada Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A. (HITASA), por 314,9 millones de pesetas, dada la situación de desequilibrio patrimonial por la que atraviesa. Asimismo, se indican ajustes potenciales por deudas con Hacienda, que pudieran estar afectas por recargos de demora, ya que la Sociedad solicitó aplazamientos de pago que estaban pendientes de resolución.

Por último, la Sociedad se encontraba, al 31 de diciembre de 1983, incurso en la situación prevista en el artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas, que dispone la disolución de la Sociedad cuando su patrimonio quede reducido a una cantidad inferior a la tercera parte del capital social, a no ser que éste se reintegre o se reduzca. La ampliación de capital en 1984, por un importe de 1.688 millones de pesetas, no modificó esta situación.

En el Informe de Auditoría de Gestión se ponen de manifiesto una serie de cuestiones que podríamos agrupar en los siguientes apartados:

1. Conclusiones sobre la estructura organizativa y procedimientos operativos:

— Existe cierta descoordinación entre las distintas áreas funcionales de la Empresa.

— El funcionamiento y los controles del Centro de Proceso de Datos se consideran inadecuados.

— No se realizan estudios adecuados en todo el proceso de selección de inversiones.

— La política de producción es incorrecta, pues se basa en la utilización máxima de las instalaciones y no en las posibilidades reales de su venta.

— Se aprecia un deficiente control de calidad en las diferentes divisiones productivas, que provoca un elevado volumen de devoluciones por parte de los clientes.

— La política de comercialización es inadecuada, existiendo gran pluralidad de Divisiones Comerciales.

— La política de concesión de créditos a clientes se estima inadecuada.

2. Conclusiones sobre la situación financiera de la Sociedad.

— Existe un déficit crónico de tesorería

— La Sociedad presenta un alto grado de endeudamiento, en especial a corto plazo.

— Los importes de amortización son insuficientes y los gastos financieros excesivos, debido a lo expresado en el punto anterior.

— Existe una fuerte inmovilización en activo fijo.

— Se produce, como ya se apuntó más arriba, una permanente reducción en el patrimonio neto, debido a las pérdidas registradas.

3. Conclusiones sobre ciertos aspectos legales.

— La Sociedad se acogió al Plan de Reversión Textil, incumpliendo algunas de sus exigencias y condiciones. Sin embargo, el nuevo estudio realizado parece más acorde con las posibilidades reales de actuación de la Sociedad.

— La Sociedad, a partir de 1982, viene incumpliendo lo previsto en los artículos 87 y 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, sobre modificaciones de la cifra de capital, al no haber inscrito éstas en el Registro Mercantil ni haber modificado los artículos pertinentes de sus Estatutos Sociales.

CONCLUSIONES

Del análisis técnico de los Documentos mencionados se deduce una difícil situación económico-financiera de la Sociedad, unos ajustes cuantificados que reducen su patrimonio neto en 374,8 millones de pesetas, a 31 de diciembre de 1983, así como debilidades en sus sistemas de control interno e incumplimiento de disposiciones legales, en lo que afecta a los requisitos jurídicos en la modificación de su cifra de capital. Por último, las debilidades de control interno apuntadas han impedido a los auditores la cuantificación de otros posibles ajustes que podrían haberse puesto de manifiesto, si no hubiera existido esta limitación al alcance en el trabajo.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

A LA SECCION DE FISCALIZACION

EL FISCAL, en relación con el Informe Técnico de Auditoría de la Sociedad Estatal INTELHORCE, S. A., Ejercicio de 1983, elaborado por el Departamento de Sociedades Estatales de este Tribunal a requerimiento de la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, número de Fiscalía 291/85, dice:

Que en el citado informe se analiza y se elevan unas conclusiones que recogen claramente la situación actual de la Empresa auditada en base a sendos informes: De auditoría financiera y de auditoría de gestión.

Independientemente de las deficiencias observadas y de los posibles ajustes, no se expone ningún elemento de responsabilidad contable, pero las deficiencias, importantísimas, que se señalan de control interno, realmente pueden enmascarar la existencia de hechos que pudieran ser base de responsabilidad.

Madrid, 25 de octubre de 1985.

Excmo. Sr.:

Este Servicio Jurídico del Estado ha examinado el Informe Técnico de la Auditoría de la Sociedad Estatal Intelhorce, S. A., en cumplimiento del requerimiento formulado al Tribunal de Cuentas por la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, siendo del siguiente parecer:

Aun cuando el citado Informe Técnico recoge determinadas anomalías en la contabilidad y funcionamiento de la Sociedad Estatal auditada, es lo cierto que ninguna de ellas parece ser determinante de la existencia de responsabilidad contable, si bien deben ser corregidas por los órganos administrativos competentes.

En consecuencia, el Letrado del Estado nada tiene que objetar al Informe Técnico de referencia ni en principio aprecia la existencia de responsabilidades contables que debieran depurarse por este alto Tribunal.

Lo que antecede es cuanto tengo el honor de informar a V. E., quien, no obstante, acordará.

Madrid, 30 de octubre de 1985.

251/000040

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal al Puerto Autónomo de Valencia, así como el Informe correspondiente (251/000040).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA FISCALIZACION REALIZADA AL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 20 de octubre de 1987, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada al Puerto Autónomo de Valencia,

ACUERDA:

«Requerir al Gobierno para que establezca la correspondiente norma jurídica en cuanto a las obligaciones tributarias de los puertos Autónomos en relación con el Impuesto sobre Sociedades.»

Palacio del Congreso de los Diputados, veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente de la Comisión, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primerode la Comisión, **Angel García Ronda**.

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del TRIBUNAL DE CUENTAS la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el PLENO de este Tribunal, ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS el presente Informe técnico, deducido del examen del Informe de auditoría de la Sociedad Estatal PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA.

ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

La Auditoría financiera realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE) del Puerto Autónomo de Valencia, en uso de las facultades que le reconoce el artículo 17 de la Ley 11/1977,

de 4 de enero, General Presupuestaria y el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, ha tenido como objetivo esencial, la obtención de una opinión sobre la presentación y contenido de los estados financieros del Ejercicio de 1983, así como, que dichos estados, reflejan razonablemente la situación económico-financiera y patrimonial de la Empresa.

El trabajo realizado por IGAE se ha concretado en los siguientes objetivos:

- Marco legal. Desarrollo y cumplimiento de la legalidad a que la Empresa viene sometida.
- Actividad de la Empresa y Organigrama de funcionamiento administrativo, con especial referencia a su sistema contable.
- Evaluación del sistema de control interno.
- Evolución de la actividad empresarial a través del análisis económico financiero.
- Verificación de los Estados financieros del Ejercicio 1983.

Respecto al marco legal o cumplimiento de la legalidad a que la Empresa viene sometida, dice el Informe que el Puerto Autónomo de Valencia está regido por su Estatuto de Autonomía aprobado por Decreto de 25 de agosto de 1978, según el cual esta Sociedad tiene personalidad jurídica independiente de la del Estado y plena capacidad para el desarrollo de sus fines, siendo su naturaleza la de una Entidad Pública que, en régimen de Empresa Mercantil, sujeta su actividad al Derecho privado.

Es el Puerto Autónomo de Valencia una Sociedad estatal de las recogidas en el artículo 6.1, b), de la Ley General Presupuestaria (artículo 3.º del Estatuto de Autonomía) y no estará sujeto a la Ley de Entidades Estatales Autónomas, ni a la de Contratos del Estado.

Este encuadre en la Ley General Presupuestaria supone:

1.º Que como tal Sociedad estatal queda sometida al régimen de contabilidad pública (artículo 122) que lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas del Reino (artículo 123).

2.º Que las Sociedades estatales, en su actuación, se ajusten a las disposiciones del Código de Comercio y al Plan de Contabilidad vigente para las Empresas Españolas (artículo 127) aprobado por Decreto 530/1973, de 22 de febrero.

Se dice en el Informe de IGAE que, dicha Sociedad estatal, siguiendo las normas de la Dirección General de Puertos, contabiliza sus operaciones adaptándose al Plan de Contabilidad General para los Puertos Españoles (septiembre de 1976). Apunta, no obstante, que sería más lógico atenerse a lo establecido en su Estatuto de Autonomía que indica que «la Empresa establecerá un sistema de contabilidad, según las reglas usuales en las empresas mercantiles, con objeto de reflejar fielmente la situación financiera y la marcha de la explotación facilitando la de-

terminación analítica del coste de cada uno de los servicios».

Es cierto que su sistema contable puede resultar hasta suficiente. Que el Plan General de Contabilidad para el Sector Público aprobado por Orden, del entonces Ministerio de Hacienda, de 14 de octubre de 1981, de aplicación hoy exclusivamente para el Subsector Estado, es muy parecido en su estructura, planificación y desarrollo al Plan de Contabilidad General para los Puertos españoles; pero, no es menos cierto, que la Ley General Presupuestaria es de obligado cumplimiento para todas las Sociedades estatales (artículos 122 y 127 antes citados), por lo que se estima necesario se comunique a los Organos de Gobierno del citado Puerto de Valencia que, en lo sucesivo, cumplan con los preceptos de la citada Ley General Presupuestaria en materia contable, se aplique en toda su integridad el Plan General de Contabilidad de 1983, y sigan fielmente los principios que lo informan como el de devengo, continuidad, valoración, periodificación de gastos, amortizaciones y provisiones para créditos de dudoso cobro, etcétera.

El Informe de IGAE sobre la evolución de la actividad empresarial a través del análisis económico financiero es lo suficientemente explícito.

Se dice que la actividad de estas Empresas tiene un marcado carácter de servicio público y en ellas la estructura de precios que practica (precio de los servicios públicos) no se forma libremente en el mercado, sino que, en gran parte, viene impuesta, al margen del mismo, por una determinada política de tarifas, en la que tiene más preponderancia el componente autoritario que el que pudiera corresponder al libre juego de la oferta y la demanda.

Un juicio de valor es difícil de formular pues, como se dice en el Informe, será distinto según se barajen criterios puramente empresariales o criterios de servicio público.

Respecto al último aspecto del Informe, es decir, a la verificación de los estados financieros del Ejercicio 1983, el trabajo de Auditoría realizado por IGAE responde a los parámetros de general aceptación.

Básicamente se ha procedido a:

La comprobación de las existencias reales, la valoración, la propiedad y contabilidad de los Activos de la Empresa.

La verificación de que todas las obligaciones contraídas por el Puerto se reflejen en el Pasivo de balance.

La revisión de los ingresos y de los costes del ejercicio, de su adecuada correlación, devengo y periodificación.

En este último aspecto se recomiendan unas correcciones que la Empresa debe poner en práctica para lo sucesivo.

Análisis de los principios y criterios contables aplicados.

Comprobación de que la información presentada en los estados financieros es lo suficientemente detallada.

Examen de la situación fiscal y responsabilidades que eventualmente pudieran derivarse de la misma.

Respecto al régimen fiscal, se estima que el Informe realizado por IGAE no es lo suficientemente explícito. Se ha limitado a comprobar que esta Entidad tributa solamente, y así lo manifiesta, por determinados epígrafes de la licencia fiscal en la utilización de las grúas.

Entiende este Tribunal que el Puerto Autónomo de Valencia debe ajustar su sistema fiscal a las normas reguladoras de los Impuestos sobre el tráfico de las Empresas, Ley y Reglamento del Impuesto sobre la Renta y Ley y Reglamento del Impuesto de Sociedades y por ello por las siguientes razones de lógica y técnica jurídicas:

1.º Porque la Constitución en su artículo 31.1 establece que «todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad» y que «todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de Ley» (art. 133.3).

El principio de la equidad en la distribución de las cargas tributarias está latente en nuestra Constitución y ello es así porque a un volumen de gastos del Estado cifrado en función de unos servicios imprescindibles a realizar por aquél, la exclusión de un contribuyente carga sobre los demás la parte alícuota que éste debe satisfacer en los costes de los servicios.

La Ley General tributaria de 28 de diciembre de 1963 incide en parecidos términos y así en su artículo 3 dice que «la ordenación de los tributos ha de basarse en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de generalidad y equitativa distribución de la carga tributaria».

El artículo 14 de la citada Ley constituye una adecuada aplicación de lo prevenido con carácter general en la Ley de 23 de diciembre de 1959 (art. 17), en cuanto se juzga necesaria la codificación de las disposiciones relativas a las exenciones tributarias, no sólo por ser de naturaleza excepcional, sino porque lleva consigo latentes aumentos de la presión tributaria.

En la Sección titulada «Interpretación de las normas» se dan las premisas para calificar el hecho imponible que define el artículo 29 donde se establece que la Ley completará la determinación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción. El texto legal establece una norma básica de interpretación que consiste en la posibilidad de empleo de todos los criterios admitidos en Derecho, con exclusión de la analogía, e incorporando normas precisas para evitar el fraude de Ley.

El artículo 10, b), establece que «se regularán en todo caso por Ley el establecimiento, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones y demás bonificaciones tributarias». Y va, aún más lejos en su artículo 15, donde limita las exenciones o bonificaciones a un período de cinco años, salvo que se establezcan expresamente a perpetuidad o por mayor o menor tiempo.

La Ley 61/1978, de 27 de diciembre, dice en su artículo 1.º que este Impuesto sobre Sociedades es un tributo de carácter personal y directo que grava la renta de las Sociedades y demás Entidades jurídicas.

Que constituye el hecho imponible (3,1) la obtención de la renta por el sujeto pasivo. Y que son sujetos pasivos del Impuesto (4,1) aquellos sujetos de derechos y obligaciones, con personalidad jurídica, que no estén sometidos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El artículo 5.º de la citada Ley contempla las exenciones. En la misma línea, los artículos 29, 30, 31 y 32 del Reglamento sobre el impuesto aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre.

Por último, la Disposición Transitoria tercera de la Ley reguladora de este impuesto limita a cinco años a partir del primero de enero de 1979, fecha en que comienza la vigencia de la misma, los beneficios que vienen disfrutando, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Señala la auditoría de IGAE que se ha apreciado la necesidad de realizar unos ajustes que modifican parcialmente los estados financieros como por ejemplo: Que la amortización ha sido insuficiente en los ejercicios de 1978 y 1979, y que, en todos los ejercicios examinados, la Empresa, siguiendo normas de la Dirección General de Puertos, inicia el proceso de amortización en las obras que realiza al año siguiente de haberse recibido definitivamente las mismas, con lo que la amortización se retrasa en el lapso de tiempo que media entre el funcionamiento «real» y el «oficial».

Que en la periodificación de ciertos gastos como consumo de agua, electricidad y seguros, no se han computado debidamente en los ejercicios en que han sido devengados, por lo que propone los ajustes pertinentes.

Que ciertos gastos de conservación y reparación deben ser activados en las cuentas del Inmovilizado a que corresponda. De igual manera, en lo relativo a algunos de los trabajos realizados por la Empresa para su propio Inmovilizado.

Que los «derechos reconocidos a cobrar» —equiparables a Clientes si se siguiera el Plan General de Contabilidad— distingue entre «derechos a cobrar de ejercicios corrientes» y «resultas de ejercicios anteriores», reminiscencias de sus antecedentes como Organismo Autónomo, pero que produce una menor transparencia y no revela posibles contingencias en el cobro, lo que motiva que las provisiones por créditos de dudoso cobro no estén debidamente dotadas.

En consecuencia, a la vista del Informe de IGAE y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se formulan las siguientes

CONCLUSIONES

1. El Puerto Autónomo de Valencia como Sociedad Estatal según su Estatuto de Autonomía aprobado por Decreto de 25 de agosto de 1978, enmarcada en el artículo 6.1, b), de la Ley General Presupuestaria, viene incumpliendo el mandato del artículo 127 en relación con el 122 de esta Ley, ya que su sistema contable no se adapta al Plan General de Contabilidad aprobado por Decreto 530/1973, de 28 de febrero.

2. De igual manera y como ya se ha expuesto y razo-

nado en este Informe la Sociedad no cumple sus obligaciones tributarias en lo relativo al Impuesto sobre Sociedades.

Esta irregularidad se menciona con todas las reservas, dado su antecedente como Organismo de la Administración del Estado hasta el año 1978 en que fue aprobado su Estatuto de Autonomía.

3. Respecto a las deficiencias contables que se señalan en el Informe de IGAE por no ajustar su contabilización a las normas y principios generalmente aceptados y recogidos en el Plan General de Contabilidad de 1973, aun afectando a los Estados financieros, no suponen, en esencia, una distorsión grave en la Información que aquéllos suministran.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

A LA SECCION DE FISCALIZACION

EL FISCAL, en relación con el Informe Técnico en relación con la Auditoría del Puerto Autónomo de Valencia, número 295/85, de esta Fiscalía, efectuado a requerimiento de la Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, dice:

Que no tiene nada que oponer al informe realizado por Departamento de Sociedades Estatales de este Tribunal, ni tampoco a las conclusiones que del mismo emanan.

En cuanto a la existencia de posibles responsabilidades, de la competencia de este Tribunal, no aparecen indicios de ellas.

Madrid, 22 de octubre de 1985.

Excmo. Sr.:

Este Servicio Jurídico del Estado ha examinado el Informe Técnico deducido de la Auditoría del Puerto Autónomo de Valencia, emitido en cumplimiento del requerimiento formulado al Tribunal de Cuentas por la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, siendo del siguiente parecer:

De lo actuado, y sin perjuicio de las anomalías contables que refleja el Informe Técnico, no parece deducirse la existencia de responsabilidades contables exigibles por este Tribunal, toda vez que la corrección de aquéllas es de la competencia de otros órganos distintos a éste.

Por lo expuesto, el Letrado del Estado nada tiene que objetar al Informe Técnico de referencia.

Madrid, 30 de octubre de 1985.

251/000040

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal a Industrias Mediterráneas de la Piel, así como el Informe correspondiente (251/000040).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA FISCALIZACION REALIZADA A LA EMPRESA INDUSTRIAS MEDITERRANEAS DE LA PIEL (IMERPIEL)

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 20 de octubre de 1987, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización efectuada a la Empresa Industrias Mediterráneas de la Piel (IMERPIEL),

ACUERDA:

«La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, a la vista del Informe complementario emitido por el Tribunal sobre la situación económica financiera al 31 de diciembre de 1982 de la mencionada Sociedad, requiere al Gobierno para que informe a la Comisión sobre:

1. Medidas adoptadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1982 para el saneamiento de la Empresa.
2. Situación económico financiera al 30 de junio de 1987.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 1987.—El Presidente de la Comisión, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primero de la Comisión, **Angel García Ronda**.

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del TRIBUNAL DE CUENTAS la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el PLENO de este Tribunal ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar al CONGRESO DE LOS DIPUTADOS el presente Informe técnico, deducido del

examen del Informe de auditoría de la Sociedad Estatal INDUSTRIAS MEDITERRANEAS DE LA PIEL, S. A.

ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

La Sociedad se constituyó en 1952. Por Real Decreto número 2280/1976 se acordó su incautación o intervención por el Estado. Por Real Decreto número 2799/1978 fue levantada la incautación. Su capital social, a fin del año 1982, era de 2.064 millones de pesetas, distribuido del siguiente modo: el 95,75 por ciento, a la Dirección General de Patrimonio del Estado, el 3,40 por ciento, el Banco de Promoción de Negocios, el 0,68 por ciento, la Caja de Ahorros de Valencia y el 0,17 por ciento, la Caja de Ahorros de Castellón.

El objeto social consiste en la fabricación de calzados, de curtidos, de pisos y tacones de goma, así como la realización de todo tipo de operaciones comerciales e industriales preparatorias, anejas y derivadas.

El documento sometido a la consideración de este Tribunal es un Informe de Control Financiero, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, de fecha 9 de abril de 1984, y está referido al año 1982.

El alcance de la auditoría se extiende al examen del Balance de Situación y del Estado de Pérdidas y Ganancias. El examen se ha practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y ha incluido cuantas comprobaciones de los registros contables fueron necesarias.

La opinión de los auditores es que los Estados Financieros sometidos a verificación presentan razonablemente la situación económico-patrimonial de la Sociedad, a 31 de diciembre de 1982, con las excepciones siguientes:

Se propone la práctica de una serie de ajustes contables y reclasificaciones en las cuentas que conducen, en último término, a que se reduzcan en unos 426 millones de pesetas las pérdidas del ejercicio 1982, mientras que se incrementan en 655 millones de pesetas, aproximadamente, las pérdidas de los años anteriores a 1982. El resultado final es que el neto patrimonial de la Sociedad queda disminuido en unos 229 millones de pesetas.

Por problemas de diversa naturaleza, la Sociedad no ha aportado documentos justificativos de las adquisiciones de inmovilizado material realizadas con anterioridad a 1977, cuyo valor neto contable a fin de 1982 era, aproximadamente, de un millón de pesetas.

La Sociedad ha infravalorado el cargo por depreciación en años anteriores y no dispone de un estudio que permita conocer si la amortización acumulada a 1982 es razonable. No se han verificado, por tanto, la razonabilidad de los importes contabilizados como inmovilizado material y su correspondiente amortización acumulada. No se han presenciado las operaciones de realización del inventario físico de existencias, a fin de 1981 y de 1982.

Los auditores manifiestan dudas sobre el buen fin de las cuentas a cobrar que la Sociedad tiene abiertas a sus dos Compañías filiales, Arrajes, S. A., y Segarra, Inc., por

un total de unos 435 millones de pesetas. Dada la antigüedad de estas cuentas, las pérdidas que en los últimos ejercicios han experimentado estas Compañías y los problemas que tienen de realización de sus existencias, la recuperabilidad de estos créditos es contingente. No se propone, sin embargo, ninguna cifra en concepto de provisión.

La Sociedad está sujeta a contingencias relacionadas con la posible exigencia de intereses y recargos por aplazamiento en los pagos de las cuotas atrasadas de la Seguridad Social, cuyo importe asciende a 576 millones de pesetas. En mayo de 1983 la Sociedad solicitó a las autoridades laborales la cancelación del plan de aplazamiento de la deuda que tenía en vigor y de acuerdo con el Real Decreto 66/1983 propuso un nuevo programa de cancelación. Los intereses por demora correspondientes a este nuevo plan de amortización de la deuda, aprobado por la Administración, se elevan a unos 75,94 millones de pesetas, pero se ha solicitado a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social la condonación de los mismos, sin haber obtenido respuesta.

La Sociedad no ha realizado ningún estudio relativo a las obligaciones contraídas con motivo de la aplicación a 72 empleados del plan de jubilaciones anticipadas, para mayores de cincuenta y ocho años. No ha registrado, por tanto, pasivos por este concepto.

Para garantizar el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por cuotas atrasadas, recayó un embargo sobre la maquinaria, utillaje, material de transporte, mobiliario y enseres por valor de 854 millones de pesetas.

La Sociedad ha procedido a sanear en 1982 su cartera de inversiones financieras permanentes de Arrajes, S. A., cargando a la cuenta de resultados imputables a ejercicios anteriores un importe de 254,8 millones de pesetas. Por otra parte, no ha contabilizado la compra de las acciones de la Compañía Segarra Inc. por el precio simbólico de un dólar de los Estados Unidos, pero cuyo valor neto contable, según balance no auditado, se estima en unos 13,8 millones de pesetas.

La Sociedad se halla acogida al Real Decreto 1002/82 sobre medidas de Reconversión del Sector de fabricación de calzado y está en fase de desarrollo del programa de reestructuración presentado oportunamente.

El Informe de Control Financiero considerado contiene una segunda parte dedicada al análisis económico y financiero de la Sociedad y de él se deducen los siguientes extremos:

— En los cuatro años últimos se han registrado pérdidas en la Sociedad, alcanzando en 1982 la cifra de 1.136 millones de pesetas. Se prevén pérdidas, de forma sistemática, hasta 1987.

— El equipo productivo es anticuado y, por tanto, la productividad inferior a la media del sector. Los costes de producción son altos por exceso de plantilla, así como son elevados los gastos financieros.

— Las ventas son también inferiores a la media del sector a causa de una deficiente política de diseño del producto, ausencia de política comercial y de marketing, pre-

cios poco competitivos y desprestigio por incumplimiento de contratos anteriores.

— El control del inmovilizado material es insuficiente y no se realizan recuentos y comprobaciones periódicas rotativas. No existe un estudio económico de la vida útil del mismo, a efectos de dotación para amortizaciones. Se capitalizan, en ocasiones, gastos financieros que corresponden a los intereses por pago aplazado del precio de adquisición de estos bienes.

— Cuando se produce la venta de algún bien del inmovilizado material no se registra su baja inmediatamente, sino en el momento en que se efectúa el cobro final. Este procedimiento es contrario a los principios del Plan General de Contabilidad, puesto que difiere el conocimiento de la operación y de sus resultados hasta un momento muy posterior a la venta.

— La valoración de parte de las existencias en almacén de productos terminados se realiza en base al último escandallo establecido. Este procedimiento, no adecuado a los principios de contabilidad, implica además la no utilización de los datos sobre costes que se deducen de la contabilidad analítica.

— No se realizan estudios para determinar los límites máximos de crédito concedido a los clientes, con objeto de reducir la incobrabilidad de éstos. Esta misma regla se aplica a las ventas a las Compañías participadas.

— No se tiene conocimiento cierto de la composición y antigüedad de los saldos de cada cliente, lo que dificulta las operaciones de gestión de cobro. No se efectúa circularización periódica para confirmación de posiciones en cuentas de terceros (clientes y proveedores).

— No existe fondo fijo de Caja. No se efectúan arcos periódicos de caja por persona independiente a la misma. En una sucursal de Madrid se utilizó una cuenta corriente particular del encargado de la misma para operaciones de la Sociedad.

— No se sigue procedimiento contable para conocer y comprobar debidamente los avales en moneda extranjera prestados por Bancos a proveedores, por cuenta de la Sociedad.

— No se dispone de un estudio técnico sobre programación de la producción que tenga por objeto evitar el incremento desproporcionado de productos terminados, en almacén, cuya venta sea difícil y lenta.

Del estudio y consideración del Informe de Control Financiero, se deducen las siguientes

CONCLUSIONES

1. La Sociedad presenta debilidades en sus sistemas de control interno, así como deficiencias en el control de la gestión. Los Estados Financieros de la misma muestran que tiene serias dificultades económico-financieras, las cuales, según se indica, aún pueden durar varios años.

2. En la contabilización de algunas de sus operaciones la Sociedad no se ajusta a las normas y principios del Plan General de Contabilidad, por lo que los auditores proponen la corrección de estas prácticas no regulares me-

diante la realización de ajustes y reclasificaciones, que agrupan en 10 apartados distintos.

3. No se ha contabilizado la adquisición de las acciones de Segarra Inc., con incumplimiento de lo previsto en el artículo 43 del vigente Código de Comercio.

4. El saneamiento del valor de la cuenta representativa de la propiedad de las acciones de la Sociedad participada Arrajes, S. A., no se ha realizado de conformidad con lo previsto en el Plan General de Contabilidad, en lo referente a la constitución de una cuenta de provisiones para compensar la depreciación que hayan podido experimentar los títulos mencionados.

5. En cuanto a las Sociedades participadas (Arrajes, S. A., y Segarra Inc.) se observa que no disponen de balance auditado, por lo que no hay certeza razonable de su valor neto contable y además los riesgos contraídos con ellas son muy elevados, sin que se haya estudiado el grado posible de recuperabilidad de los créditos concedidos.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

A LA SECCION DE FISCALIZACION

EL FISCAL, en relación con el Informe Técnico de la Auditoría de la Sociedad Estatal INDUSTRIAS MEDITERRANEAS DE LA PIEL, S. A., realizado a requerimiento de la Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, número 285/85 de esta Fiscalía, dice:

Que en principio no tiene nada que oponer al informe y conclusiones elaborado por el Departamento de Sociedades Estatales de este Tribunal, si bien hay que tener en cuenta que el mismo se refiere a un informe de control financiero efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado, referido exclusivamente al año 1982, sin que alcance a las Sociedades participadas ARRAJES, S. A., y SEGARRA INC., por lo que el estudio debe considerarse muy limitado.

Por ello, dada la situación financiera y contable de la Sociedad auditada, aunque en el momento presente no surjan indicios de responsabilidad contable, estima esta Fiscalía que sería conveniente una fiscalización completa de Industrias Mediterráneas de la Piel, S. A., y de sus empresas participadas.

Madrid, 23 de octubre de 1985.

Excmo. Sr.:

Este Servicio Jurídico del Estado ha examinado el Informe Técnico de la Auditoría a la Sociedad Estatal Industrias Mediterráneas de la Piel, S. A., evacuado en cumplimiento del requerimiento formulado al Tribunal de Cuentas por la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, del cual resulta:

Dada la peculiar naturaleza de esta Sociedad, los manifiestos defectos estructurales que se ponen de manifiesto en la Auditoría y su vocación de continuar en una situación prolongada de pérdidas en ejercicios sucesivos, aun cuando de la Auditoría llevada a término por la Intervención General de la Administración del Estado no se deduce claramente la existencia de responsabilidades contables, parece aconsejable que, ante la ambigüedad del Informe, este alto Tribunal realice una minuciosa fiscalización de la actividad económico-financiera de la mencionada Sociedad Estatal en la que puntualmente afloran los extremos inconcretos de la Auditoría mencionada.

Lo que antecede es cuanto tengo el honor de informar a V. E., quien, no obstante, acordará.

Madrid, 30 de octubre de 1985.

251/000040

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por el Alto Tribunal a la Sociedad Ganados y Productos Industriales, S. A., así como el Informe correspondiente (251/000040).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA FISCALIZACION REALIZADA A LA SOCIEDAD ESTATAL GANADOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S. A. (GYPI SA)

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 20 de octubre de 1987, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Sociedad Estatal Ganados y Productos Industriales, S. A. (GYPI SA),

ACUERDA:

«La Comisión requiere al Gobierno para que informe a la Comisión sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Empresa, señaladas en el Informe Complementario del Tribunal de Cuentas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 1987.—El Presidente de la Comisión, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primero de la Comisión, **Angel García Ronda**.

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del TRIBUNAL DE CUENTAS la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el PLENO de este Tribunal ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS el presente Informe técnico, deducido del examen del Informe de auditoría de la Sociedad Estatal GANADOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S. A. (GYPI SA).

ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

GANADOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S. A. (GYPI SA), es una Sociedad Estatal, según lo establecido por el artículo 6.1.a) de la Ley General Presupuestaria, cuyo objeto social es la instalación, explotación y administración de mataderos generales, cooperativos e industriales, con sus fábricas para transformar los subproductos y todas las industrias relacionadas con la ganadería. Se constituyó el 3 de junio de 1941 y su capital social de 382 millones de pesetas, al 31 de diciembre de 1983, fecha a que se refiere el informe de auditoría fiscalizado, pertenecía en su totalidad a la Sociedad CARNES y CONSERVAS ESPAÑOLAS, S. A. (CARCESA), a su vez participada en el 98,5 por ciento de su capital por el Instituto Nacional de Industria. El 6 de diciembre de 1984, la propiedad de las acciones de CARCESA y de sus filiales ha sido transferida a la EMPRESA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, S. A. (ENDIASA), perteneciente en su cien por cien al mencionado Instituto Nacional de Industria.

El informe de auditoría fiscalizado se emitió el 4 de mayo de 1984 por AUDIBERIA, S. A., que expresó su opinión de que los estados financieros, balance de situación al 31 de diciembre de 1983 y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado en la expresada fecha presentaban adecuadamente la situación financiero-patrimonial de la Sociedad, de conformidad con principios y criterios de contabilidad generalmente aceptados.

De la citada opinión se deduce que la auditoría fue completa, con la excepción de que la Sociedad no dispone de documentos justificantes que soporten los costes de adquisición del inmovilizado material registrado en libros con anterioridad al 31 de diciembre de 1977, el cual representa el 53 por ciento del inmovilizado material neto registrado en libros al 31 de diciembre de 1983. Asimismo, se indica la limitación de que al ser el primer ejercicio en que actúa la indicada Firma de auditoría, ésta no

puede expresar opinión sobre si los principios y criterios contables utilizados en el ejercicio 1983 guardan uniformidad con los ejercicios anteriores, ni sobre si las existencias iniciales se hallaban correctamente evaluadas y, por consiguiente, tampoco sobre si los resultados del ejercicio están adecuadamente fijados.

Por otra parte, se señala una insuficiencia de 12 millones de pesetas en la provisión para insolvencias constituida, así como la existencia de contingencias fiscales que podrían concretarse en caso de actuación de la Inspección de Hacienda que tenía pendientes de revisión las transacciones realizadas durante los cinco últimos ejercicios. Las citadas contingencias fiscales tienen su origen en las siguientes transacciones:

a) Las pérdidas del ejercicio 1983, que ascendieron a 62,2 millones de pesetas, fueron compensadas con cargo a préstamos de la Sociedad matriz.

NOTA: Esta compensación de pérdidas se halla gravada según artículos 37.a) y 31 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, siendo la base imponible el importe de las pérdidas compensadas, y el sujeto pasivo de la Sociedad.

b) Obtención de créditos, a medio y largo plazo, de Sociedades del Grupo, los cuales no están formalizados en escritura pública.

NOTA: Estas operaciones se hallan gravadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según el artículo 19 en relación con los artículos 7.1.b) y 8.d), todos ellos del Reglamento del citado Impuesto, siendo la base imponible el mayor saldo deudor producido en cada año o en el período inferior de la operación, y el sujeto pasivo la Sociedad prestataria.

c) Adeudos a sociedades del Grupo en concepto de cesiones de personal y de servicios informáticos, así como por recuperación de gastos bancarios correspondientes a descuento de efectos, que se contabilizaron como menor importe de los gastos respectivos.

NOTA: Según el artículo 95 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, estos conceptos deben considerarse dentro de los ingresos, como accesorios. Pero el incumplimiento de este precepto por la Sociedad no ha supuesto variación de la base imponible, al reducir los gastos del ejercicio por igual cuantía que se omitió incrementar los ingresos.

d) Pagos de comisiones y servicios a terceros sobre los que no se ha practicado retención en concepto de rendimiento del trabajo y pagos de comisiones a empleados, con retención por el mismo concepto de porcentajes inferiores a los aplicados en nómina.

NOTA: Los citados hechos infringen los artícu-

los 148 d) y 149 d) del Reglamento del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas. Según el artículo 151.1 y 2 del mismo Reglamento, la base imponible será una cantidad tal que, deducida de ella la retención correspondiente, resulte la cifra efectivamente pagada, siendo la Sociedad responsable del ingreso en el Tesoro, aunque no haya efectuado la retención.

En notas a los estados financieros se ponen de manifiesto las siguientes incidencias:

— Las amortizaciones del inmovilizado material son practicadas al ejercicio siguiente al de la contabilización del coste de cada elemento.

— La Sociedad ha facilitado préstamos, durante el ejercicio 1983, por 148 millones de pesetas, a otra sociedad del Grupo, cubiertos con el descuento de letras de cambio aceptadas por esta última.

— Se contabilizaron como ventas cargos a otras sociedades del Grupo por cesión de uso de instalaciones, arrendamiento de edificios y consumo de frío y energía, por un importe total de 9,2 millones de pesetas.

Del análisis técnico del mencionado informe de auditoría se deducen las siguientes

CONCLUSIONES

1. La falta de documentación contable anterior al 31 de diciembre de 1977 ha supuesto una importante limitación en la auditoría realizada, si bien el tiempo transcurrido y la protección del artículo 45 del Código de Comercio, en su nueva redacción aprobada por Ley 16/1973, de 21 de julio, que exonera a la Empresa de conservar por más de cinco años los libros y documentos contables, han impedido una comprobación más completa en base a los documentos desaparecidos.

2. La existencia de contingencias fiscales supone una responsabilidad de la Sociedad y de sus administradores frente al Fisco, a determinar por la Inspección de Hacienda.

3. La insuficiencia de dotación a la provisión para insolvencias, la demora en el inicio de la amortización del inmovilizado material y la indebida contabilización como ventas de otros conceptos, sólo implican una contabilización poco precisa que eventualmente y con especial referencia a las amortizaciones, podría originar contingencias fiscales.

4. La puesta en circulación de papel llamado de «colusión o peloteo» constituye una práctica incorrecta por la falsedad que supone dar apariencia de transacción comercial a una operación de crédito que devengaría un interés muy superior a favor del Banco.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

A LA SECCION DE FISCALIZACION

El FISCAL, en relación con el Informe Técnico de la Auditoría de la Sociedad GANADOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S. A., realizado a requerimiento de la Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, número 289/85 de esta Fiscalía, dice:

Que no tiene nada que objetar al informe y conclusiones realizado por el Departamento de Sociedades Estatales de este Tribunal.

De su contenido no surgen indicios de responsabilidad de la competencia de este Tribunal.

Madrid, 23 de octubre de 1985.

Excmo. Sr.:

Este Servicio Jurídico del Estado ha examinado el Informe Técnico relativo a la Auditoría de la Sociedad Ganados y Productos Industriales, S. A. (GYPISA) evacuado en cumplimiento del requerimiento formulado al Tribunal de Cuentas por la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, del cual resulta:

Este Servicio Jurídico nada tiene que oponer al Informe Técnico de referencia del que, en principio, no se deducen principios racionales de existencia de responsabilidad contable.

Lo que antecede es cuanto tengo el honor de informar a V. E., quien, no obstante, acordará.

Madrid, 30 de octubre de 1985.

251/000040

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal al Puerto Autónomo de Barcelona, así como el Informe correspondiente (251/000040).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA FISCALIZACION REALIZADA AL PUERTO AUTONOMO DE BARCELONA

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 20 de octubre de 1987, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada al Puerto Autónomo de Barcelona,

ACUERDA:

«Requerir al Gobierno para que establezca la correspondiente norma jurídica en cuanto a las obligaciones tributarias de los puertos autónomos en relación con el Impuesto sobre Sociedades.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 1987.—El Presidente de la Comisión, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primero de la Comisión, **Angel García Ronda**.

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del TRIBUNAL DE CUENTAS la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el PLENO de este Tribunal, ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS el presente Informe técnico, deducido del examen del Informe de auditoría de la Sociedad Estatal PUERTO AUTONOMO DE BARCELONA.

ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

El Puerto Autónomo de Barcelona es una Entidad pública que actúa en régimen de empresa mercantil y sujeta su actividad al derecho privado. Se regula por el Estatuto de Autonomía otorgado por Decreto n.º 2.407/1978, de 25 de agosto.

Las funciones que le asigna el Estatuto mencionado son la realización de proyectos, la conservación y mantenimiento y la explotación del Puerto de Barcelona. También está facultado para otorgar concesiones de utilización de la superficie e instalaciones, así como para el ejercicio de actividades en el mismo.

El documento que es objeto del presente Informe Técnico es el «Informe de Control Financiero», elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado en junio de 1984 y referido al año 1982.

El patrimonio de la entidad, los resultados acumulados y las revalorizaciones contabilizadas se elevan a la cifra de 20.173 millones de pesetas, sin incluir en ella los resultados no aplicados del ejercicio considerado, el año 1982 y que figuran contabilizados por un importe de 806 millones de pesetas.

El alcance de la auditoría se extiende al examen del Balance de Situación y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, a 31 de diciembre de 1982.

Se indica también que los objetivos generales que pretende alcanzar el Informe de Control Financiero son los siguientes:

— Comprobar que los Estados económico-financieros de la Entidad se ajustan a la realidad de la misma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

— Verificar si se cumplen las disposiciones legales vigentes, que regulan la actividad del Puerto.

— Comprobar si los resultados económicos cumplen los principios de rentabilidad y eficacia en la gestión requeridos por la Ley de Financiación de Puertos.

— Verificar si se han cumplido las previsiones del Plan económico-financiero para dicho Puerto.

— Establecer los ajustes, reclasificaciones y recomendaciones que se estimen oportunos.

La investigación de la Entidad se ha realizado de acuerdo con las normas de auditoría establecidas por la Intervención General de la Administración del Estado para el control del Sector Público.

Como limitación al alcance de la auditoría se señala la ausencia de soportes y documentación fehacientes que permitan el cálculo de valor de los terrenos adquiridos con anterioridad al año 1974. En esta fecha se efectuó una valoración de los mismos, de acuerdo con instrucciones dictadas por la Dirección General de Puertos, que posteriormente aprobó la operación.

El Informe no utiliza la técnica habitual en auditoría de notas al balance, sino que divide el contenido de los estados Financieros en una serie de áreas, cuyas características más importantes son objeto de comentario. En síntesis, las consideraciones más destacadas son las que figuran a continuación.

Por lo que respecta al inmovilizado material, cuentas de terrenos, se aprecia una diferencia del orden de los 274,6 millones de pesetas entre el Balance de Situación y los inventarios de la Entidad. Esta diferencia se debe a una corrección de importes con motivo de la valoración de 1974, que no fue recogida en los inventarios.

Figuran en inventario unos terrenos que fueron adquiridos al Consorcio de la Zona Franca de Barcelona en base a un convenio sustitutivo de la expropiación forzosa. El equipo auditor ha realizado un estudio técnico del que se deduce que la superficie de estos terrenos, medida sobre plano, es inferior en 47.343 metros cuadrados a la figura en la escritura de compra. Se recomienda al Puerto que realice una medición por servicios competentes a fin

de que se fije el importe de los metros cuadrados adquiridos realmente al Consorcio.

Con respecto a los terrenos citados, también se ha advertido que son contabilizados únicamente por el importe de lo que se ha pagado por ellos hasta el momento, pero no figura en cuenta la cantidad pendiente de pago al Organismo vendedor. De acuerdo con los principios de valoración del Plan General de Contabilidad, sería necesario aumentar el valor contable de los terrenos en unos 2.990 millones de pesetas, con abono, por consiguiente, en la cuenta de acreedores a medio y largo plazo de una cantidad análoga.

Se aprecia que es inexistente la cobertura de riesgos por medio de seguros adecuados para posibles accidentes de máquinas e instalaciones.

Por lo que respecta a operaciones de Caja, se advierte que no queda constancia escrita en acta de los arqueos realizados para control de efectivo y valores.

En cuanto a la existencia en el almacén de la Entidad, se indica que están valorados en balance los stock de fin de año al último precio de compra, sin considerar cuál haya sido el de su adquisición. Esta práctica está en desacuerdo con los criterios del Plan General de Contabilidad para valoración de almacén. Se estima, por tanto, que el exceso de valor de las existencias consideradas, con respecto al precio medio de adquisición si se aplicase, se eleva a unos 39,7 millones de pesetas.

Las investigaciones realizadas en la composición de los saldos de las cuentas a cobrar, por prestación de servicios, muestran la existencia razonable de una serie de partidas con elevada morosidad, por lo que se estima la necesidad de dotar una provisión del orden de los 67,9 millones de pesetas, con objeto de compensar las posibles insolvencias en estos créditos.

En aplicación del artículo 27 del Estatuto de Autonomía, el Puerto utiliza el procedimiento de apremio regulado por el Reglamento General de Recaudación para el cobro de los servicios prestados a sus usuarios. Se ha advertido la existencia de retrasos en la declaración de la calificación de apremio de los recibos no pagados durante el período de recaudación voluntaria. Se producen demoras en el cobro que se atribuyen en parte al sistema empleado, que se considera lento y, por último, se conceden por los servicios de recaudación aplazamientos y fraccionamientos sin las garantías que se exigen en estas mismas actuaciones en la vía tributaria.

Para financiar la compra de unos terrenos, la Entidad emitió un empréstito por valor de 2.500 millones de pesetas, que cuenta con la garantía del Estado. Se contabilizó el importe de este empréstito como Patrimonio del Puerto, con la consiguiente falta de información a terceros de la existencia de dicho pasivo. Se ha indicado la necesidad de reclasificar contablemente esta operación con objeto de que responda con mayor exactitud a su verdadera naturaleza.

En cuanto al tratamiento de los gastos por naturaleza, es de señalar que en ocasiones se contabilizan en el momento del pago de los mismos, sin tener en cuenta que el

Plan General de Contabilidad regula el principio del devengo, en estas operaciones.

La Entidad no presenta declaración anual sobre el Impuesto de Sociedades, pero tampoco cuenta con exención legal expresa, como le ocurre a otros Organismos análogos. Esta situación afecta a los cuatro Puertos que actualmente tienen Estatuto de Autonomía. El equipo auditor señala que el Puerto Autónomo de Valencia ha elevado consulta sobre esta materia a la Dirección General de Tributos.

El Puerto no hace figurar en balance la cuenta correspondiente al Fondo Extraordinario que regula la Ley de Financiación de Puertos, si bien consta de forma expresa en el Presupuesto de Explotación que elabora la citada Entidad. Se ha de dedicar a esta finalidad el 50 por ciento de los excedentes netos del año anterior, hasta alcanzar el 20 por ciento de los ingresos brutos del mismo año.

Proponen los auditores que se constituya el Fondo mencionado, con un volumen de 414,72 millones de pesetas, deduciendo de él 36,4 millones de pesetas correspondientes a lo aplicado en reparaciones en 1982, por lo que resultaría a fin de ejercicio un fondo neto de 378,32 millones de pesetas.

En el Estatuto de Autonomía del Puerto, en su artículo 25.2 se establece que la rentabilidad del mismo debe alcanzar al menos el 5 por ciento de la inversión en activos netos. Aunque los resultados del ejercicio han sido favorables, pues han alcanzado aproximadamente los 784 millones de pesetas de beneficios, una vez efectuados los ajustes propuestos por los auditores, se ha obtenido una rentabilidad del 4 por ciento sobre los activos inmovilizados netos, no llegándose por tanto a la cifra requerida por el Estatuto.

Por último, del análisis y consideración del Informe de Control Financiero, se deducen las siguientes

CONCLUSIONES

1. La gestión del Puerto presenta algunos puntos débiles en materia de control interno, sobre todo en lo referente a la protección del patrimonio inmobiliario y del equipo de instalaciones.

2. Se advierte la existencia de ciertas prácticas no regulares en materia de contabilización de operaciones y en la aplicación de los principios de valoración del Plan General de Contabilidad. En la medida que estas prácticas se han concretado en hechos cuantificables, los auditores han propuesto los ajustes contables correspondientes, a fin de dotar a los Estados Financieros de una representatividad razonable.

3. La Entidad no alcanza la rentabilidad sobre el activo inmovilizado neto que dispone el artículo 25.2 de su Estatuto de Autonomía.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, José María Fernández Pirla.

A LA SECCION DE FISCALIZACION

EL FISCAL, en relación con el Informe Técnico relativo a la Auditoría del Puerto Autónomo de Barcelona, número 294/85, de Fiscalía, efectuado a requerimiento de la Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, dice:

Que no tiene nada que oponer al informe realizado por el Departamento de Sociedades Estatales de este Tribunal, ni tampoco a las conclusiones que del mismo emanan.

En cuanto a la existencia de posibles responsabilidades, de la competencia de este Tribunal, no aparecen indicios de ellas.

Madrid, 22 de octubre de 1985.

Excmo. Sr.:

Este Servicio Jurídico del Estado ha examinado el Informe Técnico deducido de la Auditoría del Puerto Autónomo de Barcelona, emitido en cumplimiento del requerimiento formulado al Tribunal de Cuentas por la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, siendo del siguiente parecer:

De lo actuado, y sin perjuicio de las anomalías contables que refleja el Informe Técnico, no parece deducirse la existencia de responsabilidades contables exigibles por este Tribunal, toda vez que la corrección de aquéllas es de la competencia de otros órganos distintos de éste.

Por lo expuesto el Letrado del Estado nada tiene que objetar al Informe Técnico de referencia.

Madrid, 30 de octubre de 1985.

251/000040

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada a la Separación del Balance Campsa-Monopolio, aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas al no haberse presentado propuestas de Resolución sobre el mismo (251/000040).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, Luis María Cazorla Prieto.

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del TRIBUNAL DE CUENTAS la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el PLENO de este Tribunal ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS el presente Informe de auditoría de la Sociedad Estatal COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A. (CAMPSA).

ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

La Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleos, S. A. aplicando determinados criterios a las distintas partidas del Balance conjunto del Monopolio de Petróleos (CAMPSA), a 31 de diciembre de 1982, obtuvo los Balances de Situación separados para ambas entidades.

La Compañía Arrendataria contrató con la firma de auditores Arthur Andersen la elaboración de un dictamen sobre la razonabilidad de los criterios aplicados a las distintas partidas del Balance conjunto objeto de estudio y, en su caso, la incidencia que en los balances respectivos podría tener la aplicación de criterios alternativos. En el Informe elaborado por Arthur Andersen no se incluye el examen de balances de situación conjunto o separados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, ni expresa una opinión profesional sobre dichos balances de situación, limitándose a dictaminar sobre la razonabilidad de los criterios aplicados.

La Intervención General de la Administración del Estado ha realizado posteriormente, a petición del Delegado de Gobierno en CAMPSA, el examen y supervisión de los papeles de trabajo elaborados por los auditores de Arthur Andersen a este respecto y ha emitido su Informe con fecha 29 de junio de 1984.

Los resultados del estudio de la Intervención General son los siguientes:

Los criterios generales seguidos por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para la separación de los balances son los que se exponen a continuación.

a) Las partidas contables se imputan a la entidad que toma las decisiones y por tanto deben asumir la responsabilidad de los resultados.

b) Se presupone la continuidad en las operaciones de comercialización y distribución del producto petrolífero.

c) Son actividades propias del Monopolio las de compra-venta de productos monopolizados y propias de la Compañía las de gestión y administración de las actividades del Monopolio, así como aquellas otras para las que esté expresamente autorizadas.

La Intervención General se manifiesta en sus conclusiones del siguiente modo, después de haber analizado detenidamente todas las partidas contables de los balances sometidos a su consideración.

1. Da su conformidad a los criterios generales seguidos por CAMPSA para establecer la separación del Balance conjunto a 31 de diciembre de 1982.

2. Encuentra algunas salvedades que expone en los conceptos siguientes:

2.1. Cuenta de «OTROS DEUDORES». Se distribuyen entre el Monopolio y la Compañía de acuerdo con que la naturaleza de las operaciones esté en relación con las actividades propias de una u otra.

La reparación del buque petrolero «CAMPEON» por importe de 525 millones de pesetas se imputa al Monopolio, mientras que la Intervención General opina que, salvo autorización expresa de la Delegación del Gobierno, debe ir con cargo a la cuenta de CAMPSA, sin perjuicio de que esta Compañía pueda repetir contra los presuntos responsables y obtener de ellos su compensación.

2.2. Cuentas de «BANCOS» y de «HACIENDA PUBLICA RECAUDACION DE IMPUESTOS». La cuenta «HACIENDA PUBLICA» recoge el saldo de los impuestos recaudados por CAMPSA correspondientes al 4.º trimestre de 1982. En balance separado se imputa esta cifra al Monopolio cuando debe ser CAMPSA quien lo recoja como sujeto pasivo sustituto del contribuyente. Este cambio implica también el ajuste correspondiente en la cuenta de «BANCOS» para dotar a la Compañía de la necesaria liquidez.

2.3. Cuentas de «FINANCIACION DE ACTIVOS» y de «PROVISIONES». En el balance de la Compañía se incluyen en la cuenta de «RELACION ESTADO OPERACIONES CORRIENTES» 754 millones de pesetas correspondientes al presunto derecho de CAMPSA al 4 por ciento por gestión administradora sobre la reserva de inventario por revalorización de existencias de productos petrolíferos. Dicho importe se ha minorado de la cuenta de «FINANCIACION DE ACTIVOS» del balance separado del Monopolio.

Por otra parte, CAMPSA ha dotado una provisión por 754 millones de pesetas para cubrir la eventualidad de que la operación citada no sea aprobada por la Delegación del Gobierno.

En opinión de la Intervención General, en tanto no se produzca esta aprobación por la Delegación del Gobierno, la partida mencionada debe incrementarse en la cuenta de «FINANCIACION DE ACTIVOS» del Monopolio y deducirse de las de Relación y Provisiones en el balance separado de CAMPSA.

2.4. Cuenta de «OTROS ACREEDORES». Se atribuye enteramente a CAMPSA por corresponder a deudas de esta Compañía. Pero en el concepto «Fianzas a corto plazo» se recogen las depositadas por adjudicación de estaciones de servicio, de obras y de enajenaciones. En opinión de la Intervención General, por estar estas fianzas relacionadas con las actividades del Monopolio, deben imputarse al pasivo del balance separado de éste.

Del estudio y consideración del Informe de la Intervención General de la Administración del Estado, se deducen las siguientes

CONCLUSIONES

1.ª No se trata de un Informe de auditoría de los estados financieros del Monopolio de Petróleos-CAMPSA, a 31 de diciembre de 1982, sino de un Dictamen sobre la razonabilidad de los criterios seguidos para desagregar el Balance en dos, correspondientes a ambas Entidades.

2.ª La Intervención General de la Administración del Estado, en base a los estudios realizados por la firma auditora Arthur Andersen se manifiesta conforme a los mismos, proponiendo no obstante algunas salvedades a la aplicación concreta de tales criterios a ciertas partidas del balance, que concreta en ajustes contables.

3.ª Por la propia naturaleza del Informe estudiado no se desprende de él la realización de prácticas contables no regulares en la elaboración de los balances separados correspondientes a cada una de las Entidades mencionadas.

No se señalan en el mismo ni parece, en principio, deducirse responsabilidad alguna derivada de los aspectos de fiscalización que contempla el artículo 12.2 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

A LA SECCION DE FISCALIZACION

EL FISCAL, en relación con el Informe Técnico, relativo a «Criterios de Separación del Balance de Situación Conjunto del Monopolio de Petróleos-Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», realizado a requerimiento de la Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, número de Fiscalía 106/85, dice:

Que dado el carácter especial del objeto sobre el que recae el presente Informe Técnico, el cual puede sugerir distintos criterios respecto a la forma en que se ha realizado la separación de balances, pero no afecta en modo alguno al fondo de los mismos ni significa una fiscalización ni un control de legalidad, se carece de elementos que pudieran entrañar responsabilidades de la competencia de este Tribunal.

Madrid, 24 de octubre de 1985.

Excmo. Sr.:

Este Servicio Jurídico del Estado ha examinado el Informe Técnico evacuado respecto del «Informe sobre criterios de separación del balance de situación conjunto del

Monopolio de Petróleos-Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (Campsa)» en cumplimiento del requerimiento formulado al Tribunal de Cuentas por la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, del cual resulta:

El referido Informe expresa únicamente «criterios sobre la imputación a balances de partidas correspondientes del Monopolio o a Campsa, que no implican un análisis económico-financiero de la situación de uno ni de otra, por lo que no cabe objetar nada al respecto, así como tampoco se deducen del mismo indicios que pudieran hacer suponer la existencia de responsabilidades contables.

Lo que antecede es cuanto tengo el honor de informar a V. E., quien, no obstante, acordará.

Madrid, 30 de octubre de 1985.

251/000040

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada a la Empresa Frioalimentos D'Arago, S. A., aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas al no haberse presentado propuestas de Resolución sobre el mismo (251/000040).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del TRIBUNAL DE CUENTAS la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el PLENO de este Tribunal ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS el presente Informe técnico, deducido del examen del Informe de auditoría de la Sociedad Estatal FRIOLIMENTOS D'ARAGO, S. A. (FRIDARAGO).

ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

FRIOLIMENTOS D'ARAGO, S. A. (FRIDARAGO), es una Sociedad estatal, según lo establecido por el artículo 6.1.a) de la Ley General Presupuestaria, cuyo objeto so-

cial es la fabricación, compraventa, transformación, envasado, importación, exportación y distribución de toda clase de alimentos, preferentemente congelados, y actividades complementarias como alquiler de sus cámaras frigoríficas y almacenes. Se constituyó el 17 de noviembre de 1980 y su capital social de 115 millones de pesetas, al 31 de diciembre de 1983, fecha a que se refiere el informe de auditoría fiscalizado, pertenecía a su 66,67 por ciento a la Sociedad INDUSTRIAS DEL FRIO Y ALIMENTACION, S. A. (IFASA), que, a su vez, tenía como accionista único al Instituto Nacional de Industria; el 33,33 por ciento restante del capital social pertenecía a accionistas privados. En el ejercicio de 1984, la propiedad de las acciones de IFASA y de sus filiales ha sido transferida a la EMPRESA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA, S. A. (ENDIASA), perteneciente en la totalidad de su capital al Instituto Nacional de Industria.

El informe de auditoría fiscalizado se emitió el 8 de junio de 1984 por la Intervención General de la Administración del Estado, previos los oportunos trabajos realizados por personal dependiente de la misma, en uso de las atribuciones que a aquélla le confieren los artículos 4 y 17 del Real Decreto 1124/78, de 12 de mayo.

Según se deduca del dictamen del citado informe de auditoría, ésta fue completa y referida al balance de situación de FRIOALIMENTOS D'ARAGO, S. A. (FRIDARAGO), al 31 de diciembre de 1983, así como a la cuenta de resultados y cuadro de financiamiento para el ejercicio finalizado en dicha fecha, antes de la aplicación de resultados del mismo ejercicio.

El referido dictamen considera que el balance de situación presenta adecuadamente la situación financiero-patrimonial de la Sociedad en la fecha a que aquél se refiere, con las salvedades de no haber podido verificar la evaluación de las existencias iniciales, dada la fecha de actuación de los auditores, y, por otra parte, el que las existencias finales de productos semielaborados y terminados, por carecer la Sociedad de contabilidad analítica, se hayan valorado según escandallos basados en costes presupuestados que se estima han experimentado sustanciales variaciones en la realidad, ya que tanto la producción realizada como los gastos de producción incurridos presentan sensibles variaciones respecto a las correspondientes magnitudes presupuestadas.

Por el contrario, no se expresa opinión respecto a la cuenta de resultados y cuadro de financiamiento del ejercicio 1983, debido a la sensible influencia que sobre ambos estados financieros tienen las dos salvedades anteriormente expuestas.

En notas a los estados financieros, el informe de auditoría señala que ésta se ha realizado en base a libros de contabilidad auxiliares, ya que la contabilidad oficial sólo estaba cumplimentada hasta el 31 de diciembre de 1982. Asimismo, se indica que la Sociedad tenía un patrimonio neto inferior a dos tercios del capital social, por lo que se hallaba incurso en lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, según el cual «La reducción de capital tendrá carácter obligatorio para la Sociedad

cuando las pérdidas hayan disminuido su haber por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital social y hubiese transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio».

Del análisis técnico del mencionado informe de auditoría se deducen las siguientes

CONCLUSIONES

La Sociedad FRIOALIMENTOS D'ARAGO (FRIDARAGO) está infringiendo lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio, al no tener actualizados los libros de su contabilidad oficial, sin que de dicha infracción se pueda deducir que se origine cualquier forma de menoscabo de los caudales o efectos públicos, respecto a la responsabilidad contable definida por el artículo 38 de la Ley 2/1982, de 12 de mayo, Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Referente a la aplicación a la Sociedad de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, sólo incurrirán en responsabilidad los administradores, si transcurrido un ejercicio sin haberse recuperado el patrimonio social, no adoptaren un acuerdo que restablezca el equilibrio entre aquél y el capital de la Sociedad, mediante la reposición o reducción de este último.

La carencia de contabilidad analítica sólo priva a la Dirección de la Sociedad de un eficaz medio auxiliar de gestión, toda vez que la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 1 de agosto de 1978, que aprobó esta parte del Plan General de Contabilidad, declaró voluntaria su aplicación, salvo casos concretos en que se disponga otra cosa.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

A LA SECCION DE FISCALIZACION

EL FISCAL, en relación con el Informe Técnico de la Auditoría de la Sociedad FRIOALIMENTOS D'ARAGO, S. A., realizado a requerimiento de la Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, número 288/85 de esta Fiscalía, dice

Que está conforme con el informe y conclusiones realizado por el Departamento de Sociedades Estatales de este Tribunal.

En el mismo no se aprecian indicios de responsabilidad contable.

Madrid, 23 de octubre de 1985.

Excmo. Sr.:

Este Servicio Jurídico del Estado ha examinado el Informe Técnico de la Sociedad Fríoalimentos D'Arago, S. A. (Fridarago) en cumplimiento del requerimiento

formulado al Tribunal de Cuentas por la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, del cual resulta:

Que por parte de este Servicio nada hay que objetar al referido Informe Técnico, sin que del mismo aparezcan indicios racionales de la existencia de responsabilidad contable.

Lo que antecede es cuanto tengo el honor de informar a V. E., quien, no obstante, acordará.

Madrid, 30 de octubre de 1985.

251/000040

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe elaborado por el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización realizada a la Empresa Nacional del Gas, S. A., aprobado sin modificaciones por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas al no haberse presentado propuestas de Resolución sobre el mismo (251/000040).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del TRIBUNAL DE CUENTAS la emisión de un Informe técnico, en los términos del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, sobre las auditorías remitidas por el Gobierno a dicha Cámara.

En cumplimiento del expresado requerimiento, el PLENO de este Tribunal ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, elevar AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS el presente Informe técnico, deducido del examen del Informe de auditoría de la Sociedad Estatal EMPRESA NACIONAL DEL GAS, S. A. (ENAGAS), 1983.

ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

El Informe de auditoría arriba mencionado se refiere al ejercicio de 1983. Ha sido realizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), y el mismo se ha limitado a estudiar las partidas integrantes de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para analizar y cuantificar el importe de las pérdidas del ejercicio de 1983 que habrían de ser subvencionadas por el Estado a través de créditos extraordinarios.

Para emitir su Informe, la IGAE ha partido del Informe llevado a cabo por la firma privada de auditoría Arthur Andersen y Compañía, referido a los Estados Financieros de ENAGAS a 31 de diciembre de 1983.

El Informe emitido por la referida firma resalta las siguientes incertidumbres en orden a determinar la razonabilidad de los Estados Financieros de ENAGAS en la citada fecha:

1. La Sociedad se cuestionó en 1983 la recuperabilidad de la inversión financiera efectuada en la adquisición anterior de acciones de la empresa Société d'Etudes de Gasoduct de la Méditerranée Occidentale (SEGAMO), por un importe de 571 millones de pesetas, dada la posible inviabilidad del proyecto que constituye el objeto social de la misma y que se refiere a la construcción de un gasoducto submarino que uniera Argelia con Francia a través de España.

2. El contrato de suministro de gas suscrito en 1975 entre ENAGAS y la Sociedad argelina SONATRACH prevé el retiro y posterior pago de aquélla a ésta de unos importes mínimos de termias, con independencia de su real consumo, por parte de la Sociedad compradora. Los importes reclamados, por este concepto, por SONATRACH a ENAGAS ascienden a un total de 1.289 millones de dólares USA, al 31 de diciembre de 1983, que ENAGAS no ha contabilizado, por estar pendiente el acuerdo a que se llegue ente los Gobiernos español y argelino. Por otra parte, ENAGAS no ha contabilizado las revisiones de precio de compra desde 1981, por la misma razón antes apuntada.

3. Existe un riesgo para la Sociedad derivado de las diferentes interpretaciones que se puedan dar a la normativa fiscal aplicable a las operaciones de la Sociedad, ocasionadas por futuras inspecciones. El Informe de la IGAE en poder de este Tribunal no especifica a qué tipo de riesgos se hace referencia.

4. La recuperación de los importes invertidos en Inmovilizado dependerá, lógicamente, del éxito de las operaciones futuras o de que, en su defecto, se obtengan subvenciones para cubrir las pérdidas que se incurran y de seguir ampliando el capital de la Sociedad.

Por lo que se refiere a la cuantificación de las pérdidas subvencionables de ENAGAS correspondientes al ejercicio de 1983, la IGAE establece los siguientes ajustes:

1. La Sociedad contabilizó en 1983, en concepto de amortización del Inmovilizado Material, un total de 2.142 millones de pesetas, aplicando unos coeficientes de amortización que la IGAE considera excesivos, por lo que propone una reducción en las pérdidas subvencionables, por este concepto, de 159,6 millones de pesetas.

2. La Sociedad provisionó en 1983 un importe de 114,2 millones de pesetas, como posible pérdida en la inversión en acciones de la empresa SEGAMO, que la IGAE estima improcedente, hasta que no se liquide dicha empresa y se conozca con exactitud el valor de la participación.

3. La Sociedad contabilizó en 1983, en concepto de amortización de los gastos de primer establecimiento, un importe, que la IGAE estima excesivo en 186,4 millones de pesetas, por entender que parte de los citados gastos deberían haberse incorporado al coste del Inmovilizado Material (gasoducto), al que se le aplica un coeficiente de amortización inferior que a los gastos de primer establecimiento.

4. De las provisiones para insolvencias contabilizadas por la Sociedad en ejercicios anteriores y no admitidas por la IGAE como pérdidas subvencionables en los respectivos ejercicios, se han ratificado como pérdida ciertas en 1983 un total de 629,8 millones de pesetas, que se estiman como pérdidas subvencionables a este último ejercicio.

5. La Sociedad contabilizó como pérdida de 1982 un importe de 1.542 millones de pesetas, al dar de baja, por inviable, la inversión acumulada en la ejecución de unos almacenamientos subterráneos de gas que denomina «Proyecto Iglesias». La IGAE interpretó, en este ejercicio, que esta pérdida debía deferirse a cuatro años, por lo que consideró como pérdida subvencionable tan sólo un 25 por ciento de la cifra consignada. Consecuente con este criterio, en 1983 propone incrementar la pérdida subvencionable en el 25 por ciento correspondiente, que sería un importe de 385,5 millones de pesetas, si bien en el Informe de la IGAE se cuantifica en 338,7 millones de pesetas.

En resumen, el importe de las rectificaciones propuestas por la IGAE a los efectos de la cuantificación de las pérdidas subvencionables de ENAGAS para el ejercicio de 1983, según lo recogido en los anteriores apartados, sería de 508,3 millones de pesetas.

	Menor (Mayor) Pérdida subvencionable (En millones de pesetas)
1)	159,6
2)	114,2
3)	186,4
4)	(629,8)
5)	(338,7)
Total	(508,3)

CONCLUSIONES

Del análisis técnico del Documento mencionado se deduce, por una parte, una serie de incertidumbres respecto a la recuperabilidad de ciertos activos y a la cuantificación de pasivos comerciales y fiscales y, por otra, un incremento de 508,3 millones de pesetas en las pérdidas de la Sociedad, a subvencionar por el Estado, correspondientes al ejercicio de 1983.

Con independencia del carácter de subvencionables o no de las pérdidas de ENAGAS correspondientes al ejer-

cicio de 1983, extremo sobre el que este Tribunal no se pronuncia, se estima, al igual que se puso de manifiesto en el Informe técnico de fiscalización correspondiente al Informe de Auditoría de la IGAE para el ejercicio de 1982, que se ha producido una grave negligencia de tipo gerencial en el caso del «Proyecto Iglesias», ya que no parece razonable calificar de «inviable» un proyecto cuando se han invertido en el mismo 1.542 millones de pesetas, como es el caso que nos ocupa. Una prudente administración exige la realización de estudios técnicos y económicos antes de emprender una inversión de este importe.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

A LA SECCION DE FISCALIZACION

EL FISCAL, en relación con el Informe Técnico de la Auditoría de la Sociedad Empresa Nacional del Gas, S. A., correspondiente al Ejercicio de 1983, realizado a requerimiento de la Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos, número 287/85 de esta Fiscalía, dice:

Que está conforme esencialmente con el informe realizado por el Departamento de Sociedades Estatales de este Tribunal, pero no así con las conclusiones relativas al «Proyecto Iglesias», ya que esta Fiscalía carece de elementos para enjuiciar lo realizado y, posiblemente, se trate de una decisión empresarial ajena a la competencia de este Tribunal.

Del Informe Técnico analizado no aparecen elementos determinantes de responsabilidad contable.

Madrid, 23 de octubre de 1985.

Excmo. Sr.:

Este Servicio Jurídico del Estado ha examinado los Informes Técnicos de las Auditorías de la Empresa Nacional del Gas, S. A. (Enagás), correspondientes a los ejercicios de 1982 y 1983, en cumplimiento del requerimiento formulado al Tribunal de Cuentas por la Comisión Parlamentaria de Investigación de la Financiación de los Partidos Políticos y otros extremos, siendo del siguiente parecer:

Ciertamente ambos Informes Técnicos afloran una serie de anomalías e irregularidades en la contabilidad y en las actuaciones de Enagás, que aun cuando dados los términos del Informe se expresan con una cierta ambigüedad, pudieran de suyo implicar la existencia de graves responsabilidades contables.

Por ello, el Letrado del Estado es del parecer que en mérito al contenido de los mencionados Informes Técnicos resulta procedente que por este Tribunal se lleve a término una Fiscalización en profundidad de la actividad eco-

nómico-financiera de Enagás durante los ejercicios citados, con objeto de poder clarificar a través de ella la posible existencia de responsabilidades contables y, en su caso, el menoscabo habido en los fondos públicos.

Lo que antecede es cuanto tengo el honor de informar a V. E., quien, no obstante, acordará.

251/000029

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES* de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización efectuada por ese Alto Tribunal al Banco de Crédito Agrícola, así como el Informe correspondiente (251/000029).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de octubre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION CON EL INFORME REMITIDO POR ESE ALTO TRIBUNAL SOBRE LA FISCALIZACION REALIZADA AL BANCO DE CREDITO AGRICOLA

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 20 de octubre de 1987, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada al Banco de Crédito Agrícola,

ACUERDA:

1. La Comisión estima adecuadas:

a) La constitución del Grupo Asociado de Cajas Rurales y el Plan de lanzamiento para las mismas, el primero autorizado por el ICO, el Consejo de Ministros y acordado por el Consejo de Administración del Banco, al amparo del número 8 del AA.º 26 de los Estados Sociales, y el 2.º acordado el 25-4-83 por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por suponer ambos procesos un reforzamiento indudable de la estructura de financiación del Sector Agrario.

b) La adquisición de la Caja Rural Nacional y la Central de Caja Rurales, mediante acuerdos del Consejo de Administración del Banco de Crédito Agrícola, en sus sesiones de 31-5 y 26-6 de 1984, por entender que, a pesar de la complejidad de tales procesos, supusieron un nuevo cambio cualitativo de la actividad del Banco de Crédito Agrícola y un elemento decisivo de clarificación de la financiación de las actividades agrarias.

2. La Comisión considera que la organización contable del Banco de Crédito Agrícola responde a las necesidades de información externa e interna, sirviendo como instrumento de gestión y permitiendo examinar la gestión del Banco de Crédito Agrícola.

3. Se insta al Gobierno para que reelabore un texto nuevo actualizado de la Instrucción de Mecánica Operativa del ICO que se adecue a los niveles de desarrollo alcanzado por la normativa legal en materia de contabilidad.

4. Se insta al Gobierno para que aborde la problemática de la falta de adaptación de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) a la actividad económica financiera del Banco de Crédito Agrícola.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 1987.—El Presidente de la Comisión, **Ciriaco de Vicente Martín**.—El Secretario primero de la Comisión, **Angel García Ronda**.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2, a), y 21.3, a), de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella en cumplimiento de los artículos 9, 12.1 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada al Banco de Crédito Agrícola, S. A., en base a las cuentas de los ejercicios económicos 1981, 1982, 1983 y 1984,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 17 de marzo del corriente año, la formulación del presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización al Banco de Crédito Agrícola.

I. ANTECEDENTES Y SU CONSIDERACION

I.1. Marco legal y funciones

El Decreto-Ley 32/1962, de 20 de julio, creó el Banco de Crédito Agrícola como continuación del antiguo Servicio Nacional de Crédito Agrícola. Posteriormente, la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, derogó de forma expresa aquella norma, determinando que el Banco, junto con el resto de las Entidades Oficiales de Crédito, adoptase la forma jurídica de Sociedad Anónima, ostentando el Estado la titularidad de la totalidad de las acciones.

El artículo 25 de la citada Ley 13/1971 establece el régimen normativo básico aplicable al Banco. Este se rige por las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, por los Estatutos Sociales, aprobados por el Consejo de Ministros en reunión celebrada el 3 de

diciembre de 1971, y por las normas especiales contenidas en la propia Ley 13/1971.

Por otra parte, existen determinadas normas aplicables a aspectos concretos de la actividad del Banco, de modo que éste, en relación con sus estados financieros, ha de someterse a la Instrucción de Mecánica Operatoria, Contabilidad y Estadística del Instituto de Crédito Oficial, en adelante ICO, así como, con carácter general, a las diversas Comunicaciones emanadas de este Organismo, al que la Ley de 19 de junio de 1971 encomienda la función de coordinación, control e inspección de las Entidades Oficiales de Crédito. La programación de la actuación del Banco está regulada en el artículo 87 de la Ley General Presupuestaria y, en cuanto a la recuperación de los préstamos concedidos, puede utilizar el procedimiento administrativo de apremio, según establece el Decreto 977/1971, de 7 de mayo.

El Presidente del Consejo de Administración del Banco, que ostenta las necesarias facultades representativas y de gestión de la Entidad, es nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

La Entidad, según la mencionada Ley de Crédito Oficial y sus propios Estatutos, tiene por objeto la realización de las funciones atribuidas por aquella disposición, en orden a la financiación de las actividades agrarias y, en especial, la concesión de préstamos a empresarios, personas físicas o jurídicas, y a Entidades colectivas de carácter agrario, destinados a inversiones que se dirijan a la creación, conservación y mejora de la riqueza agrícola, forestal o ganadera y de sus medios de producción o a la instalación y perfeccionamiento de industrias agrícolas, forestales o pecuarias. Asimismo, la Entidad se hará cargo de aquellas líneas de crédito atribuidas o que puedan atribuirse por el Gobierno.

Hasta el 21 de febrero de 1986, fecha en que ya se encontraba avanzada la presente fiscalización, el Consejo de Ministros no acordó modificar los Estatutos del Banco, ampliando su objeto social. Sin embargo, el Banco había realizado con anterioridad una serie de operaciones, derivadas del Acuerdo Marco por el que se constituye el Grupo Asociado y del Plan de Saneamiento de las Cooperativas de Crédito, sin que tuvieran amparo estatutario.

Por lo que respecta a su financiación, y según lo dispuesto en la Ley sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, la Entidad dispondrá esencialmente de las dotaciones que, con carácter de préstamos con interés, le asigne el ICO, así como de sus recursos propios y de los que obtenga de la emisión de cédulas agrarias.

I.2. Ambito, objetivos y limitaciones de la fiscalización

La fiscalización selectiva a que se refiere este Informe abarca los ejercicios económicos 1981, 1982, 1983 y 1984, dedicando especial atención al análisis de los siguientes puntos: Actividad del Banco y Organización contable, Inversiones, Financiación, Gastos, Ingresos y Resultados.

Las tareas de comprobación en la sede de la Entidad se

han visto limitadas por las deficiencias que presenta la organización contable del Banco (descritas posteriormente y que representan una dificultad considerable para los trabajos de revisión y auditoría), así como por el apoyo prestado por la Entidad y los medios puestos a disposición del equipo del Tribunal, que no han sido los óptimos.

La conjunción de las circunstancias citadas ha condicionado el ámbito de las comprobaciones, la profundidad del examen de áreas y hechos comprobados y el ritmo de los trabajos de verificación.

I.3. Actividad del Banco

Antes de realizar una descripción de la actividad general del Banco de Crédito Agrícola durante el período que abarca esta fiscalización, es necesario hacer referencia a tres hechos que la han caracterizado y a las consecuencias que han provocado sobre la misma. Se trata de la descentralización del Banco, la constitución del Grupo Asociado entre el Banco y las Cajas Rurales y la incorporación al Banco de los activos y pasivos, así como del personal empleado proveniente de la Caja Rural Nacional y de la Central de Cajas Rurales.

I.3.1. La descentralización

La descentralización del Banco ha consistido en el establecimiento y apertura de sucursales y agencias técnicas. La autorización para la instalación de sucursales del Banco se produce por Orden Comunicada del Ministerio de Economía de 15 de febrero de 1980, que autorizaba la creación de las citadas sucursales en Sevilla, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y Santiago de Compostela, a la vez que derogaba las Ordenes Ministeriales de 22 de junio y de 27 de agosto de 1974, por las que se habían creado los Consejos Territoriales del Crédito Oficial en las mismas localidades. Por su parte, la autorización para el establecimiento de agencias técnicas se inicia por Orden Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de abril de 1982 en la que se autoriza la apertura de siete agencias técnicas en las localidades de Granada, Mérida, Valencia, Lérida, Zaragoza, Valladolid y Alcázar de San Juan. Posteriormente, se realizó una ampliación consistente en la instalación de cuatro nuevas agencias ubicadas en Estella, Murcia, Palma de Mallorca y Llanes, habiendo sido esta última clausurada en el año 1984.

El proceso de descentralización pretendía potenciar la eficacia de la gestión y funcionamiento del Banco encaiminada al mejor logro de su objeto social, acercando sus estructuras a los centros agrícolas de mayor interés, en un intento de facilitar la promoción de la financiación de las inversiones a la vez de desempeñar una labor de asistencia, asesoramiento y consejo a los peticionarios de los créditos, junto a la inspección, seguimiento y control relativos a los mismos, según establecía la Orden Ministerial de 30 de abril de 1982 anteriormente citada.

La descentralización llevada a cabo por el Banco permite ser analizada desde una doble perspectiva, que atiende, en primer lugar, a la oportunidad en la elección de las localidades donde han sido instaladas las diversas sucursales y agencias técnicas y, en segundo lugar, a la constatación de la influencia real que ha tenido el proceso descentralizador en la gestión y funcionamiento de la Entidad en relación con su objeto social, determinando el impulso que dicho proceso ha supuesto para la demanda de créditos del Banco y para las concesiones de los mismos.

En relación con la primera de las cuestiones enunciadas, la oportunidad en la elección de las sedes de sucursales y agencias técnicas, es necesario realizar una clara distinción entre unas y otras. Se ha comprobado que la decisión adoptada respecto a la ubicación de las sucursales no se adecua a la distribución territorial de los créditos que presentaba el Banco. Así, si se parte del ámbito de la respectiva competencia territorial (que es el territorio de las ocho provincias andaluzas para la sucursal de Sevilla, el de las cuatro provincias gallegas para la de Santiago de Compostela y el de su respectiva provincia para las de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria) se observa que en el año 1980, ejercicio en el que comienza el funcionamiento de las sucursales, el ámbito territorial abarcado por todas ellas se correspondía con el 37 por ciento del número total de créditos directos concedidos por el Banco, quedando por tanto el 63 por ciento restante sin la cobertura prestada por los servicios de las sucursales. Además, estos datos son más significativos si se consideran individualizadamente, dado que, por ejemplo, el territorio competencia de Santiago de Compostela participaba en el año 1980 tan sólo en un 1,3 por ciento del número total de créditos concedidos y, por su parte, los territorios abarcados por las dos sucursales de Canarias se correspondían únicamente con el 1 por ciento de la totalidad de créditos concedidos, según se observa en el cuadro número 1. Estas cifras denotan que la elección de las respectivas sedes no obedeció a las necesidades de la gestión de la actividad social. Las sucursales son instaladas en los antiguos locales de los extinguidos Consejos Territoriales del Instituto de Crédito Oficial, lo que indica, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, que la dirección seguida por el proceso descentralizador del Banco, en esta primera fase, respondió a criterios no estrictamente económicos.

La segunda fase del proceso descentralizador consiste en el establecimiento de las agencias técnicas, ubicadas en las localidades antes citadas y que comienzan a funcionar durante el año 1983. Si se parte, también en este caso, del ámbito de la competencia territorial de las agencias, se observa que entre éste y el de las sucursales se abarcan las cincuenta provincias españolas y, por tanto, la totalidad de los créditos concedidos por el Banco, lo que indica que, en esta segunda fase, ya existe una mayor generalización en el proceso descentralizador, respondiendo más a criterios de racionalidad económica, a pesar de que la distribución del número de créditos entre los respectivos territorios abarcados por las sedes descen-

tralizadas del Banco resulta bastante desigual, puesto que mientras existen sedes cuyos territorios abarcan el 25 por ciento de los créditos del Banco, existen otras en las que el territorio respectivo mantiene el 1,3 por ciento o el 0,6 por ciento de la misma magnitud, caso de Asturias o Baleares, respectivamente, si bien en este último caso el hecho insular juega un papel condicionante.

Examinada la evolución seguida por la demanda de créditos, por la concesión de los mismos y por la inversión crediticia, a efectos de comprobar, a nivel global, la influencia real de la descentralización del Banco en la gestión de su actividad crediticia, durante el período que se analiza y con independencia de la influencia de múltiples variables sobre aquellas magnitudes, no puede afirmarse que la descentralización haya significado un impulso para la inversión crediticia de la Entidad; si bien, cabe objetivamente considerar que la existencia de las sedes se ha traducido en una mayor comodidad para los solicitantes de los créditos, así como en una ampliación de las posibilidades de control e inspección sobre los mismos.

1.3.2. Constitución del Grupo Asociado

El día 19 de julio de 1933 tuvo lugar la suscripción, por parte del Banco y sesenta y nueve Cajas Rurales (posteriormente se adhirieron otras diez Cajas), del Acuerdo Marco por el que se constituye un Grupo Asociado con las finalidades, según establece el preámbulo del citado Acuerdo Marco, de mejorar los canales financieros que atienden al agricultor, cooperativas e industrias agrarias, dotar de mayor solidez al conjunto de entidades crediticias al servicio del medio rural, garantizar la independencia de las Cajas Rurales y descentralizar el crédito oficial mediante la creciente canalización de sus fondos a través de dichas Cajas.

El Grupo Asociado constituido se caracteriza por tener carácter voluntario para sus integrantes, por prever la firma de Convenios Individuales de Asociación, en el plazo de seis meses, entre el Banco y cada Caja asociada y por asumir el Banco el compromiso de implantar progresivamente los servicios financieros comunes al Grupo. Asimismo, se previó la existencia de unos Fondos que las Cajas Rurales han de constituir y depositar en el Banco. Estos Fondos son el de Ilíquidez, el de Reserva para la Previsión de Riesgos de Insolvencia, así como un porcentaje de su Tesorería.

La cláusula sexta del Acuerdo Marco determina que las Cajas constituirán y depositarán en el Banco un Fondo de Ilíquidez por un importe del 2,50 por ciento de los pasivos computables a efectos del coeficiente de caja a que se refiere la Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1980. Por su parte, en función de la cláusula séptima, las Cajas constituirán y liquidarán en el Banco el Fondo de Reserva para la Previsión de Riesgos de Insolvencia a que alude el Decreto 2860/1978. Finalmente, y según la cláusula décima, las Cajas depositarán en el Banco un 25 por ciento, como mínimo, de su Tesorería computada semanalmente, de acuerdo con las normas contenidas en el apar-

tado segundo de la Circular 10/1981 del Banco de España.

En cumplimiento de estas cláusulas, las Cajas han ido depositando en el Banco los importes de los respectivos Fondos de modo que, el 31 de diciembre de 1984, los depósitos del Fondo de Iliquidez constituidos en el mismo ascendían a 1.699,2 millones de pesetas, los correspondientes al Fondo de Reserva para Riesgos de Insolvencia alcanzaban la cifra de 2.762,2 millones de pesetas y los depósitos correspondientes a la Tesorería de las Cajas representaban 65.624 millones de pesetas. En conjunto, por estos tres conceptos, se encontraban depositados en el Banco, al final del ejercicio 1984, 70.085,4 millones de pesetas. Estos Fondos sirven para atender, por parte del Banco, determinadas necesidades financieras de las Cajas Rurales asociadas, en las condiciones establecidas en los Acuerdos Individuales de Asociación y en el Reglamento de los Fondos de Iliquidez y Reserva para la Previsión de Riesgos de Insolvencia, previéndose la existencia, dentro del Grupo de un Comité Paritario de Tesorería y de una Comisión Asesora de los Fondos de Iliquidez y de Reserva de Insolvencia. Por otra parte, en la medida en que los depósitos afectos a dichos Fondos no sean utilizados para el cumplimiento de sus fines específicos, se emplearán por parte del Banco en cualquier otro destino que asegure la rentabilidad adecuada de los remanentes. Finalmente, está previsto para todos los Fondos que, una vez cuantificados los rendimientos debidos a cada uno de ellos, se proceda a su reparto en proporción a la participación de cada Caja en cada uno de los Fondos. Este reparto será anual para los de Iliquidez y Reserva, y mensual para el de Tesorería.

En definitiva, la existencia de estos Fondos representa un cambio cualitativo en la actividad del Banco, así como una modificación cuantitativa de su estructura económica. Desde el punto de vista de la actividad de la Entidad, ésta pasa a desempeñar determinadas funciones, como es el caso de la inversión de este volumen de depósitos, o la atención de las necesidades para las que se constituyen los mismos. Cabe destacar en este sentido, una vez más, que los Estatutos Sociales no se modificaron hasta el 21 de febrero de 1986. Desde un prisma estrictamente cuantitativo, la existencia de estos Fondos representa un pasivo para el Banco, a la vez que su materialización constituye un activo para la Entidad y, en ambos casos, por el importe anteriormente señalado de 70.085,4 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1984, lo que ha significado un aumento del volumen del activo total del Banco en un 28 por ciento respecto al que poseía al final de 1983.

Por otra parte, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del 25 de abril de 1983, acordó que el Presidente de la Comisión Interministerial para el Estudio de la Problemática Financiera del Cooperativismo Agrario y del Crédito Rural, cargo que recayó en el Presidente del Banco, presentase las propuestas más convenientes en orden al saneamiento de las Cajas Rurales en dificultad. En base a este Acuerdo, se elaboró un Plan de Saneamiento que preveía la concesión de unas ayudas a las Cajas en crisis por importe de 51.533,3 millones de pesetas, que se repartían del siguiente modo:

7.370,4 millones de pesetas en activos a adquirir por el Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito y el resto, 44.162,9 millones de pesetas, en préstamos a las Cajas, correspondiendo 34.972,1 millones de pesetas a préstamos del Fondo sin devengo de interés y 9.190,8 millones de pesetas a préstamos de los Consorcios de Cajas Rurales devengando un 8 por ciento de interés. A su vez, el Plan de Saneamiento autorizaba a la Presidencia del Banco de Crédito Agrícola, en sus apartados 1.º y 3.º, a modificar los importes de ayudas correspondientes a cada Caja sin que quedaran afectados los importes totales.

El 5 de diciembre de 1985 el equipo fiscalizador solicitó al Banco confirmación sobre la utilización de la autorización citada y, en caso positivo, comunicación de los importes modificados, las Cajas afectadas y las causas que motivaron las modificaciones. Dicha petición debió reiterarse en dos ocasiones posteriores, hasta que fue cumplimentada en la forma debida el 24 de marzo de 1986. De la información suministrada, se desprende la existencia de Cajas en las que se aumentó el importe del préstamo a recibir por encima del 400 por cien de la cifra inicial y otras en que se disminuyó hasta resultar inferior al 30 por ciento del importe por el que figuraban en el Plan de Saneamiento inicial. La Entidad en alegaciones manifiesta que el análisis de las diferentes situaciones, con el transcurso del tiempo, originó las variaciones de las ayudas que se señalan, así como que éstas han favorecido los objetivos de conjunto propuestos en el Plan de Saneamiento.

Por otra parte, en el citado Plan se encomendaba al Banco de Crédito Agrícola la ejecución del mismo, así como la administración de los préstamos antes referidos. En consecuencia, el Plan de Saneamiento de las Cajas Rurales supone una ampliación de las funciones del Banco, que pasa a desempeñar nuevas tareas, sin que se entre en este Informe en el análisis de la adecuación del citado Acuerdo a las funciones atribuidas al Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito. Según los datos del Balance referido al 31 de diciembre de 1984, en esta Entidad existían Depósitos vinculados a operaciones de saneamiento por importe de 37.307 millones de pesetas, lo que representaba un 15 por ciento del volumen total de activos del Banco al final del año anterior.

1.3.3. Incorporación de Activos, Pasivos y Personal empleado procedentes de la Caja Rural Nacional y de la Central de Cajas Rurales (en adelante la CRUNA y la CECAR)

El Consejo de Administración del Banco aprobó, en sus sesiones de 31 de mayo y de 26 de junio de 1984, la realización de las operaciones por las cuales el Banco adquiriría los activos y asumía los pasivos de la CRUNA y la CECAR, respectivamente, así como aceptar la incorporación de los empleados provenientes de las citadas Entidades. Estos acuerdos del Consejo de Administración del Banco obtuvieron la autorización del Consejo General del ICO, que tuvo lugar el 6 de junio de 1984 con respecto a la CRU-

NA y el 4 de julio de dicho año en relación con la CECAR.

El proceso que conduce a la realización de las citadas operaciones, así como los términos concretos de los acuerdos que las amparan, la forma en que dichos acuerdos se instrumentan por parte del Banco y el modo en que éste procede a contabilizar las actuaciones realizadas, se describen y analizan en el capítulo II del Informe, por lo que el presente, y desde la perspectiva de la actividad del Banco, se dedican a analizar en qué medida las operaciones objeto de estudio han incidido en la configuración económico-empresarial de la Entidad.

En este sentido, cabe considerar que las operaciones realizadas con la CRUNA y la CECAR han supuesto un cambio cuantitativo importante en la dimensión empresarial del Banco, tanto si ésta se determina en relación con el volumen de sus activos como si se realiza con respecto al número de empleados.

En concreto, el 31 de diciembre de 1983, el Banco disponía de activos por un importe de 246.849 millones de pesetas, cifra que, según la información económica y financiera que sirve de base a los acuerdos del Consejo de Administración del Banco y a las autorizaciones del ICO, aumentaría en 74.583,6 millones de pesetas por los activos adquiridos a la CRUNA y en 7.772,3 millones de pesetas por los comprados a la CECAR. En conjunto, los activos incorporados al Banco, procedentes de estas dos Entidades, representarían un 33 por ciento del volumen de los que previamente eran propiedad del mismo. Sin embargo, parte de estos activos se incorporaron al Banco como consecuencia del traspaso al mismo de los Fondos del Grupo Asociado, al ser el Banco la cabeza de éste.

Por otra parte, al final del año 1983, el Banco tenía 339 empleados y, posteriormente, como consecuencia de los acuerdos adoptados, durante el ejercicio de 1984 se incorporaron 113 empleados de la CRUNA y 9 de la CECAR, lo que supuso un crecimiento de la plantilla de aquella Entidad del 36 por ciento, que con el resto de movimientos, altas y bajas, en dicho ejercicio, pasó a situarse, a 31 de diciembre de 1984, en 455 empleados.

En definitiva, con independencia de los aspectos cualitativos que pudieran derivarse, la dimensión empresarial del Banco ha crecido durante 1984 como consecuencia de las operaciones realizadas con la CRUNA y la CECAR, aumentando el volumen de sus activos y de su plantilla.

1.3.4. La actividad general

La descripción genérica de los rasgos más sobresalientes de la actividad del Banco se contiene con carácter previsional en los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de la Entidad (PAIF) y, con carácter real, en la ejecución de dichos Programas.

En la comprobación, realizada para todos los ejercicios del período fiscalizado, de la ejecución por parte del Banco de Crédito Agrícola de estos Programas (cuya elaboración anual se impone a las sociedades estatales por el artículo 87 de la Ley General Presupuestaria y cuya estructura viene determinada anualmente por OM del Ministe-

rio de Hacienda) se han puesto de manifiesto desviaciones que denotan la escasa aproximación entre el diseño de la actividad económico-financiera del Banco contenida en el PAIF y el posterior desarrollo de la misma; circunstancia que ha venido observando, reiteradamente, este Tribunal en fiscalizaciones realizadas a otras Entidades.

Con independencia de las desviaciones observadas, el estudio de la ejecución de los PAIF permite analizar la evolución de la actividad del Banco y de sus fuentes de financiación a lo largo del período que abarca la fiscalización.

Así, al estudiar la ejecución del estado de financiación de las inversiones del Banco, se observa que en la estructura de la financiación anual se ha operado un desplazamiento hacia una mayor importancia de los recursos ajenos, que han pasado de representar el 85 por ciento del total de recursos en 1981 al 94 por ciento en 1984. A su vez, dentro de los recursos ajenos, existe una tendencia a una mayor participación de los obtenidos mediante la emisión en el mercado de títulos de renta fija, en detrimento de los provenientes del Banco de España y del ICO, como se refleja en el cuadro número 2.

Por su parte, del estudio de las inversiones anuales del Banco se desprende, en primer lugar, que las inversiones en inmovilizado material son generalmente irrelevantes, aunque en 1984 alcanzaron un 2,3 por ciento de la inversión total, debido, básicamente, a la adquisición de activos de este tipo provenientes de la CRUNA y la CECAR. En segundo lugar, el capítulo dedicado a reembolsos de empréstitos, bonos y préstamos aumentó su participación relativa en el total de inversiones, pasando del 39 por ciento en 1981 al 52 por ciento en 1984. En tercer lugar, el capítulo dedicado a variaciones activas y pasivas del circulante ha visto descender su participación en las inversiones del Banco, a lo largo del período fiscalizado. Ahora bien, dentro de este capítulo se encuentran artículos que presentan una situación claramente diferenciada. Así, la inversión del Banco en deudas por créditos ha disminuido su ritmo de crecimiento, tanto en su importe total como en términos relativos. Por otra parte, se observa que las variaciones por operaciones financieras pasivas y por operaciones financieras activas, que incluye la inversión en Tesorería, han aumentado considerablemente, dado que mientras que en 1981 representaron 1.012 y 968 millones de pesetas, respectivamente, en 1984 han supuesto 127.194 y 130.077 millones de pesetas, debiéndose, en gran medida, esta circunstancia a las nuevas funciones asumidas por el Banco, como cabeza del Grupo Asociado.

Estas circunstancias determinan el interés de un estudio más profundo de las grandes líneas de la actividad del Banco durante el período de la fiscalización.

En cuanto al análisis de la actividad crediticia del Banco, en el ámbito de su objeto social, las cifras expuestas reflejan la existencia de una cierta atonía en este área. Por otra parte, los créditos concedidos por el Banco responden básicamente a dos grandes tipos, los créditos normales, por un lado, y los excepcionales concedidos al ampa-

ro del artículo 37 de la Ley 13/1971, reguladora del Crédito Oficial, que responden a circunstancias extraordinarias, por otro. A su vez, la inversión en créditos del Banco en el año 1984 incluye la adquisición que de éstos se realiza a la CRUNA y a la CECAR, por lo que, para observar con mayor precisión la evolución de la actividad crediticia, se ha procedido a aislar la parte de ésta que responde a la gestión normal del Banco de aquella que se debe a la concesión de créditos excepcionales o a la adquisición de créditos previamente otorgados por otras entidades.

En este sentido, cabe destacar que la inversión anual en créditos normales del Banco ha sufrido un descenso considerable puesto que en 1981 era de 17.683 millones de pesetas, ascendiendo a 22.310 millones en 1982, descendiendo a 5.512 millones en 1983, para alcanzar, en 1984, la cifra de 10.899 millones de pesetas, lo que, aun representando un aumento respecto al año anterior, supone que la inversión anual en créditos del Banco ha descendido, en dos años, a menos de la mitad. En esta misma línea, cabe poner de manifiesto que, mientras en 1981 se destinaba a la actividad crediticia normal del Banco el 60 por ciento de su inversión anual, en 1984 únicamente el 26 por ciento de dicha magnitud fue invertida en estos créditos. Todos estos datos revelan que la actividad desarrollada en el estricto ámbito del objeto social básico de la Entidad, definido en el artículo 2.º de sus Estatutos Sociales, tiene una importancia progresivamente menor dentro de las actuaciones que aquélla realiza. (Cuadro número 3.) Este hecho puede también constatarse desde una perspectiva estática, puesto que mientras en el año 1981 los créditos totales representaban el 97 por ciento del volumen total de activos del Balance del Banco, este porcentaje ha ido descendiendo en forma constante hasta que en el ejercicio 1984, en el Balance de la Entidad, los créditos representan, exclusivamente, el 55 por ciento del volumen total de activos.

Estas cifras, junto con las nuevas funciones asumidas por el Banco como cabeza del Grupo Asociado, ponen de manifiesto la importancia del cambio surgido en la actividad operativa de la Entidad durante el período de fiscalización, a pesar de no haberse modificado los Estatutos Sociales hasta el 21 de febrero de 1986.

Desde el punto de vista de la financiación, se ha expuesto con anterioridad la existencia de un inicio de cambio en la estructura de sus fuentes, con una progresiva utilización de la emisión de cédulas agrarias para la captación de recursos que, en su mayoría, provienen de la suscripción de los títulos por parte de las Cajas Rurales, motivado fundamentalmente por la computabilidad de estas cédulas en la cobertura de coeficientes de dichas entidades. En concreto, durante los cuatro ejercicios fiscalizados, la Entidad ha obtenido 51.267 millones de pesetas por la colocación de sus cédulas. Aunque este procedimiento de obtención de recursos financieros en el mercado de títulos, al margen del cauce representado por la financiación suministrada a través de las dotaciones del ICO, cabe considerarle enmarcado dentro de las nuevas directrices de financiación del Crédito Oficial, no puede

dejar de relacionarse con su utilización, es decir, con la inversión que de estos recursos ha realizado el Banco, habida cuenta del descenso de su actividad crediticia. Así, el estudio de las grandes magnitudes de la actividad revela que, en gran parte, los recursos captados mediante la emisión de cédulas agrarias no eran necesarios para financiar la actividad crediticia del Banco, en contra de lo que en este sentido manifiesta la propia Entidad en los folletos explicativos de las condiciones de los empréstitos. Así lo demuestra el análisis conjunto de la evolución de los medios financieros a disposición de la Entidad, merced a las emisiones de cédulas, y el volumen de la Tesorería de la misma.

La evolución de la primera magnitud se ha estudiado en términos netos, es decir, observando cómo evoluciona el saldo de cada emisión (determinado por el total suscrito menos las amortizaciones hechas hasta el momento considerado en cada caso) y cómo lo hace, a su vez, la suma de los saldos de todas las emisiones. Por su parte, el volumen de la Tesorería del Banco se ha analizado una vez deducida aquella parte que no es propia, sino que responde a la inversión de los depósitos provenientes de los Fondos del Grupo Asociado y de los depósitos afectos al saneamiento de las Cajas Rurales. Si se observan ambas magnitudes y su evolución temporal, según los saldos se presenten a fin de cada mes, se comprueba que, en todos los casos, la Tesorería del Banco supera el saldo de los recursos financieros debidos a las cuatro últimas emisiones (la cuarta, quinta, sexta y séptima) realizadas en los años 1982, 1983 y 1984. Como se desprende del análisis del cuadro número 4, aun no habiendo tenido lugar la séptima emisión, la Tesorería del Banco no habría descendido de 39.000 millones de pesetas. A su vez, si tampoco se hubiera producido la sexta emisión, la Tesorería del Banco no habría sido inferior a 28.000 millones de pesetas. Si, además, no hubieran tenido lugar la quinta y la cuarta emisión, la Tesorería siempre habría sido superior a 14.000 y 3.000 millones de pesetas, respectivamente, y, desde agosto de 1983, no habría descendido de 12.000 millones de pesetas.

Estos hechos manifiestan que las cuatro emisiones citadas, que han supuesto la captación de unos recursos financieros por importe de 35.189 millones de pesetas, no eran necesarias para que el Banco pudiera financiar los créditos que ha concedido durante el período al que se refiere la fiscalización. En este sentido, cabe también considerar que en el año 1983 se generaron por las cédulas agrarias unos recursos netos de 27.680 millones de pesetas, cuando la inversión neta en créditos del ejercicio fue de 5.512 millones de pesetas (14.534 millones si se incluyen los créditos excepcionales). Los recursos financieros captados mediante la emisión de estos títulos se han hecho corresponder, fundamentalmente, con las inversiones en Tesorería del Banco, habiéndose logrado con ello un efecto positivo en la cuenta de Resultados debido a la diferencia entre el coste de captación de los recursos y la rentabilidad obtenida a su inversión. Nada se opone a que el Banco, antes de mantener recursos ociosos, proceda a invertir éstos del modo más rentable posible, pero no re-

sulta razonable que una entidad de crédito oficial realice este tipo de emisiones destinadas básicamente a la inversión de Tesorería, puesto que, si bien es cierto que las nuevas directrices del Crédito Oficial marcan la senda de una mayor financiación ajena al cauce de las dotaciones oficiales, es conveniente que este tipo de recursos se destinen a la financiación de la actividad crediticia que constituye el objeto social del Banco y, en la medida en que ésta esté cubierta, sean destinados a la cancelación de la financiación del ICO a su vencimiento, procediendo a amortizar las dotaciones provenientes de este Organismo, de modo que se haga efectiva la tendencia a sustituir, en este tipo de entidades, la financiación pública por la privada y no como ha ocurrido en el Banco, donde el impulso de ésta coincide con el crecimiento de aquélla, generándose unos recursos excedentes que se invierten, de forma no transitoria, en actividades ajenas al objeto social de la Entidad.

I.4. Organización contable

Como ya se ha señalado anteriormente, la forma en que el Banco tiene organizada su contabilidad ha sido una de las limitaciones importantes en la realización de las tareas de fiscalización. Se trata de una contabilidad que presenta deficiencias y que se ha caracterizado por sucesivas modificaciones a lo largo del período al que se refiere la fiscalización, quebrándose la necesaria continuidad y dificultando las tareas de comprobación y verificación. La Entidad manifiesta que los cambios en la organización contable han sido consecuencia inevitable de la adquisición de la CRUNA y la CECAR.

Durante el período analizado han existido en el Banco cuatro sistemas de organización contable diferentes y, de ellos, los tres últimos han tenido lugar en el año 1984. Cada uno de estos sistemas se corresponde con una etapa diferenciada: La primera abarca los tres primeros ejercicios completos, es decir, desde el 1 de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1983; la segunda desde esta última fecha al 6 de julio de 1984; la tercera desde el 6 de julio de 1984 hasta el 31 de octubre del mismo año y, finalmente, la cuarta etapa, los meses de noviembre y diciembre de 1984. Las diferencias existentes entre los diferentes sistemas de organización contable vigentes en estas etapas y, sobre todo, la diversidad de sus defectos, hacen necesario que se proceda a describir las características básicas de cada uno de ellos:

Durante los tres primeros ejercicios del período fiscalizado, el Banco mantuvo un único sistema contable. Resulta indicativo, para conocer sus características, que ya en un informe sobre el ejercicio 1981 realizado por el ICO se pusiera de manifiesto: a) «... que la contabilidad se realiza íntegramente a través de procesos manuales y de tal modo que el seguimiento de una operación, desde el documento inicial origen de la misma hasta su reflejo en el libro Mayor del Banco, se convierte habitualmente en una investigación, cuando menos, difícil»; b) «... que no

existen procedimientos institucionalizados de revisión y control ni de los soportes contables, ni de sus correspondientes asientos»; c) «... que, en general, los listados preparados por el ordenador no son lo más conveniente ni en cuanto a la información suministrada, ni en cuanto a la forma de presentar la misma»; d) «... que los soportes contables de las operaciones registradas diariamente son archivados en carpetas, de forma que, para localizar el justificante de un asiento en concreto, hay que revisar prácticamente uno por uno todos los documentos».

Con independencia de los aspectos puestos de relieve por el informe del ICO, se ha observado que la organización contable en esta primera etapa se caracteriza, además, porque el nivel de desagregación en la información que proporciona es mínimo, puesto que en los libros oficiales, tanto en el diario como en el mayor, se realiza un único apunte mensual por cada cuenta. Todas estas circunstancias dificultan enormemente la realización de comprobaciones, y, así, dado que el libro mayor no recoge las operaciones individuales sino la agrupación mensual de todas ellas, si se pretende conocer las operaciones producidas en un día, en una cuenta determinada, hay que acudir, en primer lugar, a los libros auxiliares que reflejan las agrupaciones diarias de operaciones, pero como tampoco éstas están individualizadas en dicho registro auxiliar, es necesario utilizar las carpetas diarias donde, a partir de los justificantes, pueden reconstruirse los conceptos e importes de las operaciones de un día. Por otra parte, si lo que se pretende es el seguimiento de las operaciones de una cuenta a lo largo de un período, hay que repetir la operación citada tantas veces como días existen en el mismo. El proceso descrito pone de manifiesto las dificultades que, para realizar una auditoría, presenta la organización contable del Banco durante los ejercicios 1981, 1982 y 1983.

Por su parte, el período al que se refiere la segunda etapa dura algo más de medio año, concretamente desde principios hasta el 6 de julio de 1984, en que se efectúa la operación global de adquisición de activos y asunción de pasivos de la CRUNA.

La organización contable que el Banco mantiene durante este período se caracteriza por el establecimiento de un sistema informatizado, solucionándose parte de los problemas apuntados anteriormente. Además, en esta etapa, el libro mayor recoge diariamente las operaciones individualizadas, con indicación del concepto que las origina, facilitando una información más completa y desagregada que en el período anterior.

Subsisten, no obstante, algunos de los defectos, como la dificultad en la búsqueda de los soportes documentales que sirven de justificación a los apuntes contables, puesto que se mantiene el anterior sistema de archivo. La principal nota negativa de este período es su corta duración, permaneciendo escasamente seis meses, y dando paso a la organización contable de la etapa siguiente.

La tercera etapa comienza el 7 de julio de 1984, día siguiente a aquel en que se realiza la operación global de adquisición de activos a la CRUNA, y se extiende hasta el 31 de octubre del mismo año.

A partir de la adquisición de activos de la CRUNA, entre los que se encuentra el inmueble sito en Gran Vía número 19, donde estaba ubicada la sede de aquélla, tienen lugar dos hechos relacionados con la organización contable del Banco: Por un lado, se va produciendo el traslado del mismo a la antigua sede social de la CRUNA (si bien, en la sede anterior de aquél permanecen parte de sus servicios y empleados); por otro, comienza a utilizarse el equipo informático adquirido a la CRUNA, además del que anteriormente se venía usando.

Con independencia de estos hechos que, como después se describe, influirían en la organización contable, tiene lugar en esta tercer etapa la incorporación al Banco de los activos y pasivos procedentes de la CRUNA y la CECAR y, en este sentido, mientras la contabilización relativa a la operación con la CECAR ha resultado básicamente correcta, no ha ocurrido así en la referente a las operaciones realizadas con la CRUNA. Así, con respecto a la CECAR, el Banco procedió a dar de alta, en sus cuentas de activo, los bienes y derechos adquiridos y a reflejar, en sus cuentas de pasivo, las obligaciones asumidas procedentes de aquélla. Sin embargo, con respecto a los activos y pasivos de la CRUNA, no existe en la contabilidad del Banco un asiento de recepción de los realmente incorporados, limitándose a reflejar la incorporación al Banco de títulos mobiliarios por un importe de 861 millones de pesetas, diferencia entre el valor de los activos y pasivos, lo que resulta incorrecto ya que, ni el Banco adquirió valores mobiliarios por este importe, ni la contabilidad reflejó la multitud de bienes, derechos y obligaciones incorporados al Banco. Por otra parte, a partir del 7 de julio, el Banco mantiene la contabilidad independiente de la antigua CRUNA, llevada materialmente por el antiguo Departamento de Contabilidad de esta Entidad, e inicia un proceso de paulatina incorporación a dicho subsistema de cuentas, de los saldos de las procedentes de la contabilidad del Banco, conformando un proceso de integración contable en sentido inverso al seguido por la integración económica y patrimonial.

Con independencia de esta contradicción, el procedimiento contable seguido por el Banco presenta múltiples consecuencias negativas. Destaca, en primer lugar, que la información que suministra el equipo informático del Banco está parcialmente desvirtuada. Así, si se observa una cuenta determinada, el equipo da como propios del Banco todos los movimientos contables correspondientes a la CRUNA realizados antes del 7 de julio, mientras que los movimientos del Banco hasta esa fecha no aparecen hasta que, en un momento determinado, que varía según la cuenta de que se trate, se incorpora a la misma el saldo real que corresponde al Banco. De este modo, la información suministrada por el equipo informático no recoge todas las operaciones realizadas por el Banco y, en cambio, refleja, como realizadas por éste, las que fueron efectuadas por la CRUNA antes del 7 de julio de 1984.

Además, por el modo incorrecto en que se realiza el proceso de integración contable, no existe, temporalmente y mientras dura esta etapa, una contabilidad y un Balance único del Banco, sino que la información económica y fi-

nciera de éste se recoge de forma parcelada en dos subsistemas contables independientes, uno de los cuales se corresponde con la contabilidad de la antigua CRUNA con las sucesivas incorporaciones de cuentas del Banco y, el otro, con las cuentas procedentes del Banco en tanto no se han incorporado a la contabilidad de la antigua CRUNA. Esta circunstancia determina, a su vez, que para conocer los movimientos de una cuenta durante el período analizado haya que acudir, simultáneamente, al mayor informático de la antigua CRUNA y al propio del Banco.

Otra consecuencia negativa deriva de la deficiencia descrita en el párrafo anterior: Dado que en esta etapa existen los dos subsistemas contables citados, el Balance mensual rendido por el Banco al ICO se ha confeccionado mediante la agregación de cuentas, cometiéndose errores debido a la existencia de cuentas que reflejan exclusivamente interrelaciones entre los dos subsistemas. Así, en algún caso, estas cuentas tenían el mismo saldo deudor en la CRUNA que acreedor en el Banco o viceversa. Al mantener, posteriormente, el Banco los dos subsistemas contables, aparecía una cuenta deudora en la que él era el deudor y una cuenta acreedora en la que él era el acreedor, hecho que no se ha considerado al realizar la agregación de cuentas de los dos subsistemas. Al no haber procedido a efectuar la debida eliminación, el Balance mensual rendido adolece del consiguiente defecto en la representación de la realidad económica y financiera de la Entidad.

Por otra parte, y dado el funcionamiento paralelo de los subsistemas citados, la contabilidad de la antigua CRUNA es una función que realizan empleados procedentes de la misma e incorporados al Banco, mientras que la contabilidad de las antiguas cuentas del Banco se lleva a cabo por los empleados que lo hacían con anterioridad; lo que ha provocado la utilización de distintos criterios contables para operaciones similares, de modo que hechos semejantes han sido contabilizados de forma distinta según estuviesen recogidos en uno u otro de los subsistemas contables que en este período mantuvo el Banco, con la pérdida de uniformidad que esta circunstancia lleva consigo.

En relación con la cuarta etapa, se inicia el 31 de octubre de 1984 y se extiende, cuando menos, hasta el final del período fiscalizado. Comienza con la incorporación definitiva de los saldos de las cuentas del Banco a la contabilidad de la antigua CRUNA, con lo que vuelve a existir un único sistema contable y un solo Balance, superándose la duplicidad que existía en el período anterior, aunque la unificación no ha alcanzado plenamente en esta etapa a las cuentas de gastos. Ahora bien, como el proceso de unificación ha consistido en la incorporación de las cuentas del Banco a la contabilidad de la CRUNA, el plan de cuentas por el que se ha optado y que, consecuentemente, queda en vigencia es el de aquélla, ligeramente completado con determinadas cuentas específicas y muy características de la Banca Oficial, como es el caso, por ejemplo, de la cuenta que recoge las dotaciones recibidas del Instituto de Crédito Oficial.

Esta forma de proceder a la unificación contable resulta en sí misma contradictoria, puesto que, con independencia de haberse realizado en un sentido inverso al eco-

nómico de la operación, en lugar de haber seguido el propio plan adecuándolo en la medida que resultara insuficiente, se ha aplicado a un banco oficial un plan de cuentas de una entidad diferente, con las consiguientes repercusiones negativas en diversos aspectos de su organización contable. Así, en primer lugar, cabe considerar que el plan de cuentas utilizado durante esta etapa, y actualmente en vigor en el Banco, no se adapta a la realidad económica del mismo. En este sentido, se ha comprobado la inclusión en el plan de contabilidad de multitud de cuentas cuya existencia carece de sentido. Pueden citarse, como ejemplos ilustrativos de esta circunstancia, las cuentas que hacen referencia a los coeficientes legales que han de mantener las Cajas, como es el caso de la cuenta «Depósitos de valores de terceros en CRUNA» o de la que se denomina «Materialización de la RRT en el Banco de Crédito Agrícola».

En segundo lugar, el plan de cuentas vigentes en el Banco no se adecua a los estados, instrucciones y normas establecidas por el ICO para la banca oficial. Esta circunstancia ha determinado, por un lado, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Instrucción de Mecánica Operatoria, caso de la contabilización del Fondo de fluctuación de valores y, por otro, que a efectos de rendir cuentas al ICO, tengan que realizarse multitud de reclasificaciones entre los balances.

Por último, la adopción del plan de cuentas de la CRUNA, completado con diversas cuentas del Banco, ha provocado la aparición de una determinada duplicidad, que se mantenía al finalizar el período fiscalizado, consistente en la permanencia de algunas de ellas con el mismo significado pero con distinta denominación, según su procedencia. Así ocurre con la relativa a «Quebrantos netos en inmuebles», proveniente de la CRUNA e incluida en el plan de cuentas de ésta, y con la de «Diferencias por enajenación de garantías» que, proveniente del Banco, fue incorporada al plan de cuentas de la CRUNA; o con la que se refiere a «Garantías adjudicadas-inmuebles» que era del plan de cuentas del Banco y se incorporó al antiguo de la CRUNA, donde existía ya la de «Inmuebles adjudicados en pago de deudas».

I.5. Información a rendir a Entidades Oficiales

Con la finalidad de determinar en qué medida el Banco de Crédito Agrícola ha cumplido sus obligaciones de información a diferentes entes y organismos públicos, se ha procedido a seleccionar parte de aquéllas. En concreto, la comprobación ha afectado a la remisión al Ministerio de Economía y Hacienda de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación previstos en la Ley General Presupuestaria, a la remisión a la Intervención General de la Administración del Estado de la información económico-financiera regulada en la Resolución de dicho Organismo de 14 de septiembre de 1983 y a la remisión, al Banco de España, de las declaraciones mensuales al Servicio Central de Información de Riesgos. El resultado de las comprobaciones indica que ha habido, por parte del Banco,

un nivel diverso de cumplimiento para cada una de las entidades seleccionadas al efecto, como a continuación se describe.

La Resolución, de 14 de septiembre de 1983, de la Intervención General de la Administración del Estado, estableció que las empresas y entes públicos vendrían obligados a remitir a dicho Organismo determinada información económico-financiera (parte de la cual tiene periodicidad anual y cuya base fundamentalmente es contable) y otra serie de datos con periodicidad mensual (información menos exhaustiva y que se fundamentará, además, en registros de naturaleza estadística de los que, a efectos de seguimiento, disponga cada empresa o ente público). Solicitada la información remitida a la Intervención General para el cumplimiento de esta Resolución, el Banco contestó que la norma aludida estaba pensada para sociedades distintas de las entidades financieras, como el Banco de Crédito Agrícola, por lo que la información en ella establecida no se había remitido a la Intervención General, enviando, en cambio, la Memoria, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Distribución de Beneficios.

Por otra parte, las entidades oficiales de crédito vienen obligadas a presentar declaraciones mensuales al Servicio Central de Información de Riesgos del Banco de España en relación con los riesgos contraídos, según las sucesivas normas dictadas al efecto, la última de las cuales es la Circular número 18/1983, de 30 de diciembre, del Banco de España. En relación con esta obligación, se solicitaron los oficios de remisión de las declaraciones mensuales efectuadas hasta el mes de diciembre de 1984, así como el listado de riesgos contraídos correspondientes a la declaración del mes de noviembre de 1984. Transcurridos cuarenta días, se adjuntaron los oficios de remisión correspondientes al mes de septiembre de 1982 y los sucesivos, aunque no se adjuntó el oficio correspondiente al mes de octubre de 1984, que se ha acompañado posteriormente. Por otra parte, el listado de riesgos contraídos que fue solicitado no se adjuntó, pues, según una nota aportada por el Banco, no se disponía de la citada información, dado que los datos son enviados mensualmente al Banco de España en cinta magnética y, una vez devuelta ésta al Banco, se conserva durante dos o tres meses, procediendo posteriormente a utilizar las cintas para el envío de nueva información, razón por la que ya no se mantiene la correspondiente al mes de noviembre de 1984, lo que impidió comprobar si la declaración fue confeccionada correctamente.

Con respecto a la obligación de las sociedades estatales de elaborar anualmente un Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, se ha realizado el análisis procedimental del mecanismo de elaboración y aprobación del mismo, como se refleja en el cuadro número 5. La Ley General Presupuestaria establece que el Programa se elaborará por la Sociedad, antes del 1 de junio de cada año y se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros antes del 15 de septiembre. Por otra parte, el Ministerio de Hacienda fija anualmente por OM el plazo en el que las

sociedades estatales deben remitir el correspondiente Programa al citado Ministerio.

Para el año 1981, la OM de 9 de mayo de 1980 fijaba el 15 de junio como fecha límite para la remisión de los Programas. En este caso, no ha sido factible comprobar el cumplimiento de dicho plazo, pues a pesar de haberse solicitado al Banco el oficio de remisión, éste no ha sido aportado. Para el año 1982, el Banco de Crédito Agrícola incumplió el plazo fijado, dado que el envío del Programa se realizó el 23 de junio de 1981 y la OM de 26 de mayo de ese año señalaba el 20 de junio como fecha tope. También fue incumplido el requisito temporal para 1983. En este caso, la OM de 26 de mayo de 1982 fijó el 20 de junio como fecha límite para la remisión, efectuándola el Banco el 23 de septiembre. En 1984 se produjo incumplimiento en el mismo sentido. La OM de 17 de junio de 1983 señaló que las sociedades estatales deberían remitir el respectivo Programa antes del 10 de julio. Sin embargo, el Banco de Crédito Agrícola lo remite el 18 de julio.

Es de destacar, además, que en todos los años del período abarcado por la fiscalización, la aprobación de los Programas del Banco por parte del Consejo de Ministros ha tenido lugar con posterioridad al plazo reseñado en la Ley General Presupuestaria. Así, el Programa correspondiente a 1981 se aprobó el 30 de diciembre de 1980, el de 1982 ya iniciado el ejercicio, concretamente el 12 de febrero, el Programa para 1983 fue aprobado el 30 de mayo de 1983 y, finalmente, el correspondiente a 1984 se aprobó, también, una vez comenzado el ejercicio, el 11 de abril de 1984.

II. INVERSIONES

II.1. Inversión en Inmovilizado

II.1.1. Adquisición de los inmuebles correspondientes a las sucursales

El Ministerio de Economía, por Orden Comunicada de 15 de febrero de 1980, autorizó la instalación de sucursales del Banco de Crédito Agrícola en Sevilla, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y Santiago de Compostela, a la vez que derogaba las Ordenes Ministeriales de 22 de junio y de 27 agosto de 1974, por las que se habían creado los Consejos Territoriales del Crédito Oficial en las mismas localidades.

Dada esta circunstancia, el Presidente del ICO solicitó al Ministerio de Hacienda, en su escrito de 26 de mayo de 1980, autorización para la enajenación al Banco de Crédito Agrícola de los locales y mobiliarios de los suprimidos Consejos Territoriales. La autorización se concedió por la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público del Ministerio de Hacienda en escrito de 30 de mayo de 1980 y, en base a ella, el ICO y el Banco acordaron la compraventa de los citados locales y su mobiliario. El acuerdo del ICO fue adoptado por su Consejo General el 13 de junio de 1980 y el correspondiente al Banco, por su Consejo de Administración el 9 de junio de 1980.

Posteriormente, durante el año 1981, se produjo la formalización en escritura pública de dichos acuerdos en lo que respecta a los locales de Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, siendo el valor de adquisición el de 32,1, 25,2 y 14,6 millones de pesetas, respectivamente. A su vez, el coste del mobiliario representó 14,3 millones. Sin embargo, la compraventa del local de Santiago de Compostela no tuvo lugar hasta el 10 de octubre de 1984, fecha en que se firmó el documento privado. El proceso de adquisición de este local presentó determinadas incidencias que es preciso describir:

En primer lugar, aunque la utilización del local por el Banco comienza en el año 1981, el contrato de compraventa no se formaliza hasta 1984.

En segundo lugar, el objeto de la compraventa, según consta en el contrato de adquisición, es una cuota indivisa del 25 por ciento del solar y la edificación situada en los números 12 moderno y 13 de orden de la calle Carrera del Conde de Santiago de Compostela. El Banco acepta la cesión de los derechos del ICO en base a un acuerdo de su Consejo de Administración de 9 de julio de 1980, que materializa la citada participación en la planta cuarta del edificio. La instrumentación no se ha ajustado, gramaticalmente, a los estrictos términos del último acuerdo del Consejo de Administración del Banco, porque éste (de 8 de julio de 1981) concreta la participación transmitida en el 25 por ciento de los sótanos, planta baja y, además, la planta cuarta.

En tercer lugar, en el contrato de compraventa se establece que el Banco asume el compromiso de pago de las certificaciones de obra números 19 y siguientes, hasta la total conclusión de las mismas. Según consta en la documentación aportada, se tenía constancia de que las certificaciones 19 a 22 representaban 7 millones de pesetas, y este hecho, que supone un pasivo exigible y cuantificado, no está reflejado en la contabilidad del Banco a 31 de diciembre de 1984. La Entidad manifiesta que, aun conociendo el importe de dichas certificaciones, éstas no obraban en su poder, razón por la que no contabilizó su importe en cuentas patrimoniales hasta el año 1985, cuando dispuso de ellas.

II.1.2. Actualización del valor de dos inmuebles

En el ejercicio 1983, el Banco de Crédito Agrícola ha procedido a actualizar el valor de dos de sus edificios, por acuerdo unánime de los miembros de su Consejo de Administración, de 7 de diciembre de 1983, en que se decide que la plusvalía resultante de 174.336.137 pesetas vaya a incrementar los fondos propios, como «Fondo de Reserva Actualización de Inmuebles-Ley de Presupuestos 9/83, de 13 de julio», siendo registrada de este modo la operación en los libros de contabilidad de la Entidad.

Las comprobaciones llevadas a cabo han puesto de manifiesto que no se han cumplido varios de los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley 9/1983 de Presupuestos para dicho año, como son que la actualización se re-

fiera a los activos que figuren en el Balance cerrado a 31 de diciembre de 1983 y que recoja la depreciación monetaria producida desde el 1 de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1982. Asimismo, tampoco se han cumplido las condiciones que exigen los artículos 1.º, 2.º, 2.º, segunda, 2.º, sexta, 5.º, b, 6.º y 8.º del Real Decreto 382/1984, de 22 de febrero, que desarrolla el artículo 32 de la Ley 9/1983.

En concreto, mientras los artículos 1.º, 2.º y 2.º, segunda, exigen que la actualización se refiera necesariamente a todos los elementos del inmovilizado material y a los valores mobiliarios, el Banco la circunscribe únicamente a dos de sus edificios. Por su parte, el artículo 2.º, sexta, del citado Real Decreto considera requisito inexcusable la presentación en plazo de la declaración del Impuesto sobre Sociedades que comprenda el Balance de situación debidamente actualizado y aprobado por el órgano social competente. Sin embargo, la declaración presentada por el Banco contiene unas operaciones de actualización completamente diferentes a las aprobadas por el Consejo de Administración el 7 de diciembre de 1983 y, lógicamente, a las que figuran en los libros de contabilidad del Banco. No obstante, el Balance incluido en la declaración coincide con el contenido en la Memoria y en los libros oficiales.

En tercer lugar, el artículo 5.º, b, establece que se tomará como valor contable de partida, para cada elemento del inmovilizado material, el que se deduzca del Balance del primer ejercicio cerrado en o a partir de 31 de diciembre de 1980. Sin embargo, según consta en los antecedentes de la actualización, el Banco toma como valor contable de partida el valor original de adquisición de cada elemento.

En cuarto lugar, el artículo 6.º del citado Real Decreto establece las normas de actualización de los valores mobiliarios, normas que no han sido aplicadas por el Banco, dado que no ha procedido a actualizar dichos activos, a pesar de la obligación que en este sentido contenían los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 382/1984.

Finalmente, el artículo 8.º de la norma analizada fija los coeficientes máximos que pueden aplicarse para la actualización de los elementos del inmovilizado material, coeficientes que han sido sobrepasados por el Banco de Crédito Agrícola.

Por todo ello, la actualización efectuada por la Entidad no está amparada por la Ley 9/1983, de 13 de julio, pese al acuerdo adoptado en este sentido por el Consejo de Administración, lo que provoca, además, dos consecuencias: una de carácter contable, consistente en la errónea denominación de la cuenta en que se recoge la plusvalía proveniente de la actualización, y otra de carácter tributario, puesto que el Banco no puede acogerse a los beneficios fiscales derivados de la Ley 9/1983, respecto al menor incremento de patrimonio como consecuencia de la enajenación de los elementos afectados. La Entidad manifiesta que el efecto material provocado por no poder acogerse a la existencia de un menor incremento de patrimonio se ve compensado por la posibilidad de acogerse a los beneficios derivados de la exención por reinver-

sión, toda vez que esta última se materializó en la compra del inmueble de Gran Vía procedente de la CRUNA.

II.2. Inversión en Cartera de Títulos

El Banco mantiene en su Balance valores mobiliarios por importe de 833 millones de pesetas, la mayor parte de los cuales provienen de las adquisiciones realizadas a la CRUNA y a la CECAR, durante el año 1984. Dicho importe está formado por 3 millones de pesetas en Fondos Públicos, 173 millones en Participaciones en Empresas, 474 millones en Otros Fondos Públicos, 113 millones en Bonos de Caja y 70 en Otros Títulos Privados de Renta Fija.

La contabilización que realiza el Banco de las operaciones relativas a su cartera de títulos presenta varios defectos que inciden en la representación que sobre esta materia ofrece el Balance, así como en la información suministrada por la cuenta de Resultados. Estos defectos se producen al contabilizar la adquisición de los títulos, en la regularización del valor de la cartera a fin de ejercicio, así como en las enajenaciones que de la misma tienen lugar.

En la adquisición de valores efectuada a la CRUNA se ha producido un hecho atípico consistente en la incorporación al Balance del Banco de las Provisiones por depreciación de valores correspondientes a títulos representativos de participaciones en el capital social de varias entidades, sin que se haya procedido a la adquisición de dichos títulos.

En relación con la regularización a fin de cada ejercicio del valor contable de la cartera, la Instrucción de Mecánica Operatoria (IMO) dispone que, si el valor del inventario superase al que se deduce de la cotización media, se regularizará la cartera de valores, abonándose con cargo a Resultados. Como se puede observar, no está prevista la existencia de una cuenta de carácter compensador que recoja las minusvalías de la cartera, sino que lo dispuesto por la Instrucción es que aquéllas minoren el valor de ésta de modo directo. El 7 de julio de 1984 aparece en la contabilidad del Banco una cuenta representativa del Fondo de fluctuación de valores, incorporada como consecuencia de los activos adquiridos a la CRUNA, debido a la forma jurídica en que se ha instrumentado la operación con esta entidad, consistente en la adquisición, en principio, de todos los activos junto con la asunción de todos los pasivos. Sin embargo, a partir de este momento, el Banco no procede a eliminar de su contabilidad el Fondo de fluctuación de valores, sino que éste queda ya incorporado con carácter definitivo. A su vez, en la regularización de la cartera efectuada al final del ejercicio 1984, este Fondo es ajustado de manera incorrecta, tanto desde un punto de vista formal como desde un punto de vista material. Desde la perspectiva formal, porque el Banco en la regularización del valor de su cartera a fin de ejercicio, utiliza el Fondo de fluctuación de valores, aunque la IMO, como se ha expuesto anteriormente, prevé un sistema de regularización directa. Y desde la

perspectiva material, porque el valor contable neto resultante de la regularización efectuada por el Banco, no es el que resulta de la aplicación de las normas de la citada Instrucción.

En concreto, las normas del ICO establecen que la cartera se regularice por la diferencia que presente la cotización media del último trimestre respecto al coste de adquisición, cuantificada para cada grupo de títulos. Sin embargo, el Banco regulariza su cartera por la diferencia existente entre el coste de adquisición y el valor nominal cuando aquél es mayor o, en caso contrario, por la diferencia entre el valor nominal y la última cotización del ejercicio. Debido al criterio aplicado por el Banco, existen errores en la cuantificación del Fondo de fluctuación de valores por importe de 17 millones de pesetas, que al ser de signo contrario, tienen un efecto global en la valoración de la cartera en el Balance del Banco, a fin de ejercicio, de 1 millón de pesetas. Por otra parte, debe hacerse constar que el procedimiento seguido por el Banco no se encuentra amparado ni en los criterios contenidos en el Plan General de Contabilidad, ni en la Circular 16/1982 del Banco de España. La anterior diferencia aparece detallada en el cuadro número 6.

Finalmente, también se producen errores al contabilizar las desinversiones habidas en la cartera de títulos del Banco. Para estas operaciones, la Instrucción de Mecánica Operatoria determina, en su epígrafe 2.2.24, que la diferencia entre el valor contable de los títulos vendidos y el precio de venta de los mismos se recoja en el concepto «Diferencia en cartera de valores» que figurará como subcuenta de la cuenta «Otros gastos», si la venta tuvo lugar con pérdidas, o como subcuenta de la cuenta «Otros ingresos» si existió beneficio al vender los títulos. Sin embargo, no es éste el comportamiento seguido por el Banco, que lleva la diferencia entre el valor contable activo de los títulos y el precio de la venta a la cuenta «Fondo de fluctuación de valores», de modo que ésta se abona en el caso de existir un resultado positivo y, por el contrario, se carga si hay un resultado negativo. En definitiva, la citada cuenta recoge el resultado habido en la venta.

Debe tenerse en cuenta que el procedimiento seguido por el Banco resulta deficiente en cuanto a la información suministrada, porque no existe una cuenta que ponga de manifiesto el modo en que se han ido desvirtuando los diversos títulos del Banco. Así, las cuentas utilizadas por éste no reflejan debidamente que durante el segundo semestre del año 1984 se ha producido, en la amortización de determinados bonos y obligaciones adquiridos a la CRUNA, un beneficio de 870.000 pesetas, como tampoco ponen de manifiesto que, durante el mismo período, ha existido un resultado positivo de 92.000 pesetas en la amortización de determinados títulos provenientes de la CECAR, ni que existió una pérdida de 7,8 millones de pesetas al amortizarse unos títulos de Deuda Pública adquiridos a la misma entidad. En definitiva, la contabilización de las bajas de la cartera que realiza el Banco es incorrecta pues, además de incumplir las normas del ICO, desfigura el resultado económico producido en las mismas, sin que tengan, sin embargo, trascendencia en la ci-

fra global de beneficios, puesto que el efecto debido a este error se compensa al regularizar el valor de la cartera a fin de ejercicio.

II.3. Inversión en Operaciones Financieras Activas

La inversión del Banco en operaciones financieras activas ha aumentado, durante el período fiscalizado, de forma sensible, pasando de tener escasa importancia en los años 1981 y 1982, a alcanzar los importes de 31.456 millones de pesetas en 1983 y de 130.077 millones de pesetas en 1984.

Este crecimiento se debe fundamentalmente a dos hechos, en primer lugar, a la constitución en el Banco de los Fondos del Grupo Asociado por parte de las Cajas Rurales asociadas, así como a los Depósitos afectos al saneamiento de las mismas y, en segundo lugar, al exceso de recursos financieros captados a través de la emisión de cédulas agrarias, en relación con los que la Entidad necesitaba para satisfacer su actividad crediticia.

Dentro de este tipo de inversiones se encuentra la incorporación al Banco de los depósitos interbancarios provenientes de la CRUNA y la CECAR, circunstancia que, por el proceso peculiar a través del que se realiza, ha sido objeto de una especial comprobación. Asimismo, se han realizado comprobaciones en relación con los saldos de Caja mantenidos por la Entidad. Finalmente, en este capítulo se aborda la inversión que realiza el Banco de los Fondos del Grupo Asociado y de los Depósitos afectos al saneamiento de las Cajas Rurales, habiéndose verificado que en dicha inversión existe una incidencia tributaria.

En relación con los saldos de Caja que figuran en la contabilidad del Banco, y a efectos de comprobar su adecuación a la realidad, se solicitaron a la Entidad las Actas de Arqueo de Caja incluyendo las de la sede central y, en su caso, las de las sucursales, correspondientes a los últimos días hábiles de los meses de enero y agosto de 1981, enero y junio de 1982, febrero y agosto de 1983, y septiembre y noviembre de 1984.

La Entidad dio cumplimiento a dicha solicitud explicando que no se adjuntaban Actas de Arqueo de las sucursales, toda vez que las cantidades en poder de éstas están prácticamente depositadas en cuentas bancarias y, únicamente en casos excepcionales, se efectúan de fondos de pequeñas cuantías para gastos menores, razón por la que no se les exigía la realización de arqueos. Por su parte, respecto a las Actas correspondientes a la central, únicamente se adjuntaron cuatro de las ocho que fueron solicitadas, si bien la Entidad manifiesta que, con independencia de la existencia o no de Actas, diariamente tiene lugar el recuento de los efectivos de Caja.

En relación con las Actas que fueron aportadas, el trabajo de verificación llevado a cabo ha puesto de manifiesto que no existen diferencias apreciables, sino meros errores, de carácter mecánico, en las anotaciones contables. Así, en la del 30 de junio de 1982 no se había asentado contablemente una partida que, sin embargo, fue incorporada el día siguiente.

Parecida situación se desprendió del arqueo relativo al 28 de febrero de 1983, en el que apareció una diferencia positiva de 50.000 pesetas anotadas en asiento contable y procedente de un ingreso en Caja por personal técnico de la Entidad y con motivo de las inundaciones ocurridas en ese año. Su contabilización posterior fue realizada con cargo a la cuenta «Partidas en suspenso» y regularización a través de la cuenta «Otros productos».

Entre los activos que figuraban en los Balances respectivos de la CRUNA y la CECAR, que sirven de base al acuerdo de Consejo de Administración del Banco y a la autorización del ICO, se encontraban unos depósitos interbancarios, cuyo vencimiento era posterior a la fecha en que se incorporaron al Banco los activos y pasivos de aquellas Entidades. En el caso de estos depósitos interbancarios, el procedimiento por el que se han incorporado al Balance del Banco es peculiar, pues difiere del seguido en otros casos, dado que no se ha producido la adquisición de los mismos, sino que lo que ha tenido lugar es una cancelación anticipada del depósito y una posterior reapertura con distinto cedente, en este caso el Banco.

Los depósitos interbancarios afectados por este procedimiento han sido 35, perteneciendo 3 de ellos a la CECAR por un importe total de 530 millones de pesetas, y siendo todos ellos depósitos activos de la misma. Por su parte, los depósitos cancelados anticipadamente por la CRUNA y reaperturados por el Banco han sido 32, todos, excepto uno, de carácter activo, por un importe de 12.041 millones de pesetas, y existiendo un sólo depósito pasivo en la cuantía de 313 millones de pesetas.

La comprobación del modo en que se ha instrumentado la cancelación y posterior apertura de estos depósitos indica la existencia de un procedimiento seguido con carácter general y de otro especial que se ha utilizado en seis operaciones, existiendo, en ambos casos, aspectos de interés que han de ser descritos.

Los depósitos constituidos en su día por la CRUNA y la CECAR constaban de un nominal inicial, un plazo y un tipo de interés determinados, estableciéndose un montante final que era el resultado de añadir, al nominal inicial, los intereses devengados en función del tipo pactado y del plazo transcurrido. Sobre este esquema, el procedimiento generalmente utilizado ha consistido en que, a la cancelación del depósito, la CRUNA ha percibido la suma del nominal inicial más los intereses correspondientes hasta la fecha de cancelación. Por su parte, la reapertura del depósito a nombre del Banco, y con el mismo prestatario, se hacía por un nuevo importe nominal igual a lo percibido por la CRUNA, redondeado por exceso o por defecto, dado que el Banco de España no permite formalizar este tipo de operaciones con importes nominales con fracciones de millón de pesetas, por un plazo igual al que restaba hasta el vencimiento del depósito anterior, y con unos intereses iguales a la diferencia entre los que correspondían al depósito inicial y los percibidos anticipadamente por la CRUNA por el efecto de la cancelación, sin que se pacte expresamente el tipo de interés. Sin embargo, se ha procedido a calcular el tipo de interés efectivo para el Banco en estas operaciones, en función de las con-

diciones pactadas, habiéndose comprobado que, en todos los casos, éste es inferior al tipo de interés vigente en el depósito inicial, lo que es consecuencia de que el Banco percibe el mismo montante de intereses que iba a percibir la CRUNA, pero con un nominal mayor, lo que determina que el tipo de interés efectivo para el Banco sea menor que el que resultaba para aquella entidad.

Por otra parte, se ha procedido a verificar la importancia cuantitativa que ha tenido para el Banco esta reducción del tipo de interés efectivo aplicado a los depósitos interbancarios, cuantificándola por la diferencia entre los ingresos percibidos y los que hubiera obtenido de haber mantenido el tipo de interés inicial del depósito, resultando esta diferencia por un importe de 2,8 millones de pesetas.

La Entidad manifiesta que su actuación fue eficaz, dado que por el descenso habido en los tipos de interés del mercado, la citada diferencia es menor que la que se hubiera producido si, al reaperturar los depósitos, éstos se hubieran constituido con los tipos vigentes.

En seis ocasiones, en tres depósitos que eran de la CECAR y en otros tres de la CRUNA, se ha seguido un mecanismo diferente al descrito anteriormente, dado que en estos casos, al cancelarse anticipadamente el depósito, no se ha producido el pago de los intereses devengados hasta la fecha. Sin embargo, hay que distinguir, a su vez, entre dos variantes utilizadas. Así, en el caso de los depósitos procedentes de la CECAR, ésta no percibe en el momento de la cancelación los intereses devengados, la reapertura a nombre del Banco se produce por el mismo nominal inicial, percibiendo al vencimiento del depósito la totalidad de los intereses, tanto los correspondientes al período en que él fue el titular, como los debidos al período en que lo fue la CECAR, procediendo entonces el Banco a compensar a aquélla por los intereses correspondientes a dicho período.

Sin embargo, en los casos correspondientes a los tres depósitos de la CRUNA, no ha existido esta compensación al final del período del depósito. En dos casos, se trataba de depósitos activos, por lo que todos los intereses, tanto los que correspondían a la CRUNA como los que correspondían al Banco, los ha percibido éste, sin que compensara a aquélla. En el tercer caso, se trataba de un depósito pasivo, por lo tanto, los intereses que eran por cuenta de la CRUNA como los que eran por cuenta del Banco, los pagó éste, sin que fuera compensado por dicha entidad. Al existir dos compensaciones de signo contrario, se ha procedido a calcular la diferencia entre ambas, resultando de seis millones de pesetas, cifra por la que el Banco no compensó a la CRUNA, pese a que el devengo de estos intereses se produjo en el período en que esta entidad era titular de los créditos. Esta forma de proceder es contraria a la seguida por el Banco en el caso de la CECAR.

Al comprobar la utilización por parte del Banco de los Fondos provenientes del Grupo Asociado, se ha observado la existencia de una incidencia de carácter tributario derivada de aquélla. Concretamente, en las liquidaciones de intereses practicadas por el Banco de España por los fondos prestados por el Banco en el mercado interbanca-

rio, se ha practicado la repercusión del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, por un importe global que asciende a 267 millones de pesetas, habiendo soportado la repercusión de estas cuotas los diferentes Bancos y Cajas de Ahorro prestatarios.

La citada repercusión del Impuesto conduce a analizar su procedencia, a la luz de la exención que concede a las entidades oficiales de crédito el artículo 29 de la Ley 13/1971 siempre que ostenten la condición de contribuyentes. Con independencia del carácter que a esta figura confiere la Ley General Tributaria, el Real Decreto 2609/1981 por el que se aprueba el Reglamento del IGTE determina, en su artículo 9, que son sujetos pasivos contribuyentes del Impuesto las empresas que presten los servicios. Por tanto, de la conjunción de los preceptos citados se desprende que las operaciones financieras activas del Banco, y por tanto los depósitos constituidos en el mercado interbancario, están exentos del Impuesto citado, a pesar de que en la práctica se haya realizado la repercusión del mismo a las entidades presupuestarias, por parte del Banco de España.

En relación con este hecho, el Banco ha realizado una consulta vinculante a la Dirección General de Tributos, planteada en términos confusos. Pero, con independencia de esta circunstancia, resulta destacable que las cantidades que fueron repercutidas a los diversos Bancos y Cajas de Ahorro en concepto de ITE, no fueron ingresadas directamente en el Tesoro Público, limitándose el Banco a depositarlas en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, a disposición del Director General de Tributos. Esta actuación es improcedente, porque, con independencia de que los intereses obtenidos por el Banco deban o no tributar, una vez que se ha repercutido el Impuesto a los prestatarios, las cantidades recaudadas debieron ser ingresadas, dentro del plazo correspondiente, en el concepto citado.

En el mes de junio de 1986, estando ya muy avanzados los trabajos de fiscalización y a instancia del Banco, se ha procedido, por parte de la Caja General de Depósitos, al ingreso de los importes repercutidos a los prestatarios por aplicación de los depósitos constituidos previamente.

II.4. Adquisición de la CRUNA y la CECAR

El Acuerdo Marco entre el Banco de Crédito Agrícola y las Cajas Rurales, suscrito el 19 de julio de 1983, establecía en la cláusula decimosegunda la asunción por parte del Banco del compromiso de implantar progresivamente los servicios financieros comunes al Grupo Asociado que no fueron contemplados en las cláusulas anteriores, y el compromiso por parte de las Cajas Rurales de aceptar que el Banco establezca los controles que estime convenientes sobre los servicios financieros a que se refiere la citada cláusula y que, hasta entonces, venían siendo desempeñados por la Caja Rural Nacional y/o la Central de Cajas Rurales.

Posteriormente, el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre Saneamiento

de Cajas Rurales, del 5 de marzo de 1984, en su apartado duodécimo, autoriza al Banco de Crédito Agrícola para que, si lo considera necesario, pueda llegar a un Acuerdo con la Caja Rural Nacional en orden a la disolución de la misma. En base a esta autorización, se iniciaron gestiones por parte del Banco que culminaron con la disolución, no sólo de la Caja Rural Nacional, sino también de la Central de Cajas Rurales, y la adquisición de los activos junto con la asunción de los pasivos de ambas entidades por parte del Banco.

Con respecto a la CRUNA, el proceso que culmina con su disolución y el traspaso de sus activos y pasivos al Banco se inicia el 31 de mayo de 1984, en que el Presidente del mismo informa al Consejo de Administración que, a partir de la firma del Acuerdo Marco, del año 1983, determinados miembros del Consejo Rector de la CRUNA formularon por escrito al Banco una propuesta para que se estudiase la transmisión, absorción o asunción del patrimonio, activo y pasivo, de la CRUNA por el Banco. De esta propuesta se informó a las autoridades financieras, lo que dio lugar a la autorización contenida en el Acuerdo de 5 de marzo de 1984 ya citado, en virtud de la cual el Banco inició, con los representantes de la mayoría del Consejo Rector de la CRUNA, gestiones a efectos de conocer su situación patrimonial, facilitándose al Banco información sobre la situación económico-financiera de la entidad y practicándose una auditoría de la misma por parte de los servicios del Banco. A su vez, el Presidente expuso que, a efectos de adquirir los activos y pasivos de la CRUNA, dado que legalmente el Banco no podía absorberla con ampliación de capital ni podía tampoco adquirir participaciones de la citada entidad, cabían dos opciones, consistentes, respectivamente, en realizar la operación como una aportación de negocio a una sociedad anónima distinta del Banco, o como la venta directa de activos y la asunción de pasivos de la CRUNA por parte del Banco, procediendo, previamente, aquélla a su disolución y liquidación. Esta última fue la solución propuesta por el Presidente del Banco, que preveía que la cantidad a pagar, por la diferencia entre activos y pasivos, fuese la de las aportaciones a capital social de la CRUNA, equivalente a 861 millones de pesetas. El Consejo de Administración aprobó por unanimidad esta propuesta.

Posteriormente, el día 6 de junio de 1984, el Consejo General del ICO autoriza la adquisición de los activos y pasivos de la CRUNA por el Banco en los términos expuestos en la documentación presentada, que es la auditoría realizada a la CRUNA por el personal del Banco junto con el Acta del Consejo de Administración del día 31 de mayo, indicando la cantidad a pagar. La autorización del ICO es comunicada el día 14 de junio al Banco y, finalmente, el día 6 de julio tiene lugar la Asamblea General de la CRUNA en la que se acuerda su disolución, la venta de activos al Banco y el nombramiento de liquidadores. Ese mismo día se firma la escritura pública en la que se realiza la operación.

Por su parte, la secuencia de hechos conducentes a la adquisición de los activos de la CECAR se inicia el día 26 de junio de 1984, cuando el Presidente del Banco informa

de modo análogo a como lo hizo con ocasión de la operación realizada con la CRUNA, si bien en este caso no existía la autorización expresa por parte de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, trámite que, según la Entidad, no era en este caso preceptivo por no estar la CECAR incluida en el Plan de Saneamiento de las Cajas Rurales. El Consejo de Administración del Banco aprueba unánimemente la adquisición de los activos y pasivos de la CECAR pagando una cantidad igual a la de las aportaciones a capital social y reservas de la entidad, equivalente a 275,8 millones de pesetas.

Posteriormente, el día 4 de julio de 1984, el Consejo General del ICO autoriza la operación en los términos y precios que figuran en el Acuerdo del Consejo de Administración del Banco, y que aparece incorporado al informe que sobre la CECAR ha elaborado el mismo. Esta autorización es comunicada al Banco el día 6 de julio, y finalmente, el día 13 tiene lugar la Asamblea General de la CECAR que acuerda la disolución de la entidad, la venta de sus activos y pasivos al Banco, así como el nombramiento de liquidadores. Ese mismo día se firma la escritura pública en la que se realiza la operación.

Las comprobaciones realizadas en relación a estas operaciones son básicamente dos: por un lado, la verificación relativa a si dichas operaciones se han instrumentado en la forma en que habían sido aprobadas y autorizadas por el Consejo de Administración del Banco y por el Consejo General del ICO, respectivamente, y, por otro lado, la verificación referida a si la cantidad pagada en cada caso por el Banco responde a la realidad económico-financiera de los activos y pasivos incorporados a su patrimonio.

La comprobación realizada con el objetivo de determinar la adecuación del importe pagado por el Banco a la CRUNA y a la CECAR, respectivamente, ha puesto de manifiesto dos circunstancias: la primera, que no se ha podido llegar a establecer si aquél corresponde o no al valor real de lo adquirido, aunque razonablemente puede considerarse que no ha sido superior a éste; la segunda, que la determinación del valor de lo adquirido no se ha realizado con el rigor suficiente para que el precio resultante fuese la contraprestación equitativa de los activos y pasivos incorporados al patrimonio del Banco.

Efectivamente, en la fiscalización no se ha podido determinar si el importe pagado a la CRUNA está ajustado al valor real de las adquisiciones realizadas, pues, aparte de las dificultades intrínsecas a toda valoración de este tipo, no se ha dispuesto de documentación suficiente para ello. En este sentido, cabe destacar que la negociación tendente a determinar el importe a pagar, tomó como base una serie de ajustes que, en la auditoría realizada por los servicios del Banco a la CRUNA, se hacían en el Balance de ésta.

No obstante, de las comprobaciones que han podido llevarse a cabo a efectos de analizar la procedencia de dichos ajustes, se desprende que la determinación del valor de lo adquirido a la CRUNA y a la CECAR no se ha realizado con el rigor suficiente, como ponen de manifiesto los hechos que a continuación se describen.

El Balance de la CRUNA incluía diversos créditos, en-

tre los que se encontraban cinco cuyos importes nominales ascendían globalmente a 235 millones de pesetas, sobre los que la citada entidad tenía dotada una Provisión para fallidos por 148 millones, lo que suponía que el valor neto contable por el que esos cinco créditos figuraban en el Balance de la CRUNA era de 87 millones de pesetas. En la auditoría realizada por el Banco se considera que son incobrables en su totalidad, por lo que se realiza un ajuste de cuantía igual a su valor neto contable. Como consecuencia del ajuste, el Banco los adquirió el 6 de julio de 1984 con un valor contable neto nulo. Sin embargo, poco tiempo después, el Banco recuperó, en relación con estos créditos, la cantidad de 118 millones de pesetas, teniendo lugar la recuperación el 29 de septiembre de 1984 por importe de 75 millones de pesetas, y el 19 de julio de 1985 por el resto, es decir, por 43 millones de pesetas. La circunstancia de que se produjeran estas recuperaciones indica que el ajuste practicado en su día supuso una infravaloración excesiva de los créditos citados.

Otro de los ajustes realizados por los servicios del Banco al Balance de la CRUNA consiste en una minusvalía efectuada a su patrimonio neto por importe de 200 millones de pesetas en concepto de «Otras contingencias generales». Solicitada la causa de este ajuste, se adjuntó un informe de la sociedad que asesora fiscalmente al Banco, en el que, sin entrar en la consideración de partidas concretas y en base a la utilización de hipotéticos márgenes de beneficios superiores al que resulta de la contabilidad de la CRUNA, se llega a una cuantía de posible contingencia fiscal próxima a la cifra por la que se practica el ajuste. Por otra parte, el citado informe tiene fecha de mayo de 1984, mientras que la auditoría de la CRUNA en la que se propone el ajuste citado se había realizado en el mes de abril. Como consecuencia de este ajuste, el patrimonio neto de la CRUNA y, por tanto, el valor que sirvió de base para determinar el importe a pagar por el Banco, disminuyó en 200 millones de pesetas. Poco después, y según pone de manifiesto el informe de auditoría que el ICO realiza al Banco en relación con el ejercicio 1984, la Inspección de Hacienda ha levantado actas a la CRUNA por el Impuesto de Sociedades para todos los ejercicios no prescritos, por un importe global compensado de 5 millones de pesetas. De ello se desprende que el citado ajuste resultó excesivo en su importe.

El tercer ajuste que es necesario destacar se refiere a una actualización del valor de los inmuebles de la CRUNA, que ésta había realizado según las previsiones de la Ley 44/1983, y en función de la cual había generado una Reserva por la plusvalía derivada de la actualización de 263 millones de pesetas. La auditoría del Banco determina que la actualización se deshaga, desaparezca la Reserva y, por tanto, disminuya el patrimonio neto contable de la CRUNA en los citados 263 millones de pesetas, sin que los motivos alegados para dicha determinación sean suficientes.

Los ajustes realizados, considerados globalmente, presentan los importes estrictamente necesarios para que el patrimonio neto contable de la CRUNA sea igual al de las aportaciones en capital social, y para que el patrimonio

neto contable de la CECAR sea igual al de las aportaciones en capital social y reservas.

La segunda de las comprobaciones realizadas, antes aludidas, pretendía determinar si la instrumentación de las operaciones llevadas a cabo con la CRUNA y la CECAR ha respetado los términos en que fueron aprobadas. Así como en el caso de la CECAR, las diferencias son de carácter formal y, presumiblemente, no tienen trascendencia material, en el caso de la CRUNA, junto con los aspectos formales, se encuentran también diferencias de carácter material que han podido tener influencia sobre el equilibrio económico de la operación, aunque, razonablemente, se puede considerar que los posibles efectos no han sido negativos para el Banco.

En efecto, la adquisición de activos y asunción de pasivos a la CECAR difiere de lo aprobado por el Consejo de Administración del Banco que fue, a su vez, lo autorizado por el ICO. Esta autorización se hace en base a los estados financieros de la CECAR cerrados el 31 de mayo de 1984, mientras que la adquisición tuvo lugar el 13 de julio siguiente, habiéndose producido entre ambas fechas importantes modificaciones en el Balance de la CECAR, que no corresponden exclusivamente a las derivadas de las necesidades de la gestión diaria. Por un lado, el Banco procede a adquirir independientemente la mayor parte de la cartera de valores de la CECAR, concretamente títulos por importe de 809,7 millones de pesetas, que se correspondían con los recursos que tenía el Consorcio de Cajas Rurales Locales y Comarcales, con anterioridad a la fecha de la operación global, pagando el importe citado. Esta forma de proceder determina, con independencia del aspecto formal, que el Banco no ha pagado 275,8 millones de pesetas por el conjunto de activos y pasivos, tal como fue aprobado por el ICO, sino que ha satisfecho 1.085,5 millones de pesetas por un conjunto de activos y pasivos diferentes, según cuál haya sido la utilización dada por la CECAR a los 809,7 millones de pesetas recibidos por la venta individualizada de la cartera de valores. Por otra parte, en el Balance de la CECAR a 31 de mayo existía un saldo en Tesorería de 6.650 millones de pesetas, integrado, en su mayor parte, por depósitos efectuados en el mercado interbancario. De este saldo, en la operación global, sólo se transmite al Banco un importe de 119 millones de pesetas. La diferencia se explica porque entre las dos fechas analizadas vencieron gran número de estos depósitos y se procedió a aperturarlos ya a nombre del Banco y porque, en los casos en que no vencían antes del 13 de julio, se procedió a cancelarlos anticipadamente y a abrirlos también a nombre del Banco. Estas circunstancias provocan, a su vez, que el conjunto de activos y pasivos incorporados al Banco el 13 de julio de 1984 no coincidiera con lo que fue aprobado y autorizado, si bien no ha tenido efectos materiales, dado que, en este caso, la consecuencia final coincide con la prevista.

La comprobación efectuada respecto a la CRUNA revela, asimismo, que la autorización del ICO se hace en base a los estados financieros de la entidad cerrados a 29 de febrero de 1984, realizándose la operación el 6 de julio si-

guiente y habiendo tenido lugar, entre tanto, modificaciones importantes en el Balance de la CRUNA que no responden, exclusivamente, a las derivadas de las necesidades de la gestión diaria.

Entre los activos que figuraban en el Balance de 29 de febrero y que no han sido finalmente adquiridos, se pueden citar varios a título de ejemplo. Así, la CRUNA poseía dos inmuebles que figuraban en aquel Balance; sin embargo, el Banco sólo adquirió uno de ellos, siendo 40 millones el valor neto contable del edificio que, figurando en el Balance, no fue posteriormente adquirido. Por otra parte, la CRUNA tenía en el Balance de 29 de febrero una cartera de títulos por importe de 949 millones de pesetas, pero el Banco sólo adquirió 546 millones de pesetas.

Otra de las partidas que se modifica es la de «Cuentas diversas acreedores» que, figurando en el Balance de 29 de febrero por 5.087 millones de pesetas, se incorpora al pasivo del Balance del Banco el 6 de julio por 731 millones de pesetas. En definitiva, existe un cambio sustancial entre los activos y pasivos que aparecían en la documentación que sirve de base a la autorización del ICO y los que, efectivamente, se incorporan al Banco; a pesar de lo cual, el patrimonio neto contable resultante a una y otra fecha no varía, fundamentalmente porque se utiliza para ello la cuenta «Otras contingencias generales» que, figurando en la auditoría del Banco por 200 millones de pesetas, se incorpora definitivamente a éste el 6 de julio, en la cuantía de 340 millones de pesetas, compensando, así, las variaciones habidas en el patrimonio neto como consecuencia de los cambios existentes en la estructura de activos y pasivos.

Desde otro punto de vista, una vez realizadas las operaciones de adquisición de los activos y pasivos de la CRUNA y la CECAR, surgen para el Banco determinadas tareas que derivan de las citadas adquisiciones, en concreto, contabilizar las operaciones, por un lado, y, por otro, cumplir las obligaciones tributarias inherentes a la adquisición. A efectos de comprobar el modo en que el Banco ha realizado estas tareas, se han efectuado diversas pruebas.

La contabilización de las operaciones debería haberse realizado mediante la incorporación, a las cuentas de activo del Balance del Banco, de los diversos bienes muebles, inmuebles y créditos adquiridos y la incorporación, a las cuentas de pasivo del Balance del Banco, de las diferentes obligaciones asumidas. Sin embargo, las comprobaciones realizadas indican que la Entidad no ha procedido de esta manera, cuando menos respecto a la adquisición más importante, que es la de la CRUNA. En este caso, el mismo día en que se realiza la compra de activos por 4.561 millones de pesetas y la asunción de pasivos por 3.700 millones de pesetas, pagando a la CRUNA la diferencia de 861 millones de pesetas, en la contabilidad del Banco se efectúa un asiento en el que la contrapartida al abono es un único cargo en la cuenta representativa de la cartera de títulos por 861 millones de pesetas, con lo que la contabilidad no refleja la realidad de la operación. Esta situación se mantiene hasta el 31 de agosto, en que se tras-

pasa el citado importe de la cuenta representativa de la cartera de títulos a una cuenta de enlace, iniciándose un proceso de contabilización que, tal como se describe en el capítulo correspondiente a la organización contable, concluye con un sistema de incorporación contable que ha seguido un camino en sentido inverso al de la incorporación económica, dado que, mientras desde esta perspectiva el Banco ha adquirido activos y ha asumido pasivos de la CRUNA, desde el punto de vista contable lo que se ha reflejado es la incorporación de las cuentas del Banco a la contabilidad de la antigua CRUNA.

En la contabilización de las adquisiciones realizadas a la CRUNA y a la CECAR se ha comprobado la existencia de otro error complementario. Al efectuar dichas operaciones, el Banco ha incurrido en determinados gastos de adquisición por importe de 19,5 millones de pesetas en la CRUNA y de 5,8 millones de pesetas en la CECAR, constituyendo, la mayor parte de estos gastos, los pagos efectuados por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Estos gastos surgidos en la adquisición de activos se llevan inicialmente a la cuenta de «Gastos amortizables» pero, el 31 de diciembre de 1984, el Banco procede a regularizar la suma de los dos importes citados, cargándolos íntegramente a los Resultados del ejercicio. Esta forma de proceder, con independencia de que no es correcta desde el punto de vista fiscal, no resulta procedente desde el punto de vista contable, puesto que estos conceptos no son íntegramente gastos del ejercicio, sino que, en su mayor parte, debieron considerarse mayor valor de la inversión.

Por otra parte, la adquisición de bienes y derechos efectuada por el Banco es un hecho imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según establece el artículo 3.º, 1, a), de la Ley 32/1980, de 21 de junio, reguladora del citado tributo. Dada esta circunstancia, se procedió a comprobar en qué medida el Banco había cumplido con las obligaciones de presentar la declaración y practicar la autoliquidación, exigidas por las normas del citado Impuesto.

Se ha comprobado que el contenido de las declaraciones presentadas por el Banco no se corresponde con la descripción de las operaciones realizada en las escrituras públicas cuyas fotocopias fueron aportadas en la autoliquidación, habiendo tributado como si se tratara de una absorción, en contra del principio consagrado en Derecho «nadie puede ir válidamente contra sus propios actos».

Parece claro que la forma en que se describe, las operaciones en las declaraciones tributarias no refleja fielmente la verdadera naturaleza jurídica de las mismas, puesto que, en caso contrario, se estaría incumpliendo el artículo 44 de la Ley de Cooperativas de 1974 que no consiente que se lleve a cabo la absorción de una Cooperativa por una Entidad de distinta naturaleza jurídica.

Cabe destacar, finalmente, que el contenido de las declaraciones presentadas por el Banco es contrario al señalado, como correcto en varios informes emitidos por la sociedad que le asesora fiscalmente.

II.5. Inversión en créditos

Esta inversión merece especial análisis por constituir la actividad en la que se concreta el objeto social básico de la Entidad. Desde una perspectiva global, ya se ha descrito el descenso que la inversión crediticia anual del Banco sufrió en el año 1983, descenso referido tanto a cifras absolutas, como a la importancia relativa que aquélla representaba sobre la inversión total anual del Banco. A su vez, esta disminución tenía lugar con independencia de que las cifras de inversión en créditos englobasen exclusivamente los créditos normales o incluyesen, a su vez, los excepcionales.

Por otra parte, partiendo del saldo de las cuentas de Crédito del Banco al final del ejercicio 1984, excluyendo los no oficiales, puede observarse que su importe global, 219.430 millones de pesetas, se divide entre los créditos directos, cuyo saldo es de 118.805 millones de pesetas, y los indirectos, con un importe de 100.625 millones de pesetas, siendo estos últimos los que se conceden a través de las entidades financieras colaboradoras. A su vez, dentro de los directos, el importe de los créditos normales, siempre a 31 de diciembre de 1984, es de 101.946 millones de pesetas, repartidos en 46.430 créditos, mientras que el importe de los excepcionales, concedidos de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Régimen del Crédito Oficial, asciende a 16.859 millones de pesetas, repartidos entre 28.819 créditos. De estos datos, se desprende que la cuantía media de los créditos excepcionales es sensiblemente inferior a la de los normales, lo que resulta lógico teniendo en cuenta los motivos que conducen a la concesión de los primeros.

Las comprobaciones realizadas en esta materia, se han parcelado en función de diversas facetas relacionadas con el proceso que sigue la inversión crediticia de la entidad. Así, se procede, en primer lugar, a estudiar las condiciones generales para la concesión de créditos, según la información suministrada por la Guía de Préstamos de la Entidad; se describe, posteriormente, el proceso de tramitación de un crédito en base a las pruebas realizadas, con el fin de verificar el modo en que aquél se desarrolla hasta la concesión del mismo; después, se describen las comprobaciones efectuadas en relación con el proceso de administración, que incluye la gestión tendente al cobro de los intereses y amortizaciones vencidas, a la reclamación de los vencimientos impagados, las actuaciones practicadas en caso de morosidad reiterada, así como la contabilización de todas las circunstancias que concurren durante la vida de un préstamo; a su vez, se ha procedido a comprobar la evolución seguida durante el período fiscalizado de determinados indicadores del grado de concentración de riesgos existente en la Entidad; y, finalmente, se ha comprobado la información suministrada sobre la concesión de los créditos excepcionales, así como las liquidaciones presentadas al ICO por las pérdidas en que aquéllos han hecho incurrir a la Entidad.

II.5.1. Condiciones generales

Las condiciones generales de los créditos de la Entidad, relativa a los prestatarios, a los importes, a los tipos de interés acordados por el Consejo de Ministros, garantías, etc., están contenidas en las propias normas del Banco, aunque, en determinados casos, estos criterios le vienen marcados por disposiciones de otros Organismos, básicamente el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en las dictadas para la regulación, fomento o reducción de determinadas producciones, así como para la reforma de estructuras industriales y comerciales.

Los destinatarios de los créditos son personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias y de pesca, así como las industrias derivadas de ambos sectores, incluyendo las sociedades agrarias de transformación, las comunidades de regantes, las agrupaciones de productores agrarios... y, en general, todas las entidades asociativas agrarias.

Los tipos de interés de los créditos son variables, dependiendo de la naturaleza del prestatario, de la cuantía del préstamo, del plazo de amortización, así como de su finalidad. Según la Guía de Préstamos aportada por la Entidad, los tipos de interés aplicables a las nuevas concesiones de créditos oscilan entre el 11 por ciento y el 15 por ciento, al final del período analizado.

Los importes de los créditos no están sometidos, en principio, a ningún límite, si bien las características propias de cada uno de ellos condicionan el importe máximo que puedan alcanzar. Así, el importe máximo de los créditos afectos a la realización de una inversión, está supeditado a la cuantía de la misma, de modo que, en el caso de empresarios particulares, el importe del crédito no puede superar el 70 por ciento del presupuesto aceptado de la inversión, porcentaje que se eleva hasta el 80 por ciento si el peticionario es una entidad agraria. Por su parte, el importe máximo de los créditos que se conceden a industrias agrarias está condicionado por el volumen de recursos propios de la entidad peticionaria.

Las garantías admitidas son las aceptadas en Derecho. Así, pueden aportarse garantías hipotecarias sobre toda clase de fincas, avales solidarios de Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y de la Asociación de Caucción Agraria, garantía personal solidaria de los socios en el caso de entidades agrarias y, asimismo, garantía pignoratícia de valores cotizados en Bolsa.

Por último, las finalidades de los créditos, agrupados por conceptos similares, y las condiciones concretas, referidas a cada grupo, son las siguientes:

— **Mejoras:** Contempla las de secano y las de regadío. Su finalidad es financiar inversiones de preparación y acondicionamiento del terreno, del regadío, así como implantación de los mismos. Su límite cuantitativo oscila entre el 70 por ciento y el 80 por ciento del presupuesto aceptado de la inversión y el tipo de interés varía del 11 al 13,5 por ciento, con un plazo de reintegro de ocho años.

— **Implantación de cultivos y aprovechamiento:** Se destinan fundamentalmente para plantaciones forestales,

pastos y frutales. Su cuantía oscila entre el 70 por ciento y el 80 por ciento del presupuesto aceptado, salvo el afecto a la reconversión de comarcas olivareras, cuya financiación alcanza al 90 por ciento. El tipo de interés oscila entre el 11 y el 14 por ciento y el plazo de reintegro varía de seis a veinte años, con 17 de carencia para plantaciones forestales de coníferas.

— **Explotaciones ganaderas e industrias agrarias y alimentarias:** Financian la construcción y mejora de instalaciones de carácter ganadero y las industrias agrarias y alimentarias, como las derivadas de alcoholes, aceites, lácteas, cárnicas, pecuarias y forestales. La cuantía de los créditos oscila entre el 70 por ciento y el 80 por ciento del presupuesto. El tipo de interés varía del 11 al 15,5 por ciento, con plazo de reintegro de nueve años y carencia de un año.

— **Adquisición de maquinaria:** Su finalidad es la financiación de maquinaria agrícola y los destinatarios pueden ser, además de las entidades y empresarios agrícolas, las empresas de servicios en maquinaria de fibras textiles. Su cuantía varía entre el 70 por ciento y el 80 por ciento del presupuesto y su tipo de interés del 11 al 13,5 por ciento. El plazo de reintegro es de seis años sin carencia.

— **Construcciones, otras mejoras rurales y comercio interior:** Se destinan a financiar la obra civil e instalación de dependencias agrícolas, así como la creación de centros de contratación de productos agrícolas, pudiendo ser destinatarios los que se indiquen en las condiciones generales, las entidades colaboradoras del SENPA y las concesionarias del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco. Su cuantía máxima varía del 70 por ciento al 80 por ciento del presupuesto, los tipos de interés del 12 al 15,5 por ciento y el plazo de reintegro es de nueve años, con uno de carencia.

— **De campaña:** Se destinan a las entidades agrarias con el fin de que las mismas puedan anticipar a sus socios parte del valor de las cosechas entregadas para su almacenamiento, transformación o comercialización y para financiar otros servicios cooperativos de campaña. El porcentaje máximo del crédito es del 70 por ciento del valor base estimado y su cuantía máxima 500.000 pesetas por socio, siendo su tipo de interés el 12 por ciento y el plazo de reintegro hasta de once meses sin carencia.

Además, existe otro tipo de créditos, destinados a facilitar el acceso a la propiedad de las tierras cultivadas directa y personalmente por los socios, así como los concedidos para instalación de agricultores jóvenes (menores de treinta y cinco años) y créditos de carácter excepcional, como los otorgados con ocasión de grandes catástrofes naturales (inundaciones, lluvias, pedrisco y similares).

La distribución de la cifra de inversión crediticia mantenida por el Banco, a 31 de diciembre de 1984, entre los grupos citados, denota que el 51 por ciento de aquélla está concentrada en los créditos de explotaciones agrarias e industrias agrarias y alimentarias. Le siguen, en orden de importancia, los créditos para mejoras en secano y regadío, con un 13 por ciento de la inversión en créditos del Banco, y los créditos para construcciones, otras mejoras

rurales y comercio interior, con el 9 por ciento. Por otro lado, si se parte de la evolución seguida en el año 1984 respecto al anterior, se puede observar que la tendencia de crecimiento más rápido se produjo en los créditos para adquisición de maquinaria, seguido de los créditos para mejoras en secano y regadío.

II.5.2. Tramitación de los créditos

El procedimiento que sigue un crédito desde que tiene lugar su solicitud hasta que se produce, en su caso, la concesión, puede resumirse del siguiente modo:

Una vez presentada la solicitud, ésta se estudia por el Departamento de Gestión de Préstamos, que la traslada a la Subdirección de Concesiones y, una vez informada, si procede, por las Asesorías Jurídica, Financiera y Técnico-Agraria, la envía a la Dirección General de Préstamos. La mencionada Dirección, una vez realizado el estudio correspondiente del expediente, decide según proceda, y lo remite a la Secretaría del Consejo, que lo hace llegar al Consejo de Administración del Banco, para que éste tome el acuerdo que corresponda, en orden a la concesión, modificación o denegación de la operación.

Con independencia de que el Consejo de Administración es el órgano que dispone de la facultad de conceder los créditos, sin que haya límite respecto a la cuantía de los mismos, existen otros órganos con facultades de concesión. Así, por acuerdo del propio Consejo de Administración de 18 de abril de 1972, se constituyó la Comisión Permanente del mismo, con facultades para conceder préstamos en aquellas modalidades en que efectúe la propuesta algún Organismo Oficial, por cuantías de hasta cinco millones de pesetas en los casos de acción concertada de ganado vacuno y en los tramitados a través de la Agencia de Desarrollo Ganadero, y hasta un millón quinientas mil pesetas en los forestales. Por acuerdo del Consejo de 28 de junio de 1979, se ampliaron las facultades de dicha Comisión en orden a la concesión de préstamos para la incorporación de jóvenes agricultores, hasta un millón de pesetas. A su vez, el Presidente y los Directores Generales tienen autorización, por Acuerdo del Consejo de 7 de junio de 1983, para conceder créditos hasta el importe de cinco millones de pesetas.

En relación con los informes preceptivos en la tramitación de los expedientes, la Entidad en diversas circulares tiene establecidos los siguientes criterios:

El informe de la Asesoría Financiera se emitía, en un principio, únicamente en los casos de créditos con destino a inversiones en industrias agrarias en que, por su importe y el carácter de persona jurídica del peticionario, se consideraba necesario por la Dirección el Banco. En junio de 1981 se elaboró una norma provisional que amplió la necesidad de emisión de dicho informe a las solicitudes de peticionarios personas físicas.

Además, según la clase de garantía que acompaña a cada préstamo, corresponde emitir informe a las distintas Asesorías. Así, a la Asesoría Jurídica, para determinadas garantías, tanto reales como personales; a la Asesoría Financiera si se trata de garantías pignoraticias de valores cotizados en Bolsa y a la Asesoría Técnico-Agraria si se trata de garantía hipotecaria. Esta Asesoría realiza también, generalmente, estimación de las garantías personales.

Con el fin de conocer el grado en que estos trámites se cumplieran, se procedió a seleccionar una muestra de créditos concedidos por el Banco durante el período abarcado por la fiscalización, solicitándose los expedientes completos de los mismos. De las comprobaciones realizadas surgen determinados aspectos que han de ser descritos.

Cada expediente consta de una ficha-registro del procedimiento de tramitación, donde se relacionan todos los documentos que configuran dicho proceso. Sin embargo, la comparación entre los documentos incluidos en dicha relación y los que efectivamente se encuentran en el expediente denota que, en determinados casos de los analizados, parte de aquéllos no figuran en el expediente correspondiente, habiéndolos aportado la Entidad con posterioridad.

Respecto a los plazos transcurridos en el proceso analizado, se ha observado que, para los créditos normales del Banco, el período medio de tiempo transcurrido entre la solicitud y el acuerdo de concesión es ligeramente superior a los tres meses, período que se reduce tratándose de créditos excepcionales, aproximándose, en este caso, a un mes de duración. Una vez concedido el préstamo, han de cumplimentarse los trámites tendentes a la formalización del mismo y a la recepción del importe correspondiente por parte del prestatario, habiéndose comprobado que el período de tiempo transcurrido entre esta última circunstancia y el acuerdo de concesión supera, en algún caso, los dos meses. Con relación a estos plazos, se ha observado que en el último ejercicio se ha producido una cierta agilización en los términos que ha reducido la duración de los mismos.

En relación a las modificaciones que se producen sobre alguna condición del crédito, como cambios en las garantías de los mismos o reducción de su importe, se ha comprobado que en los expedientes no consta la suficiente justificación documental acreditativa de los motivos que originan las citadas modificaciones,

Finalmente, el examen de los expedientes de crédito incluidos en la muestra seleccionada demuestra que, en ningún caso, existe el informe del Servicio Central de Información de Riesgos del Banco de España, lo que indica que la Entidad, pese a poder utilizar los servicios de dicho Organismo, no lo ha hecho, renunciando a un mecanismo de garantía sobre la solvencia de sus solicitantes y, en definitiva, de la buena recuperación de los mismos. La Entidad manifiesta que, dadas las garantías exigidas a los peticionarios de los créditos y la escasa morosidad existente en la cartera del Banco, no era necesario utilizar las posibilidades del citado Servicio, sin que descarte su futura utilización.

II.5.3. Administración de créditos

Para comprobar todas las circunstancias que se producen en relación con los créditos una vez que han sido concedidos, se procedió a seleccionar un grupo solicitando a la Entidad la respectiva ficha de facturación, referida a los ejercicios fiscalizados. Esta ha facilitado exclusivamente las fichas relativas al año 1984, aludiendo a que ya no disponía de las anteriores por haber sido borrada la información del equipo informático, motivo que origina que la prueba realizada se encuentre con la citada limitación.

Independientemente de esta circunstancia, las comprobaciones efectuadas han puesto de manifiesto varios hechos que merecen ser analizados.

En primer lugar, la Entidad, en lo que se refiere a comisiones de demora, establece un procedimiento de control de escaso rigor, ya que en los listados contables analizados, aquéllas aparecen cuando el prestatario realiza el correspondiente pago del principal adeudado, pero no en caso contrario. Con este sistema, el Banco desconoce al final de cada ejercicio el importe exacto de las comisiones devengadas, lo que no ocurriría si se contabilizara periódicamente.

En segundo lugar, se ha comprobado el mecanismo de las actuaciones seguidas por el Banco cuando se producen casos de impagos. En este sentido, la Entidad, antes de presentar la demanda judicial contra el prestatario moroso que ha incumplido sus obligaciones, realiza una serie de requerimientos de carácter administrativo, a través del siguiente proceso: si, al vencimiento de los plazos, los importes respectivos no se satisfacen, se realizan en un período de ciento cinco días hasta tres requerimientos, recordando al prestatario que no ha satisfecho las cantidades vencidas del préstamo y, a su vez, un escrito en el que se hace constar la posible resolución del contrato por parte del Banco a tenor de lo dispuesto en las condiciones del mismo, declarando que, al estar vencida la operación, se exigirá el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, así como los intereses, comisiones y recargos establecidos, si el prestatario no abona los importes de los plazos vencidos. Una vez transcurridos los referidos ciento cinco días sin recibir noticias del prestatario, se remite el expediente al Departamento Jurídico, con el fin de iniciar los trámites judiciales correspondientes. No obstante, este Departamento aún agota un plazo de setenta y cinco días más, en los que remite al deudor unos escritos, requiriéndole para que haga efectiva la deuda, antes de proceder judicialmente contra él. En el supuesto de que las anteriores medidas no diesen resultado, la última acción realizada por el Banco consistente en promover la adjudicación de las garantías aportadas inicialmente por el peticionario del crédito, garantías que, una vez propiedad del Banco, tienen como destino su realización con la finalidad de recuperar el importe de los préstamos.

Se ha comprobado que, durante el período de la fiscalización, han existido seis créditos respecto a los que se ha procedido a la adjudicación de garantías. Estos créditos tenían un importe global de 94 millones de pesetas, y

la adjudicación de sus respectivas garantías ha tenido lugar en todos los casos entre los ejercicios 1983 y 1984. Por otra parte, en los cuatro ejercicios fiscalizados no se ha producido la realización de ninguna de las fincas adjudicadas en ese período ni de las que poseía con anterioridad por el mismo motivo, lo que sí ha ocurrido durante 1985 y 1986.

En relación con esta materia, se ha procedido a comprobar si la contabilización seguida por el Banco responde a las normas de la Instrucción de Mecánica Operativa del ICO, por un lado, así como a comprobar determinados aspectos de su gestión que inciden en la actividad del Banco.

En relación con la primera de las cuestiones, el Banco ha contabilizado incorrectamente la adjudicación de las garantías en cuatro de los seis casos que se han producido, dado que en ellos no ha incorporado a la cuenta «Garantías adjudicadas» la suma del valor del bien y todos los gastos incurridos por la Entidad como consecuencia de la adjudicación, según establece el epígrafe 2.2.25 de la IMO. En concreto, la diferencia entre el importe contabilizado por el Banco y el que debió contabilizar es de 30 millones de pesetas, que se corresponde con los créditos que a 31 de diciembre aún no se han dado de baja, manteniéndose indebidamente contabilizados a esa fecha.

Por otra parte, se ha comprobado que, una vez adjudicadas las fincas, transcurre un largo período de tiempo hasta que el Banco procede a su venta, según se desprende del cuadro número 7. Así, si bien durante el período fiscalizado no se ha realizado ninguna enajenación, al haberse producido 8 ventas durante el año 1985 y parte de 1986, se ha comprobado que el plazo medio transcurrido entre la adjudicación al Banco y la realización de la garantía adjudicada es superior a los siete años y medio, existiendo incluso el caso de una finca cuya venta se retrasó más de diecinueve años. No obstante, en este aspecto se aprecia una clara mejoría, habiéndose acortado los plazos sensiblemente en los casos de las fincas adjudicadas durante 1983 y 1984.

Finalmente, en la comprobación de la realización de las garantías, se ha observado que existe una clara ausencia de conexión entre el importe recuperado por el Banco en la venta y la valoración de la garantía realizada por los servicios técnicos de la Entidad a la solicitud del préstamo. Así, en las ventas habidas, el precio de las mismas ha sido inferior a la valoración dada previamente por los servicios técnicos del Banco, a pesar del tiempo transcurrido y de su efecto sobre el valor de la moneda. Concretamente, la diferencia global entre la valoración de las garantías y el importe recuperado ha superado los 51 millones de pesetas, existiendo algún caso significativo, como es el de una finca en Paterna, provincia de Valencia, cuya valoración previa a la concesión del crédito, en 1979, fue superior a 43 millones, habiéndose vendido en 1985 en tan sólo 12,5 millones de pesetas. Asimismo, cabe citar el caso de una finca en Peñafiel, Valladolid, que fue valorada al solicitarse el crédito en 1975 en más de 15 millones de pesetas, habiéndose vendido en 1985 en sólo 6. Estos hechos revelan que, o bien las enajenaciones de estas fin-

cas no se realizan en las condiciones de mercado, o las valoraciones efectuadas en su día por los servicios técnicos del Banco no respondían a la realidad, lo que redundaría en la existencia de un riesgo latente para la Entidad por la sobrevaloración de las mismas. Debe tenerse en cuenta, no obstante, la escasa entidad que tienen los créditos cuyas garantías han tenido que adjudicarse en relación con el volumen de la cartera de créditos del Banco. (Cuadro número 8.)

En tercer lugar, la prueba realizada sobre la administración de los créditos, ha permitido comprobar la existencia de un caso en que se ha seguido un proceso excepcional, que es necesario describir:

El Banco era titular de cuatro créditos por importes diversos frente a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.434, en situación de mora el 11 de julio de 1982. En esa fecha, el Consejo de Administración del Banco acordó la refundición de los cuatro préstamos en uno solo por el importe total de 453,7 millones de pesetas, y garantía mixta, estando garantizados 275 millones de pesetas con aval del Banco de Andalucía y, el resto, con la garantía hipotecaria de las instalaciones de Sevilla y Huelva propiedad del deudor, valorándose en 122,7 millones de pesetas las de Sevilla y en 56 millones de pesetas las de Huelva, sin que de esta última valoración consten antecedentes.

Posteriormente, el Consejo de Administración del Banco, en su sesión de 25 de noviembre de 1982, accede a que se reduzcan las garantías que poseía en relación con el citado crédito, desapareciendo la garantía hipotecaria sobre las instalaciones de Huelva.

Más tarde, y según los términos de la deliberación del Consejo, ante las dificultades arrastradas por la empresa que hacían inviable su funcionamiento con la estructura financiera que tenía, el Consejo de Administración acordó el 1 de febrero de 1984 requerir el pago a la entidad avalista, ingresando, poco después, el Banco de Andalucía la cantidad de 331 millones de pesetas, correspondiente al principal y a los intereses por él avalados. A su vez, el 3 de abril del mismo año, el Consejo de Administración decide dejar en suspenso la ejecución de la parte del crédito garantizada con hipoteca hasta el final del año 1984.

El 30 de octubre de ese año, el Consejo de Administración acuerda, tras las negociaciones habidas con la entidad deudora y la Junta de Andalucía, que el préstamo analizado, cuyo saldo a 31 de agosto se dice que es 224,7 millones de pesetas, no devengue intereses desde la fecha de dicho saldo hasta el 1-12-1984, a condición de que, antes de este último día, se formalice un nuevo préstamo que sustituya al anterior, y cuyo deudor fuese la nueva sociedad Producción Láctea de Andalucía «PROLAN». Debe considerarse que este acuerdo del Consejo suponía que, en caso de producirse la nueva formalización, existiese una condonación de intereses por importe de 6,5 millones de pesetas. Sin embargo, la condición no se cumplió, por lo que el Consejo, en su reunión del 26 de mayo de 1985, acordó mantener la condonación de los citados intereses si la formalización del nuevo préstamo tuviese lugar antes del 31 de mayo, lo que tampoco sucedió. Final-

mente, el 26 de enero de 1986, el Consejo de Administración autorizó la subrogación en el préstamo, siendo el nuevo deudor la sociedad «PROLAN» y fijándose el saldo del crédito en 254,4 millones de pesetas, que es el resultado de sumar el saldo existente al 31 de agosto de 1984 y los intereses devengados desde el 1 de diciembre de 1984 hasta el 21 de enero de 1986, fecha del acuerdo; por lo que, definitivamente, han sido condonados los intereses devengados en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1984 por un importe de 6,5 millones de pesetas.

En alegaciones, la Entidad ha manifestado que estimó que, condonando el importe citado, se conseguía que, «con la menor pérdida para el Banco, quedara garantizada la devolución del capital».

II.5.4. Concentración de los créditos directos

Con el fin de comprobar la evolución seguida por el grado de concentración de la inversión crediticia de la Entidad durante los cuatro ejercicios fiscalizados, se ha procedido a calcular los valores que adquirirían, para estos años, los siguientes índices: El porcentaje que representan las concesiones de créditos por importe superior a 50 millones de pesetas en relación con el total de créditos concedidos, y el porcentaje que suponen los saldos de las cuentas de créditos de los cincuenta prestatarios de mayores cuantías sobre el saldo total de dichas cuentas.

En el primer caso, los cálculos realizados indican que, hasta 1983, la importancia relativa de los créditos superiores a 50 millones de pesetas fue en aumento, dado que su número pasó de ser el 3,4 por ciento del total de créditos concedidos por el Banco, en 1981, al 4,4 por ciento en 1983, mientras que, medido en importes, el peso relativo de estos créditos pasó del 27 por ciento en 1981 al 40,4 por ciento en 1983. Sin embargo, esta tendencia se quiebra en 1984, ejercicio en el que la importancia relativa de este tipo de créditos descendió al 1,4 por ciento en número de concesiones y al 24,7 por ciento en importe de las mismas. En el cálculo de estos índices, no se han tenido en cuenta los créditos excepcionales, pues habrían desvirtuado el sentido de aquéllos por el carácter irregular y la falta de periodicidad con que se producen en el tiempo.

En el segundo caso, el peso relativo que representan para el Banco los cincuenta prestatarios de mayores cuantías se ha mantenido muy estable a lo largo del período analizado, dado que, en el año 1981, significaban el 11,3 por ciento del total de las cuentas de crédito de la Entidad y, en 1984, el 10,1 por ciento, como puede verse en el cuadro número 9.

II.5.5. Concesión de créditos excepcionales

El artículo 37 de la Ley 13/1971 de Régimen del Crédito Oficial prevé la posibilidad de que el Consejo de Ministros acuerde la concesión de créditos excepcionales por

importantes motivos de orden económico o social. Estos créditos serán otorgados por la entidad oficial que determine el ICO en cada caso, se contabilizarán de modo separado y las pérdidas que ocasionen serán objeto de una especial provisión presupuestaria.

En el período abarcado por la fiscalización, el ICO ha designado al Banco de Crédito Agrícola como Entidad que habría de otorgar parte de los créditos excepcionales derivados de las inundaciones que se produjeron en el Levante en 1982 y en el Norte en 1983 en base, respectivamente, a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/1982 y en el Real Decreto-ley 5/1983, ambos de medidas urgentes para reparar los daños causados.

Durante el año 1982, le fueron asignadas al Banco, para este fin, autorizaciones de crédito por importe de 8.400 millones de pesetas, concediéndose 6.500 millones de pesetas y habiéndose formalizado, a fin de año, exclusivamente 3.358 millones de pesetas. Por su parte, durante el ejercicio 1983, le fueron asignadas autorizaciones de crédito por importe de 9.550 millones de pesetas, concediéndose créditos por 7.933 millones de pesetas. De ellos, estaban formalizados, a 31 de diciembre, 6.919 millones de pesetas.

Respecto al número de créditos excepcionales concedidos por el Banco, existen cifras diferentes en diversos documentos de la Entidad. Así, para el año 1982, mientras en la Memoria y en el apéndice estadístico de ésta se señala que se concedieron 14.734 créditos excepcionales, en el listado de concesiones que obra en poder del Tribunal, suministrado por la Subdirección General de Concesiones, aparece que los créditos excepcionales concedidos fueron 7.586, a pesar de que el importe global concedido coincide en ambos casos. Se ha verificado que la diferencia se debía a la existencia, en el listado de concesiones, de nueve créditos ficticios, con los números 401.999, 409.999, 419.999, 429.999, 439.999, 449.999, 469.999, 479.999 y 489.999, y cuyos importes totales alcanzan la cifra de 3.142 millones de pesetas, que coincide con el importe de créditos pendientes de formalizar a 31 de diciembre de 1982. Por tanto, la cifra correcta del número de créditos concedidos es la que aparece en la Memoria y en su apéndice estadístico, mientras que en el listado de concesiones de créditos figura un número menor del que realmente se ha otorgado, al estar repartido el importe de los 7.157 créditos, concedidos y no formalizados en el año, entre los nueve créditos ficticios citados.

Con respecto al ejercicio 1983, tanto en la Memoria del Banco como en su apéndice estadístico, se adopta el criterio utilizado el año anterior en el listado de concesiones de créditos, con lo que, para este ejercicio, son erróneas las cifras de concesiones de créditos excepcionales contenidas en todos los documentos del Banco. En concreto, mientras que el número de estos créditos fue de 15.702, en la Memoria y en el listado de concesiones aparece la cifra de 13.411. De nuevo se reparte el importe de los créditos no incluidos en la cifra dada, entre una serie de créditos ficticios, concretamente los señalados con los números 381.999, 383.999, 385.999, 387.999, 389.999, 391.999 y 393.999.

Con independencia del defecto formal que supone la aparición en los listados de unos créditos inexistentes cuyos importes engloban los de otros muchos, el Banco ofrece una información errónea sobre su actividad crediticia en esta parcela concreta, a nivel global y en aspectos tales como distribución por provincias, por importes, etcétera.

La Entidad, en alegaciones, ha señalado que, por la urgencia en la tramitación de estos créditos excepcionales, su tramitación, concesión, formalización y pago se llevó a cabo directamente por agentes desplazados a los lugares en que ocurrieron las inundaciones, procesándose después, globalmente, los expedientes por términos municipales al cierre de cada ejercicio, ocasionándose los errores citados.

Por su parte, en relación con la especial provisión presupuestaria prevista para estos créditos, la Instrucción de Mecánica Operatoria establece que las cuentas de gastos y productos correspondientes a estas operaciones se regularizarán directamente entre sí, cargándose o abonándose su resultante a una cuenta denominada «Resultado créditos excepcionales del ejercicio» que, en caso de presentar saldo favorable a la Entidad, dará lugar a la compensación correspondiente del ICO por las pérdidas en que se haya incurrido, a cuyos efectos se enviará al Instituto la documentación relativa a la liquidación de los resultados de dichas operaciones.

Respecto a estas liquidaciones, se ha comprobado que su realización se adecuaba a las normas aplicables en cada caso en los ejercicios 1981, 1982 y 1983, presentando, sin embargo, el ejercicio 1984 ciertas peculiaridades: Durante 1981 y 1982 la liquidación de las pérdidas en que incurrió el Banco, como consecuencia de los créditos excepcionales, se hizo en base a la diferencia entre los intereses activos y pasivos para el mismo, aplicando los coeficientes de gastos de gestión en la forma prevista en la Instrucción de Mecánica Operatoria. Por su parte, la liquidación correspondiente al año 1983 se realizó aplicando las normas y coeficientes previstos a tal fin en la Comunicación A-28 del ICO de 31 de mayo de 1984. Finalmente, el Real Decreto 2434/1985, de 4 de diciembre, regula el procedimiento de liquidación de las pérdidas producidas a las entidades oficiales de crédito por las operaciones excepcionales previstas en los Reales Decretos-Leyes 20/82, 21/82, 5/83 y 7/83, debiéndose aplicar en las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 1984 y siguientes, según establece su disposición final quinta. La misma norma determina, en su disposición final cuarta, que los gastos atribuibles a estas operaciones de crédito se liquidarán en la forma y cuantías que se señalen por el Ministerio de Economía y Hacienda. En la liquidación presentada por el Banco al equipo fiscalizador referente a 1984 se comprobó que la Entidad utilizaba, en la imputación de gastos, los mismos criterios que en el año anterior, es decir, los contenidos en la Comunicación A-28 del ICO. Solicitada aclaración de esta circunstancia, el Banco manifestó que se debía a que el Ministerio de Economía y Hacienda no había desarrollado el modo y cuantías de imputación de los gastos de gestión, por lo que la

practicada para 1984 siguió los antiguos criterios, manteniendo todavía un carácter provisional y considerando la Entidad que no estaban derogados hasta tanto no se dictasen los nuevos.

III. FINANCIACION

III.1. Ampliación de capital

El Banco de Crédito Agrícola procedió a aumentar su cifra de Capital Social, en el mes de julio de 1983, en el importe de 5.000 millones de pesetas. Este aumento se trató en la reunión del Consejo de Administración del 23 de junio de 1982.

Posteriormente, un informe del ICO consideraba que el saldo que, objetivamente, debía mantener el Fondo de provisión de fallidos, a 31 de diciembre de 1982, era de 5.700 millones de pesetas, señalando, a su vez, que el saldo no debería ser inferior a 3.500 millones de pesetas, por lo que se contempló que la diferencia entre la ampliación de capital que se realizara y la que pudiera realizarse manteniendo el Fondo de provisión de fallidos en los citados 3.500 millones de pesetas, fuese cubierta con sus propias Reservas.

El 26 de enero de 1983, el Consejo de Administración del Banco acordó cifrar en 3.500 millones de pesetas la cuantía del Fondo de provisión de fallidos, así como «que se amplíe el capital del Banco en 5.000 millones de pesetas con cargo a la cuenta de Reservas, una vez dotada ésta en cuantía suficiente con cargo al Fondo de provisión para fallidos», modificando, consecuentemente, el artículo 5.º de los Estatutos Sociales.

El 25 de marzo de 1983, la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas del Banco, constituida conforme al artículo 55 de la Ley de Sociedades Anónimas, adoptó los acuerdos que en el mismo sentido había tomado anteriormente el Consejo de Administración el 26 de enero de 1983.

En base a estos acuerdos, el Banco procede, en el mes de julio de 1983, a realizar un doble traspaso contable. Primero, efectúa un traspaso por importe de 5.323,2 millones de pesetas desde el Fondo de provisión para fallidos a la cuenta de Reservas. En segundo lugar, realiza el traspaso, por importe de 5.000 millones de pesetas, desde la cuenta de Reservas a la de Capital, donde se refleja el aumento de éste.

En el primero de los traspasos descritos se producen dos errores contables. En efecto, por un lado se realiza un cargo en el Fondo de provisión para fallidos que contraviene lo dispuesto en la IMO, que en su epígrafe 2.2.12 establece que «será motivo de cargo en esta cuenta su aplicación a compensar los referidos fallidos...», motivo que ha estado ausente en la operación descrita. Por otra parte, se ha realizado un abono en la cuenta de Reservas que también está en contradicción con la IMO, puesto que, en su epígrafe 2.3.14, prevé que «la cuenta Fondo de reserva recogerá la parte de los beneficios que le fueran aplicables en cumplimiento de los acuerdos de la Junta Gene-

ral de Accionistas», motivo que también ha estado ausente en la operación analizada.

En definitiva, el traspaso de 5.323,2 millones de pesetas del Fondo de provisión para fallidos a Reservas incumple doblemente las directrices contenidas en la IMO, norma contable que ha de seguir el Banco. El traspaso citado tampoco se adecua a las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad, ni a la Circular 16/1982 del Banco de España. En el supuesto de que la situación del riesgo de la cartera de créditos del Banco hubiera descendido notablemente, el importe considerado excesivo del Fondo de provisión para fallidos hubiera debido anularse con abono a la cuenta de Resultados del ejercicio y no a la de Reservas, cuenta que ha de incrementarse como consecuencia del reparto de un beneficio del ejercicio, pero en ningún caso del modo que lo hizo el Banco.

III.2. Fondo de reserva

Durante el período abarcado por la fiscalización el Fondo de reserva del Banco ha aumentado considerablemente, dado que el 1 de enero de 1981 era de 1.182 millones de pesetas y el 31 de diciembre de 1984 de 7.885 millones de pesetas. Este aumento es fruto de una serie de traspasos contables, dándose la circunstancia de que la mayor parte de ellos son incorrectos, si bien resultan de la aplicación de decisiones del Consejo de Administración del Banco que, en ocasiones, incluso han sido autorizados por el ICO.

El aumento del Fondo de reserva del Banco es consecuencia de un conjunto de abonos en esta cuenta por importe global de 11.702 millones de pesetas y de un cargo en la misma por 5.000 millones. Este último deriva de la ampliación de capital con cargo a Reservas que tuvo lugar en el Banco en el ejercicio 1983.

Las dotaciones al Fondo de reserva del Banco producidas en el período fiscalizado, se pueden desglosar según el siguiente detalle: 2.646 millones de pesetas han sido dotaciones con cargo a los Resultados no distribuidos de los respectivos ejercicios; 174 millones de pesetas se han dotado provenientes de la actualización de activos que realiza el Banco en el ejercicio 1983; 109 millones de pesetas se corresponden con una dotación de la cuenta «Pagos pendientes» y, finalmente, 8.773 millones de pesetas con el resultado de los traspasos al Fondo de reserva de las cuentas de Provisiones para fallidos.

Las dotaciones con cargo a los beneficios no distribuidos es el único de los movimientos que se encuentra previsto de modo expreso en la IMO. En este caso, el Banco ha actuado correctamente y las dotaciones son el resultado de aplicar los acuerdos que en materia de distribución de beneficios ha adoptado la Junta de Accionistas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 35 de los Estatutos de la Entidad.

El aumento de las Reservas del Banco por la actualización de sus activos, utilizando el mecanismo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1983, presenta la característica de que, al no haber cumplido los

requisitos exigidos en la citada norma y sus disposiciones reglamentarias, no puede acogerse a los beneficios derivados de la Ley presupuestaria. En consecuencia, si bien la actualización de sus activos es algo que el Banco puede efectuar voluntariamente en cada momento, la denominación de la subcuenta «Actualización-Ley de Presupuestos 1983» es incorrecta.

Las dotaciones a la Reserva que, por importe de 8.773 millones de pesetas, se realizan provenientes de las cuentas de Provisiones son totalmente erróneas, dado que este traspaso directo incumple lo previsto en la IMO, así como las normas básicas de la contabilidad. Por otra parte, esta forma de proceder del Banco desvirtúa la información que sobre la realidad económica del mismo presentan sus estados financieros, dado que está disminuyendo el beneficio obtenido por la Entidad. No obstante, ésta manifiesta que el citado movimiento contable se realizó con la autorización del ICO.

Finalmente, en la dotación de 109 millones de pesetas provenientes de la cuenta «Pagos pendientes», se observa el siguiente proceso: En base a un acuerdo del Consejo de Administración, en la contabilidad del Banco se realiza, el 31 de diciembre de 1980, una periodificación de gastos por importe de 160 millones de pesetas, de los que 100 millones se corresponden a la Previsión del pago de impuestos y gastos derivados de la segunda emisión de cédulas agrarias, efectuada durante el ejercicio, y 60 millones a la Previsión del pago de impuestos y gastos derivados de la ampliación de capital realizada también durante el mismo año.

Posteriormente, con cargo a la cuenta «Pagos pendientes», donde se recogen estas Provisiones, se efectúan durante el año 1981 unos pagos por 51 millones de pesetas, de los que 49 millones corresponden al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados debido a la ampliación de capital. Por tanto, el saldo de la cuenta «Pagos pendientes» era de 109 millones de pesetas. En relación con éste, en la sesión del Consejo de Administración del día 31 de marzo de 1982, se indica que, con motivo de la última ampliación de capital del Banco, efectuada en 1980, se retuvo una cantidad para pagar impuestos y, una vez satisfecha la totalidad de las obligaciones derivadas de aquel acto, se propone al Consejo que el saldo no utilizado, los citados 109 millones de pesetas, se traspase a la cuenta de Fondo de reserva, a la vista de lo dispuesto en la Comunicación A-15 del ICO, de 13 de marzo de 1980, propuesta que fue aprobada por el Consejo.

En relación con este proceso deben señalarse varios aspectos: En primer lugar, a pesar de la información suministrada al Consejo, no estaban satisfechas la totalidad de las obligaciones objeto de periodificación, puesto que no se había procedido a ingresar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales que gravaba la emisión de cédulas agrarias y cuya cuota a pagar ascendía a 90 millones de pesetas. En segundo lugar, la Comunicación A-15 del ICO prevé el traspaso a Reservas del remanente de las Provisiones de gastos relacionados con la ampliación de capital, pero nada dice respecto a las Provisiones de gastos re-

lacionados con la emisión de cédulas. Por tanto, en base a la citada Comunicación, el Banco debió hacer un traspaso al Fondo de reserva por 9 millones de pesetas en lugar de por 109 millones, sin perjuicio de que lo dispuesto por el ICO en este caso no se ajusta a las normas contables de uso habitual.

Las dotaciones a la Reserva realizadas por el Banco que resultan incorrectas ascienden a 8.873 millones de pesetas, el 76 por ciento del total de las dotaciones efectuadas en el periodo de fiscalización.

III.3. Amortización del inmovilizado

En el cálculo de las dotaciones a la amortización del inmovilizado material, el Banco aplica los coeficientes que le vienen señalados por el ICO en el epígrafe 2.2.26 de la instrucción de Mecánica Operatoria. Dado que los citados coeficientes están ajustados a los previstos en la OM de 23 de febrero de 1965 del Ministerio de Hacienda, las dotaciones efectuadas por el Banco se encuentran, por este concepto, dentro de los límites fiscales.

Las incidencias detectadas en el examen de las dotaciones anuales a la amortización del inmovilizado material efectuadas por el Banco son de cuatro tipos:

En primer lugar, durante los ejercicios 1981, 1982 y 1983, las respectivas dotaciones han sido contabilizadas en la cuenta «Gastos de material y servicios», contraviniendo lo dispuesto en el epígrafe 2.4.10 de la IMO que establece que dicho concepto ha de reflejarse en la cuenta «Otros gastos».

En segundo lugar, el análisis de la diversa documentación legal del Banco pone de manifiesto la existencia de contradicciones entre las cifras contenidas en ella. Así, la dotación a la amortización del inmovilizado material correspondiente a 1984 sería de 99,4 millones de pesetas, según la cuenta de Resultados incluida en la Memoria de dicho año. Sin embargo, según consta en la declaración tributaria presentada por el Banco el 20 de mayo de 1985, correspondiente al Impuesto sobre Sociedades-1984, la dotación de dicho ejercicio es de 96,9 millones de pesetas. Analizada la diferencia se observa que la cifra errónea es la incluida en la Memoria, que no coincide con la documentación contable al haberse agregado indebidamente una partida de 2,5 millones de pesetas correspondiente a gastos de emisión de las cédulas agrarias.

En tercer lugar, en la cuantificación de la dotación del ejercicio 1984 ha existido un error en el cálculo de la correspondiente a un inmueble adquirido a la Caja Rural Nacional. En efecto, dicho inmueble fue adquirido en el mes de julio. Posteriormente, en el mes de octubre, el Banco satisfizo 11,7 millones de pesetas como pago del Arbitrio Municipal sobre Incremento del Valor de los Terrenos, tributo que era a su cargo como consecuencia de lo pactado en la escritura pública de adquisición. Dicho importe es incorporado como mayor coste de adquisición, tal como prevé el epígrafe 2.2.23 de la IMO. El error antes aludido consiste en que la dotación a la amortización

por este mayor coste se efectuó por todo el año, sin tener en cuenta el verdadero período de permanencia del mismo, como señala la Instrucción en su epígrafe 2.2.26. La consecuencia de este error es un exceso en la dotación de 175.500 pesetas.

En cuarto lugar, durante el período abarcado por la fiscalización, el Banco no ha procedido a desglosar el valor de sus inmuebles entre los conceptos de terrenos y edificaciones a efectos de practicar las amortizaciones, sino que ha aplicado los coeficientes correspondientes al valor global, lo que conduce, durante los cuatro ejercicios analizados, a una indebida amortización de los terrenos. Tomando como base el valor imputado a los mismos por el Banco a partir de 1985, el exceso de amortizaciones que se ha producido durante los ejercicios 1981, 1982, 1983 y 1984 supera los tres millones de pesetas, de los cuales la mayor parte se concentra en el último ejercicio, provocando, a su vez, que exista un gasto indebidamente deducido en la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a dicho año. A partir de 1985, el Banco deja de practicar la amortización sobre los terrenos, subsanándose el defecto citado.

III.4. Provisión para regularización de créditos

Los criterios que debe seguir el Banco en la dotación de esta Provisión le vienen marcados por las Comunicaciones del ICO, en concreto, en el período abarcado por la fiscalización existen dos Comunicaciones aplicables, la A-74, de 31 de diciembre de 1979, para los ejercicios 1981, 1982 y 1983, y la Comunicación A-69, de 21 de diciembre de 1984, para este último ejercicio.

En la primera de las Comunicaciones citadas se prevé la constitución de un Fondo de provisión en base a la aplicación, sobre el saldo de las cuentas de crédito, de diversos coeficientes que varían según la clase de riesgo. Pero, además, en dicha Comunicación se señala que «es indudable que no es factible alcanzar en su totalidad la cuantía del Fondo que resulte de aplicar la normativa anterior en este ejercicio, por lo que cada Entidad deberá destinar al Fondo una cifra adecuada en función de su cuenta de Resultados», sin tener en cuenta la incorrección técnica que supone el condicionar la constitución del Fondo de provisión a la obtención de Resultados. Por otra parte, con respecto a esta Provisión para regularización de créditos, la Instrucción de Mecánica Operatoria establece en su epígrafe 2.13.12 que «será motivo de cargo en esta cuenta su aplicación a compensar los referidos fallidos, hasta el límite máximo del saldo de la misma».

En el ejercicio de 1981, la dotación al Fondo de provisión acordada por el Consejo de Administración fue de 3.500 millones de pesetas, lo que supuso un 75,2 por ciento del beneficio anterior a la dotación. Con el importe citado, el saldo de la cuenta de Provisión alcanzó la cifra de 8.099,4 millones de pesetas.

En el ejercicio de 1982, la dotación al Fondo de provisión, efectuada según el acuerdo de los Administradores, fue de 723,9 millones de pesetas, lo que representó el 50

por ciento del beneficio antes de la dotación. A fin de ejercicio, el saldo de la cuenta de Provisión era de 8.823,3 millones de pesetas.

En el ejercicio de 1983, el Consejo de Administración, en reunión del 7 de diciembre, consideró que «con objeto de fijar la cuantía del Fondo de provisión de fallidos de acuerdo con la normativa vigente del Banco de España, se han llevado a cabo los estudios financieros pertinentes..., en razón de lo cual, y a tenor de la normativa del Banco de España, resulta suficiente destinar la cantidad de 850 millones de pesetas a tales fines». Ahora bien, para alcanzar dicho importe en el saldo de la cuenta de Provisión, se efectúa una dotación de 800 millones de pesetas, debido a que durante el ejercicio se aplicaron 8.773,2 millones de pesetas, importe éste que fue traspasado al Fondo de reserva del Banco.

El traspaso citado, por lo que se refiere a la cuenta de Provisiones (respecto a Reservas se analiza en otro momento), contradice lo establecido en el epígrafe 2.13.12 de la IMO, que es la norma que ha de seguir el Banco, sin que, por otra parte, el traspaso contable efectuado resulte amparado por la Circular 16/1982 del Banco de España, ni por el Plan General de Contabilidad. Debe tenerse en cuenta que los riesgos del Banco de Crédito Agrícola no han disminuido y que no existe justificación para que el saldo de la cuenta de Provisión disminuya en un 90 por ciento contraviniendo, además, el procedimiento contable aplicable al Banco. Cabe recordar, además, que el 26 de enero de 1983 el Consejo de Administración del Banco había cifrado en 3.500 millones de pesetas la cuantía necesaria para el Fondo de provisión para fallidos.

En el ejercicio 1984, es aplicable la Comunicación del ICO A-69, de 21 de diciembre de dicho año. Esta norma establece una serie de coeficientes y criterios para cuantificar el saldo que debe presentar la cuenta de Provisión para regularización de créditos, considerando que «en cualquier caso, el saldo... no podrá ser inferior al 1,5 por ciento de las inversiones crediticias y riesgos de firma, excluidas las que presenten garantía real», quedando fuera de la aplicación de la citada Comunicación los créditos en gestión, los créditos excepcionales amparados en el artículo 37 de la Ley 13/1971 y los concedidos con anterioridad a la fecha de constitución del Banco en Sociedad Anónima.

Según cálculos efectuados en el Banco, el saldo de la cuenta de Provisión, cuantificada conforme al criterio anterior, sería de 2.464 millones de pesetas, para lo cual, y dado el saldo que ya tenía dicha cuenta (en razón, en parte, de las Provisiones procedentes de la CRUNA y la CECAR), el importe neto de la dotación en 1984 fue 1.093,8 millones de pesetas.

La actuación del Banco reduciendo considerablemente la cuantía de la Provisión en 1983 para, en el mismo ejercicio y en el siguiente, aumentarla de forma significativa, no resulta consistente, dado que, sin entrar a cuestionar cuál debiera ser el importe final de la citada Provisión, la reducción y la inmediata dotación de la misma ponen de manifiesto que aquella fue excesiva o ésta innecesaria.

Además, ha de tenerse en cuenta que el ejercicio 1983

fue el último en que el Banco estuvo exento del Impuesto sobre Sociedades, dado que en 1984 la Entidad comenzó a tributar por el mismo, razón por la que los hechos comentados pudieran haber tenido trascendencia tributaria.

III.5. Dotaciones del ICO

La obtención por el Banco de recursos financieros a través de dotaciones del ICO está prevista en la Ley 13/1971 con una doble opción, puesto que se contemplan dotaciones normales y excepcionales. Las primeras tienen por objeto servir para la atención de la actividad crediticia típica del Banco, en tanto que con las segundas se pretende hacer posible la acción extraordinaria del Banco, prevista en el artículo 37 de la citada Ley 13/1971, al indicar que cuando razones de orden económico o social lo aconsejen, el Consejo de Ministros, a través de la entidad oficial de crédito designada al efecto por el ICO, podrá conceder créditos excepcionales. Por otra parte, el Banco también obtiene recursos del ICO en relación con los Programas de Desarrollo Ganadero, encontrándose contabilizados estos fondos en el epígrafe independiente «Otros recursos» dentro de las dotaciones del Instituto.

Al 31 de diciembre de 1984 existen contabilizadas en el Balance del Banco dotaciones normales del ICO por importe de 155.551 millones de pesetas, dotaciones excepcionales por 16.691 millones, y «Otros recursos» en la cuantía de 1.182 millones de pesetas.

A partir de la comprobación de la forma en que se contabiliza la obtención de estos recursos, su amortización, los intereses que devengan, etc., se ha observado el mecanismo básico de funcionamiento de las dotaciones del ICO durante el período de la fiscalización. Este mecanismo, en síntesis, se basa en la existencia de tres normas de actuación de carácter general, fijadas según los acuerdos del Instituto:

La primera consiste en que, al producirse el vencimiento de una dotación, ésta no se devuelve, sino que se procede a formalizar como nueva dotación la amortización de la antigua. Esta norma ha tenido alguna excepción, como posteriormente se describe.

Una segunda norma general de actuación consiste en que, al producirse el devengo de los intereses correspondientes a las dotaciones vivas, aquéllos no se pagan a su vencimiento, sino que se procede, también, a su formalización como nueva dotación. Existe una excepción a esta norma durante los cuatro años comprobados.

La tercera norma de actuación se refiere a la inexistencia de dotaciones nuevas que impliquen movimientos reales de fondos, dado que las habidas en el período son exclusivamente el resultado de la formalización como nuevas dotaciones de los intereses devengados y de las amortizaciones de las preexistentes. De nuevo en este caso se ha podido comprobar que hay una excepción.

El resultado de la aplicación de estos criterios de actuación, junto con sus correspondientes excepciones, con-

duce a la evolución de las dotaciones del ICO, en el período fiscalizado, que refleja el cuadro número 10. Cabe destacar cómo el volumen de las dotaciones va en aumento, a pesar de no existir más que una dotación nueva, en efectivo, en sentido estricto, debido precisamente a las normas de no reembolsar en efectivo las dotaciones, a su vencimiento, y de no hacer frente al pago de los intereses. Por otra parte, este crecimiento de las dotaciones mantiene un ritmo bastante constante, si se exceptúa el ejercicio 1982 en que fue mayor.

Se ha procedido a comprobar el motivo de las excepciones señaladas respecto de los criterios de actuación en esta materia. Así, la única vez que el Banco procedió a abonar los intereses devengados por las dotaciones fue en el año 1984 y por el importe parcial de 3.000 millones de pesetas, habiéndose devengado intereses en ese período en la cuantía de 15.088 millones de pesetas. El pago de estos intereses respondió al exceso de Tesorería del Banco y a la aplicación del Plan Estratégico de Financiación del Crédito Oficial, realizándose a petición del ICO.

Asimismo, se ha comprobado que, de las dotaciones vencidas en el período, que ascendieron a 42.791 millones de pesetas, se han reembolsado exclusivamente por importe de 5.919 millones de pesetas, respondiendo estos reembolsos a dos motivaciones distintas. En primer lugar, existen reembolsos por 919 millones de pesetas que se corresponden con dotaciones excepcionales, de las efectuadas en aplicación del artículo 37 de la Ley 13/1971. En segundo lugar, la mayor parte de estos reembolsos, es decir, 5.000 millones de pesetas (efectuadas en un 80 por ciento en el año 1983 y en un 20 por ciento en 1984), corresponden a dotaciones normales y se realizan en 1983, a instancias del ICO, como respuesta a la solicitud del Banco para poder invertir 7.000 millones de pesetas en Certificados de Regulación Monetaria, por el exceso de Tesorería originado de la emisión de cédulas agrarias y, en el año 1984, de nuevo en aplicación del Plan Estratégico Conjunto de Financiación del Crédito Oficial.

Se ha realizado también la comprobación referida al grado en que se ajusta la cuantía de los intereses contabilizados al tipo de interés correspondiente a cada dotación, teniendo en cuenta que, a este respecto, existen dos etapas diferenciadas, la primera, hasta el 31 de diciembre de 1982, en que cada dotación, en función de su año de origen, devengaba un tipo de interés distinto, oscilando los tipos aplicados entre el 4,90 por ciento y el 8,75 por ciento; la segunda etapa, a partir de la fecha citada, en la que se refunden las dotaciones de todos los ejercicios anteriores, pasando a devengar globalmente un tipo de interés del 9,1332 por ciento y quedando, las del ejercicio 1982, a un tipo del 9,95 por ciento, que se mantuvo para las dotaciones del ICO correspondientes a los ejercicios 1983 y 1984. En todos los casos en que se comprobó la cuantificación de los intereses, ésta era correcta.

Por otra parte, también se ha comprobado que la contabilización de todas las operaciones relacionadas con las dotaciones del ICO se ajustaba a las directrices recibidas de éste, existiendo plena coincidencia entre la información contenida en los Balances mensuales de comproba-

ción, la documentación contable y el Balance Oficial del Banco, durante los cuatro ejercicios a los que se refiere la fiscalización.

Además, una vez reconstruidos todos los movimientos de la citada cuenta, se ha efectuado una prueba a fin de verificar el grado en que los apuntes contables existentes en la misma se ajustaban a los respectivos soportes documentales, teniendo en cuenta que la documentación que sirve de base a estos movimientos contables son las respectivas Comunicaciones del ICO, en las que se dictan al Banco las instrucciones que debe seguir en relación con las dotaciones. Para los ejercicios 1981, 1982 y 1984, la verificación ha sido selectiva; en cambio, en el ejercicio 1983 se ha procedido a comprobar de forma exhaustiva todos los apuntes contables de la cuenta. En todos los casos los movimientos contables comprobados se ajustaban respectivamente a los términos de las instrucciones recibidas del ICO.

III.6. Emisión de cédulas agrarias

La Entidad, durante el período de fiscalización, realizó cinco emisiones de cédulas agrarias, dos de ellas en el ejercicio 1982, otras dos en 1983 y una en 1984. Estas emisiones se corresponden con la tercera y sucesivas de la Entidad.

Los recursos obtenidos por esta vía suponen 45.189,5 millones de pesetas, correspondiendo 10.000 millones a la tercera emisión, 5.000 a la cuarta, 10.000 millones de pesetas a la quinta, 5.000 a la sexta y 15.189 a la séptima emisión y siendo, básicamente, los suscriptores de estas cédulas las Cajas Rurales. No obstante, se ha comprobado que también suscriben estos títulos las Cajas de Ahorro, en una proporción variable en cada emisión, cuyo promedio para las cinco últimas es el 34 por ciento.

Debido a las amortizaciones de títulos habidas en el período, el saldo vivo a finales de 1984 correspondiente a estas emisiones es de 36.129 millones de pesetas, como se desprende del cuadro número 11.

Se ha realizado la verificación documental de la amortización de cédulas agrarias, para comprobar si ésta era correcta, así como el pago de intereses, solicitando a tal efecto la documentación correspondiente, referida a los movimientos habidos en julio de 1983 y junio de 1984.

Dicha prueba se llevó a cabo para la primera emisión, de la que se amortizaron 350.000.000 pesetas nominales cada año, no habiendo reparos que formular a las operaciones realizadas por la Entidad en los ejercicios 1983 y 1984. No se efectuaron comprobaciones respecto a la tercera y quinta emisión, dado que el Banco no tiene resguardos de depósitos, en razón de que se amortizan por reducción del nominal, con lo que los depósitos sólo tienen su cancelación definitiva el día del vencimiento del último término amortizativo.

IV. GASTOS, INGRESOS Y RESULTADOS

IV.1. Estructura de gastos

Los gastos en que incurre el Banco en el desarrollo de

su actividad han mantenido, durante el período fiscalizado, una evolución que, desde una consideración global, se caracteriza por un crecimiento sostenido durante los tres primeros ejercicios y por un aumento considerable durante el año 1984.

En efecto, la totalidad de los gastos en 1981 alcanzaba un importe de 14.571 millones de pesetas, que se elevaron a 17.364 en el año 1982, lo que supuso un aumento del 19 por ciento. Por su parte, los gastos totales del Banco en el ejercicio 1983 fueron de 20.264 millones de pesetas, lo que representa un crecimiento del 16 por ciento respecto a la cifra del año anterior y, finalmente, en el año 1984, los gastos totales ascendieron a 30.117 millones de pesetas, creciendo un 49 por ciento en relación con los correspondientes a 1983, por lo que, en un período de tres años, los que van del primero al último ejercicio fiscalizado, los gastos totales del Banco se han duplicado, representando los producidos en 1984 un 207 por ciento de los correspondientes al ejercicio 1981, y ello debido, en parte, al efecto provocado por el aumento de los gastos financieros ocasionados por los depósitos del Grupo Asociado.

Del análisis de la estructura vertical que presentan los gastos del Banco, reflejada en el cuadro número 12, se desprende la relativa estabilidad que aquélla mantiene a lo largo del tiempo. En dicho análisis se observa la importancia de los Gastos financieros del Banco, que representaban un 65 por ciento en 1981 y se han situado en los años posteriores en niveles próximos al 85 por ciento, encontrándose su mayor importancia relativa relacionada con la evolución seguida en la estructura financiera de la Entidad, ya descrita al abordar el análisis de su actividad.

Destaca, asimismo, la variabilidad existente en el concepto de «Gastos varios», que incluye entre otros la dotación a la Provisión para fallidos, variabilidad que se explica precisamente por el comportamiento diverso seguido por el Banco en las dotaciones efectuadas a dicha Provisión, según se puso de manifiesto en el correspondiente apartado de este Informe.

Por su parte, la evolución del peso relativo de los Gastos de personal presenta como peculiaridad destacable el hecho de que venían representando alrededor del 6 por ciento del montante total de gastos del Banco, hasta que en 1984, año en el que se produce la incorporación a la Entidad de los empleados provenientes de la CRUNA y la CECAR, descienden al nivel relativo más bajo de todo el período. Esta circunstancia se explica porque, aunque su evolución propia ha sido creciente, concretamente un 10 por ciento de 1983 a 1984, ha tenido lugar un considerable aumento de los conceptos de gastos en general, debido a la ampliación de las actividades del Banco.

Respecto al resto de los conceptos, cabe señalar que, tanto los que se recogen en «Gastos de material y servicios» como en «Otros gastos» mantienen, durante los cuatro ejercicios analizados, una escasa importancia dentro de la actividad del Banco y las variaciones que en ellos se producen se encuentran, por lo general, explicadas. Así, el aumento en las dotaciones para las amortizaciones se debe, en parte, al nuevo inmovilizado del Banco como

consecuencia de la operación de incorporación de los activos procedentes de la CRUNA y la CECAR.

Dado que los Gastos financieros constituyen la partida cuantitativamente más importante, se ha observado su distribución entre los diversos subconceptos que la componen. En este sentido, cabe destacar, fundamentalmente, dos hechos en relación con la evolución seguida por dichos gastos, que quedan reflejados en el cuadro número 13:

En primer lugar, hay que señalar que los intereses de cuentas corrientes, que han tenido dentro de los Gastos financieros una importancia marginal hasta 1983, han pasado en el ejercicio 1984 a representar el 25 por ciento de aquéllos, alcanzando un importe de 6.577 millones de pesetas. Esta circunstancia no se debe a que haya aumentado en esa medida el número de las cuentas corrientes abiertas en el Banco, sino a que éste ha procedido a contabilizar en ese epígrafe las retribuciones que satisface a los depósitos que mantienen las Cajas Rurales para constituir los Fondos del Grupo Asociado previstos en el Acuerdo-Marco y en los respectivos Acuerdos Individuales.

En segundo lugar, se observa la creciente importancia relativa de los intereses de cédulas agrarias, junto con la progresiva disminución del peso que representan, por su parte, los intereses de las dotaciones del ICO. Así, mientras éstas han pasado del 87 por ciento de los Gastos financieros del Banco, en 1981, al 55 por ciento en 1984, el peso de los intereses pagados por las cédulas agrarias, en relación con la totalidad de los Gastos financieros, aumentaba desde el 8 por ciento hasta el 16 por ciento durante el período fiscalizado. Este parcial desplazamiento desde un concepto de gasto a otro, se encuentra, lógicamente, en íntima relación con el cambio experimentado en la estructura financiera del Banco, en la que se aprecia, en términos relativos, un menor recurso a las dotaciones del ICO y una progresiva captación de recursos en el mercado a través de la emisión de títulos de renta fija.

IV.2. Justificación de gastos

Con la finalidad de verificar el grado de justificación documental que presentan las partidas de gastos del Banco, se procedió a seleccionar una serie de ellas de las diferentes cuentas, exceptuando las referidas a Gastos de personal y a Gastos financieros. Debido a la existencia de los diferentes subsistemas de organización contable, ya descritos en el Informe, en esta prueba se ha diferenciado entre los tres primeros ejercicios, por un lado, y el año 1984, por otro.

Para los tres primeros ejercicios se seleccionaron 239 partidas de gastos, de las cuales 87 correspondían al ejercicio 1981, 84 al ejercicio 1982 y 68 a 1983. Las partidas seleccionadas representaban un importe global de 67,3 millones de pesetas, de las que correspondían, respectivamente, 17,4, 18,1 y 31,8 millones a los ejercicios citados.

La realización de las comprobaciones se llevó a cabo con lentitud, debido a las dificultades que intrínsecamente presenta la organización de los archivos del Banco, poniéndose de manifiesto que las partidas de gastos seleccionadas estaban bien soportadas documentalmente, con alguna excepción de cuantía mínima. Por otra parte, al examinar la documentación referente a las citadas partidas de gastos, se ha comprobado que en su contabilización el Banco ha utilizado el criterio del pago en lugar del criterio del devengo, lo que supone una indebida imputación en el tiempo de las mismas, si bien la importancia cuantitativa de este hecho es pequeña, toda vez que los gastos e ingresos financieros, que son los de más entidad en el Banco, son objeto de periodificación, salvo la comisión de demora. También se ha comprobado que, en ocasiones, los gastos en que incurre el Banco están incorrectamente clasificados, aunque de nuevo hay que resaltar que las partidas afectadas son cuantitativamente marginales.

La prueba de justificación de los gastos correspondiente al ejercicio 1984 ha estado condicionada por las peculiaridades propias de la organización contable del Banco durante dicho año. Como consecuencia de la operación con la CRUNA, el Banco mantuvo dos subsistemas contables, cuyas cuentas patrimoniales se unifican el 31 de octubre, lo que no ocurre en todos los casos con las cuentas de gastos. Por ello, en la selección de las partidas de gastos cuya justificación se ha comprobado ha tenido que utilizarse los dos subsistemas de contabilidad. En base a éstos, se seleccionaron 27 apuntes contables, de los que resultaron una parte plenamente justificados, mientras que el resto constituyen periodificaciones, que responden a la peculiar forma de contabilizar los gastos que se seguía en la CRUNA y que subsistió en el Banco, por lo menos hasta fin de ejercicio, en el subsistema de cuentas del que están encargados materialmente los antiguos empleados de aquella Entidad.

En estas cuentas de gastos se realizan mensualmente una serie de periodificaciones y, además, dichas cuentas se abonan por los ajustes que se realizan sobre las citadas periodificaciones, por la repercusión de determinados gastos, como los de teléfono o télex, al usuario del servicio, o por la imputación de gastos a las Cajas integrantes del Grupo Asociado. Todo este tipo de movimientos contables no se corresponde con una factura o documento similar, razón por la que se desechó la realización de la prueba de su justificación documental, dada la laboriosidad de la misma y el resultado positivo obtenido en los otros casos.

En las cuentas del subsistema dirigido por los antiguos empleados del Banco, al mantener criterio de contabilización utilizado en los ejercicios anteriores, ha sido posible realizar la prueba pretendida, comprobándose que todos los gastos examinados estaban soportados documentalmente.

Finalmente, en el examen de los justificantes aportados relativos al año 1984, se ha observado que el Banco ha contabilizado como gastos varias partidas que no lo son, por corresponderse con adquisición de mobiliario, insta-

laciones, etcétera. El importe de las partidas incorrectamente contabilizadas como gastos asciende a 6,3 millones de pesetas.

IV.3. Gastos de personal

Los gastos de personal de la Entidad han pasado de 779 millones de pesetas en 1981 a 1.509 millones de pesetas en 1984. La plantilla media en los ejercicios fiscalizados fue de 235, 282, 348 y 399 personas (340 sin incluir el personal incorporado de la CRUNA y la CECAR), resultando la retribución media por empleado, en el mismo período, con unos importes de 2.477, 2.772, 2.964 y 2.838 miles de pesetas (para el ejercicio 1984 fue de 2.959 sin incluir el personal de la CRUNA y la CECAR).

Por otra parte, el Convenio Colectivo de 1982 señalaba que, para las entidades de crédito oficial, se establecería un tramo de igualación por categorías profesionales y, una vez incorporado este tramo al sueldo base, se incrementaría para el citado ejercicio en un 10 por ciento. El Banco aumentó el importe de los conceptos incluidos en la tabla salarial en un 11,5 por ciento, manifestando al respecto que fue debido a que el tramo de igualación resultó favorable, al contar con unos salarios más bajos que el resto de la banca oficial.

Además, el volumen de los gastos de personal y las cifras de plantilla media indican que el gasto por empleado en el Banco supera el importe que dicho concepto representa en el sector de la banca privada. Así, durante 1983, mientras el gasto medio para este sector era de 2,3 millones de pesetas, para el Banco ascendía a 3,7 millones de pesetas, lo que representa el 160 por ciento de aquél.

Se han comprobado las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, verificándose, a nivel global, la coincidencia casi exacta entre las cantidades contabilizadas y las incluidas en las declaraciones tributarias en lo referente a las retribuciones ordinarias y existiendo diferencias en lo relativo a dietas y gastos por desplazamiento, como posteriormente se describirá. A nivel desagregado, se ha comprobado la coincidencia entre la retención practicada en las nóminas seleccionadas al efecto y lo declarado por el empleado afectado.

Comprobados los importes contenidos en las declaraciones presentadas e ingresadas a la Seguridad Social con los datos contables, no se han encontrado diferencias. La Entidad, en el ejercicio 1981, según lo dispuesto en el Convenio, asumió e ingresó el importe de la Seguridad Social a cargo de los empleados, que ascendía a 8,5 millones de pesetas, provocando así que las bases imposables declaradas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hayan sido inferiores en ese importe al que se desprende de las normas contenidas en el Real Decreto 2384/1981 por el que se aprobó el Reglamento del Impuesto.

En la verificación sobre el cumplimiento del límite máximo de horas extraordinarias trabajadas, fijado en el

Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980 de 10 de marzo, se ha comprobado que en los ejercicios 1981, 1982 y 1983, ningún empleado superó dicho límite. En el ejercicio 1984, ocho trabajadores sobrepasaron un total de 64 horas extraordinarias, ascendiendo el importe de las mismas a 146.447 pesetas. Se ha comprobado también que el Banco ha respetado, en todos los casos, el límite establecido al importe de las horas extraordinarias por el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

IV.3.1. Dietas por desplazamiento y gastos de locomoción

Las comprobaciones efectuadas en el Banco, a partir de las fichas individuales de perceptores de dietas y gastos de locomoción indican que las cantidades percibidas por estos conceptos se ajustan a los importes vigentes en cada momento y que, en general, se han seguido los procedimientos y trámites previstos para su liquidación. Sin embargo, se ha observado que los importes aplicados desde 1982 para las dietas por desplazamiento y gastos de locomoción superan los límites previstos en el artículo 42 del Real Decreto 2384/1981 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los excesos percibidos sobre los límites contenidos en la norma tributaria se consideran por ésta rendimientos de trabajo y han de ser sometidos a retención a cuenta del Impuesto por parte del empleado. Se ha comprobado que la base imponible no declarada por el Banco, y sobre la que no ha practicado la debida retención, asciende a 30 millones de pesetas, de los que nueve millones corresponden al ejercicio 1982, 11,8 millones a 1983 y 9,2 millones a 1984.

IV.3.2. Ventajas sociales

La posibilidad de que los empleados del Banco obtengan anticipos sobre sus pagas está regulada en las normas que derivan del Convenio Colectivo 1970/1971, y en las modificaciones parciales posteriores. Esta normativa interna prevé la concesión de anticipos a los empleados por importe de hasta cuatro mensualidades, sin devengo de interés, y con un plazo máximo de amortización de tres años, previa justificación suficiente, a juicio de la Dirección, de su destino en el plazo máximo de un mes desde la entrega del mismo.

Durante el período fiscalizado se han concedido 105 anticipos, por un importe total de 50,6 millones de pesetas, de los que, al 31 de diciembre de 1984, quedaban pendientes de reembolso 26,3 millones de pesetas. Seleccionada una muestra de 25 anticipos, que representaban concesiones por 12,6 millones de pesetas, se ha comprobado que resulta correcto el procedimiento de amortización mediante la retención en nómina.

La adecuación de los motivos de la petición a los estipulados en las normas del Banco, en algunos de los casos comprobados, no se ha dado estrictamente. Por otra parte, en cinco casos de los analizados, no figura en el expe-

diente la justificación de la aplicación dada al anticipo recibido, tal como establecen las normas del Banco.

La concesión de préstamos por el Banco a sus empleados para adquisición de vivienda es una medida contemplada en el convenio colectivo. La concesión de estos préstamos se atiende con las dotaciones que para cada ejercicio fija al efecto el Consejo de Administración, sin que tales dotaciones tengan carácter acumulativo. La dotación del año 1981 fue de 34,5 millones de pesetas, aumentando hasta 80,5 millones de pesetas en el ejercicio 1984. Las condiciones de los préstamos vigentes en el año 1984 contemplan como importe máximo a conceder el de seis millones de pesetas, devengándose un tipo de interés variable desde el 4,6 por ciento hasta el tipo medio ponderado en las dotaciones a las entidades de crédito oficial al 31 de diciembre del año anterior. Para la amortización se prevé un plazo máximo de 20 años, con un período de carencia de dos y, respecto a las garantías, constitución de primera hipoteca favorable a la Entidad (aunque excepcionalmente podrá autorizarse la constitución de segunda hipoteca cuando la vivienda a adquirir tenga alguna por razón del crédito oficial que disfrute). Es también preceptivo que el prestatario cubra el riesgo de incendio y que, durante el período transitorio hasta la formalización de la garantía hipotecaria en escritura pública, se concierte un seguro de vida al prestatario a favor del Banco.

Durante el período abarcado por la fiscalización, el Banco ha concedido a sus empleados préstamos para adquisición de vivienda por un principal de 234 millones de pesetas, existiendo, al 31 de diciembre de 1984, pendiente de amortizar 286 millones de pesetas, distribuidos entre 122 préstamos.

El resultado de la verificación efectuada en 10 expedientes de préstamos seleccionados, indica que únicamente existen defectos en relación con las garantías que han de ser constituidas a favor del Banco, tanto en las de carácter real, como en las de carácter personal. Así, se han encontrado defectos en tres de los diez casos comprobados, al no tener constituida garantía hipotecaria a favor del Banco, manifestando la Entidad que se debe a causas ajenas a ella y al prestatario. Además, en dos de estos tres casos se ha comprobado que la póliza de seguro de vida prevista se ha formalizado cinco años después de concedido el préstamo.

Los Convenios Colectivos prevén otra ventaja para los empleados del Banco, consistente en la existencia de cuentas corrientes en las que se admiten descubiertos con el límite de cuatro mensualidades. El saldo deudor o acreedor de estas cuentas devenga el tipo medio ponderado de las dotaciones a las entidades de crédito oficial al 31 de diciembre del año anterior; así, durante 1984, el tipo aplicable a estas cuentas fue el 8,72 por ciento. También se contempla, para los empleados del Banco, la disposición de una ayuda escolar para hijos y de un premio especial, concedido por una sola vez, al cumplir veinticinco años de servicios, consistente en un mes de vacaciones con percepción de las retribuciones ordinarias, ventaja que, por acuerdo reciente, ha desaparecido para los empleados de nueva incorporación.

IV.3.3. Empleados en comisión de servicio

En el mes de enero de 1982 se incorporaron al Banco, en comisión de servicio, tres empleados del Banco de Crédito Industria, Entidad que les retribuye con normalidad, liquidando mensualmente al Banco de Crédito Agrícola el importe por ella satisfecho, que incluye también las cargas sociales. Por su parte, el Banco de Crédito Agrícola en este caso ha actuado de dos modos distintos. Por un lado, con respecto a dos de los empleados, procede a pagar al Banco de Crédito Industrial la liquidación girada por éste y a retribuir directamente a aquéllos la diferencia hasta la retribución devengada en su nuevo destino. Sin embargo, en el caso del tercer empleado, el Banco no ha satisfecho al Banco de Crédito Industrial por la retribución pagada por éste a su directivo, y ha pagado, a su vez, íntegramente la retribución por él devengada.

Ante tal situación, en la que una persona cobraba sus haberes de manera duplicada, percibiéndolos íntegramente de dos entidades de crédito oficial, el Tribunal solicitó, el 9 de septiembre de 1985, le fuese presentada certificación expedida por el Banco de Crédito Industrial acreditativa de los ingresos recibidos del empleado afectado, por los haberes cobrados de dicha Entidad durante el período de tiempo en que prestó sus servicios en el Banco de Crédito Agrícola. Dicha certificación fue entregada el 4 de octubre y, al no ser completa ni plenamente satisfactoria, el Tribunal reiteró el 9 del mismo mes la petición, solicitando que se ampliase la contestación, concretando las fechas en que se produjeron los sucesivos ingresos del empleado en devolución de las retribuciones duplicadas. Finalmente, el 19 de diciembre de 1985, se recibió la certificación solicitada, en la que se observa que se han ido produciendo las devoluciones, si bien las fechas de los sucesivos ingresos ponen de manifiesto que éstos no han tenido lugar con regularidad, habiendo transcurrido, en algunos casos, varios meses sin que se produjera ninguna devolución.

En los primeros meses del año 1983 cesan de prestar sus servicios en el Banco dos de los tres empleados que se encontraban en comisión, incorporándose, en la misma situación, un empleado procedente de la empresa BULTANO, S. A., con respecto al cual el Banco adopta también la postura de satisfacer sus haberes a la empresa de origen y compensarle directamente la diferencia hasta su nuevo sueldo. En el mes de julio de 1984 el tercer empleado procedente del Banco de Crédito Industrial pasó a desempeñar otro puesto de trabajo. A partir de esta fecha, el Banco de Crédito Industrial procede a liquidar mensualmente al Banco de Crédito Agrícola la retribución de dicho empleado, liquidación que ha sido satisfecha.

IV.4. Mutualidad de previsión. Integración en la Seguridad Social

El Banco, según los antecedentes examinados, tenía a sus empleados afiliados a la Mutualidad de la Previsión. Hasta el Real Decreto 1220/84, de 20 de junio, por el que

se acuerda la integración, a efectos de cobertura de la acción protectora obligatoria, en el Régimen General de la Seguridad Social del colectivo de activos y pasivos de Previsión —Entidad sustitutoria de la Seguridad Social—, durante los cuatro ejercicios objeto de la fiscalización, el Banco ha satisfecho, respectivamente, los importes de 91.189.938, 119.453.132, 164.370.798 y 79.395.903 pesetas, correspondiendo este último a la aportación hasta el 30 de junio de 1984, en que se produjo la integración en dicho Régimen.

De las citadas cuotas totales, el 75 por ciento correspondería a cargo de la Empresa y el 25 por ciento a cargo de los empleados. La cuota total que al Banco le correspondería como mutualista era el 22 por ciento.

Independientemente de ello, las prestaciones complementarias por jubilación y fallecimiento, pagadas por la Empresa, en base a Convenio Colectivo, han sido 22, representando un coste de 66 millones de pesetas. A su vez, el coste de las pensiones satisfechas ha sido de 17 millones de pesetas, como se refleja en el cuadro número 14. Hay que señalar, al respecto, que la Entidad no cuenta con un Fondo de previsión social para la cobertura de sus compromisos futuros en materia de derechos pasivos de sus trabajadores, ni tiene informe actuarial con la valoración de estas obligaciones futuras.

Como ya he señalado, hasta 1983 el Banco estuvo manteniendo el acuerdo con la Mutualidad de la Previsión, en régimen sustitutorio de la Seguridad Social, en orden a cubrir las prestaciones complementarias referidas. Dada la situación económico-financiera de la Mutualidad, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por Real Decreto 1220/84, de 20 de junio, acordó la integración, a efectos de cobertura de la acción protectora obligatoria, en el Régimen General de la Seguridad Social del colectivo de activos y pasivos de la misma.

Se citaba en la referida disposición, que la Mutualidad aportaría al INSS «los fondos necesarios para dotar las reservas matemáticas de cobertura del importe de las pensiones asumidas por la Entidad Gestora y aquellas otras que actuarialmente se determinen por el Ministerio como consecuencia de la asunción de las obligaciones referentes a los mutualistas en activo». A tenor de lo establecido en la disposición final primera del citado Real Decreto, en el supuesto de que los recursos de la Mutualidad no sean suficientes para cubrir tales costes de integración, la diferencia será aportada por las Entidades a que pertenece el personal integrado. El 30 de agosto de 1984, el Secretario General para la Seguridad Social remitió escrito a la Entidad notificando, como cifra estimada del coste de integración en la Seguridad Social, el importe de 854.518.000 pesetas.

El Consejo de Administración del Banco, en acuerdo adoptado el 21 de diciembre de 1984, aceptó con carácter provisional el citado importe y delegó en favor del Presidente la facultad de decidir sobre la contabilización del referido coste. Posteriormente, se dio cuenta al Consejo de la propuesta de imputar la totalidad del mismo al ejercicio de 1984. Por ello, la Entidad creó una Provisión con cargo a Resultados del ejercicio, por la totalidad del im-

porte notificado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se han utilizado las cuentas de «Otros pagos pendientes-Ministerio de Trabajo, coste de integración Mutualidad de Previsión», donde se hizo el abono del importe mencionado anteriormente, y de «Gastos amortizables-coste integración en la Seguridad Social» donde figuran contabilizados los correspondientes cargos y abonos de referencia.

En relación con esta operación de imputación del coste de integración del personal en el Régimen General de la Seguridad Social, el Banco ha aceptado la cifra estimada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al no disponer de los correspondientes informes actuariales que sirvieran de base para el cálculo.

La imputación del coste de integración del personal en el Régimen General de la Seguridad Social como gasto del ejercicio 1984, ha tenido la correspondiente incidencia en el Resultado del mismo.

IV.5. Gastos de cédulas agrarias

Los importes satisfechos por el Banco como gastos de emisión de cédulas agrarias han ascendido a 4,3 millones de pesetas en 1981, 162,7 millones de pesetas en 1982, 163,2 millones de pesetas en 1983 y 169,9 millones de pesetas en 1984. Constituye la parte más significativa de estos importes el pago en concepto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En cuanto a la contabilización de estos gastos, se aprecian dos etapas diferenciadas, puesto que el Banco ha cambiado de criterio a partir de la quinta emisión, que tuvo lugar en 1983. Los gastos correspondientes a las emisiones anteriores a la quinta eran recogidos en el epígrafe «Gastos financieros-intereses de cédulas agrarias y gastos» y cargados, íntegramente, a fin de ejercicio, a la cuenta de Resultados. Al utilizar la cuenta citada se incumple la Instrucción de Mecánica Operatoria del ICO que, en su epígrafe 2.4.10, determina que este tipo de gastos se incluya en la cuenta «Otros gastos». A partir de la quinta emisión, el Banco optó por reflejar contablemente los gastos de emisión en la cuenta de «Gastos amortizables» y periodificar la imputación de éstos a la cuenta de Resultados en función del tiempo y en proporción a cómo se vayan amortizando las cédulas. Esta forma de proceder, que es correcta desde el punto de vista de la técnica contable, no encuentra, sin embargo, amparo en las normas de la Instrucción de Mecánica Operatoria.

Por otra parte, en el ejercicio 1984 se incluyeron unos gastos de emisión por importe de 2,5 millones de pesetas en la cuenta de Amortizaciones junto a las Dotaciones a la amortización del inmovilizado material, lo que resulta impropio.

IV.6. Gastos financieros. Retenciones practicadas

El Banco, al satisfacer los intereses de las cédulas agrarias y estar estos rendimientos sometidos a retención a

cuenta de los respectivos Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, se ve inmerso en las obligaciones tributarias inherentes a la figura del retenedor. Con el objeto de comprobar la medida en que la Entidad cumplía con estas obligaciones, se solicitaron las cartas de pago acreditativas de los ingresos realizados en el Tesoro en concepto de retenciones. El resultado de la comprobación pone de manifiesto que, en general, el Banco realiza puntualmente las retenciones y su posterior ingreso. Cabe mencionar, como excepción, que en el ingreso efectuado correspondiente al primer trimestre del año 1984, la cantidad ingresada en el Tesoro por el Banco es inferior en 12,7 millones de pesetas a las cantidades retenidas por él, en dicho período, a los perceptores de los rendimientos del capital mobiliario. Solicitada la explicación, la Entidad manifiesta que con esta actuación compensó un ingreso excesivo que, por el mismo concepto, realizó en el año anterior. Debe señalarse que tal actuación no ha sido correcta, puesto que, al tratarse de años distintos y, por tanto, de distintos períodos impositivos, no cabe la opción de compensar un ingreso excesivo con la realización posterior de otro por defecto. La actuación precedente debió ser ingresar en el año 1984 las cantidades efectivamente retenidas a los tenedores de las cédulas agrarias y solicitar las cantidades ingresadas por exceso en el año anterior, a través del procedimiento de devolución de ingresos indebidos previsto en la Ley General Tributaria.

IV.7. Estructura de los ingresos

Los ingresos del Banco han experimentado en el período abarcado por la fiscalización una evolución que se caracteriza por el crecimiento sostenido hasta el año 1984, ejercicio en el que éste es mayor. Así, mientras en 1982 los ingresos del banco crecieron un 15 por ciento y en 1983 un 21 por ciento, el aumento en 1984 se sitúa en el 47 por ciento, explicándose esta circunstancia por los ingresos que, a partir del citado año, obtiene la Entidad provenientes de los depósitos que constituyen las Cajas Rurales, como consecuencia de la creación del Grupo Asociado, y que se compensan con los gastos originados por la retribución correspondiente a los titulares de los depósitos.

Por su parte, la evolución de la estructura que presentan los ingresos del Banco es un reflejo de los cambios habidos en la actividad del mismo, ya explicados a lo largo de este informe. Así, mientras los ingresos de la Entidad provenientes de su actividad crediticia y, por tanto, de la realización de su objeto social básico, eran el 94 por ciento en 1981 y el 97 por ciento en 1982, descendieron durante 1983 al 88 por ciento y al 67 por ciento en 1984. Sin embargo, este descenso de la importancia relativa de los ingresos por operaciones crediticias se debe al crecimiento experimentado en los ingresos procedentes de intereses de Bancos, Cajas de Ahorro y otros activos monetarios, que han aumentado de modo sensible, pasando de tener un carácter marginal a ser, en 1983, el 12 por ciento

de los ingresos del Banco y el 30 por ciento en 1984, como puede observarse en el cuadro número 15.

En gran parte, estos ingresos corresponden a los derivados de la inversión que el Banco realiza de los remanentes de los Fondos del Grupo Asociado, mientras el reparto de los mismos a las Cajas depositantes tiene su reflejo en la cuenta «Gastos financieros de cuentas corrientes», como ya se ha indicado. Aun deduciendo el efecto debido a esta circunstancia en la estructura de ingresos del Banco, la tendencia a una menor importancia de los intereses devengados por los créditos y el correlativo mayor peso de los intereses provenientes de activos monetarios se sigue produciendo, si bien es menos acusada.

IV.8. Intereses de créditos

Los intereses de los créditos constituyen el ingreso típico de la Entidad y el de mayor importancia, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo.

En el concepto de «Productos financieros» el Banco incluye los intereses de créditos normales, los de créditos en gestión, los de demora y las comisiones. De todas estas rúbricas la verdaderamente significativa es la primera, que constituye la mayor parte del importe de los productos financieros.

Durante 1981, el Banco obtuvo 14.764 millones de pesetas por este tipo de ingresos, resultando el núcleo básico de los totales de la Entidad. En 1982, los productos financieros del Banco crecieron un 19 por ciento y alcanzaron la cifra de 17.528 millones de pesetas. En 1983, estos ingresos ascendieron a 19.250 millones de pesetas, por lo que el crecimiento fue del 10 por ciento, menor que en el año anterior. Finalmente, en el año 1984, el Banco obtuvo 21.517 millones de pesetas, lo que significa un crecimiento del 12 por ciento respecto a los ingresos del año anterior.

Seleccionados 37 préstamos con el objeto de comprobar si los intereses aplicados respondían a lo dispuesto en las condiciones de las respectivas pólizas de crédito, verificar la corrección de los cálculos realizados para cuantificar el montante de los vencimientos de intereses y comprobar si la contabilización de estas operaciones era la adecuada, los resultados pusieron de manifiesto que todo ello se había realizado correctamente.

Por otra parte, en las pólizas de crédito, el Banco señala una condición para el supuesto de impago, por parte del prestatario, al vencimiento de las amortizaciones, intereses o comisiones devengadas. Esta condición consiste en el establecimiento de un interés de demora, con un tipo resultante de sumar al de interés del préstamo respectivo un recargo variable según los casos. Sin embargo, cuando llegado el vencimiento de la amortización, de los intereses o de las comisiones, no son atendidos, aunque el interés de demora comienza a devengarse, el Banco no lo refleja en la ficha de control de cada préstamo hasta que el prestatario no procede a pagar el respectivo plazo de amortización o intereses, momento en el que se cuantifican los de demora devengados y se incluyen en la liqui-

dación siguiente. Este sistema tiene dos consecuencias de carácter negativo: En primer lugar, en el caso de que el prestatario no pague al vencimiento el principal o los intereses normales, ni quedan reflejados ni se conocen los intereses de demora devengados. En segundo lugar, al cobrarse los intereses de demora en el vencimiento siguiente a aquél en que se han cuantificado, el tipo de interés realmente obtenido por el Banco es inferior al nominal pactado en las respectivas pólizas.

IV.9. Productos de la cartera de valores

Los rendimientos obtenidos por la Entidad, procedentes de su cartera de títulos, han sido reducidos en los ejercicios 1981, 1982 y 1983, en consonancia con el volumen de aquélla. Sin embargo, durante 1984, al haber adquirido títulos procedentes de la CRUNA y de la CECAR, se produce, junto a un aumento considerable de la cartera de títulos del Banco, un lógico crecimiento de sus rendimientos, contabilizando como productos 76 millones de pesetas. No obstante, se ha observado que la contabilización realizada por el Banco de este tipo de ingresos financieros no es la correcta, dado que se ha efectuado por el importe líquido, tras deducir la retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades soportada en los citados rendimientos, minorando, por tanto, la cifra de ingresos obtenidos. Esta forma de contabilizar por parte del Banco, ha tenido lugar tanto en el caso de los ingresos cobrados como en el de aquellos que son objeto de periodificación a fin de ejercicio.

Como consecuencia de esta incorrección, los productos de la cartera de títulos no ingresados durante el año 1984, por no haber tenido lugar su vencimiento, han sido contabilizados por una cifra inferior a la debida en 4,3 millones de pesetas. Los productos de la cartera de títulos que se ingresaron durante el ejercicio han sido contabilizados por una cifra inferior a la debida en 13,5 millones de pesetas, junto con la ausencia de contabilización de la situación transitoria deudora de la Hacienda Pública. Por la acción conjunta de estos dos efectos, el beneficio del Banco ha sido minorado en 17,8 millones de pesetas.

La forma de contabilizar estos ingresos disminuye el rigor de la información que suministran, respectivamente, el Balance y la cuenta de Resultados de la Entidad. A ello hay que añadir que, dado que desde el punto de vista tributario son ingresos computables los rendimientos íntegros procedentes de la cartera de títulos sin deducción de la retención a cuenta soportada, la práctica contable seguida por el Banco le obliga a realizar posteriormente, en su declaración del Impuesto sobre Sociedades un ajuste fiscal de carácter extracontable, ajuste que ha tenido lugar.

Por otra parte, la disminución del beneficio contable provocada por el procedimiento seguido afecta a la distribución de beneficios de la Entidad. Hay que tener en cuenta que el artículo 35 de los Estatutos Sociales en la nueva redacción que presenta, tras la modificación realizada por la Junta General Universal Extraordinaria de

Accionistas celebrada el 24 de junio de 1985, prevé una distribución de los beneficios de la Entidad de manera que el destino del 75 por ciento de los mismos es necesariamente automático, un 65 por ciento como mayor dotación a Reservas y un 10 por ciento como reparto de Dividendos, mientras que el 25 por ciento restante del beneficio será aplicado discrecionalmente, bien a Reservas, bien a Dividendos, según determine la Junta General de Accionistas. En consecuencia, la disminución del beneficio contable por parte del Banco ha supuesto que se haya minorado la retribución automática al capital en forma de dividendo.

IV.10. Evolución de los beneficios de la Entidad

El Banco presenta resultados positivos durante todo el período al que se refiere la fiscalización. En concreto, los beneficios contables del año 1981 fueron 1.152 millones de pesetas; los correspondientes al año 1982, 724 millones; en el ejercicio 1983 ascendieron a 1.681 millones de pesetas y, nuevamente, en 1984 se elevaron hasta alcanzar la cifra de 2.106 millones de pesetas.

Sin embargo, es necesario puntualizar que estas cifras se ven afectadas por los criterios que, en determinados casos, ha seguido el Banco y que se han descrito en el Informe. Así, los hechos detectados que han influido en la cuantificación del beneficio contable de la Entidad, afectando al importe del mismo, son los siguientes: 1.º la ausencia de periodificación de los intereses de demora; 2.º la imputación como gastos del año 1984 de la totalidad de los habidos en la adquisición de la CRUNA y la CECAR, cuyo importe fue de 25 millones de pesetas, que debió haberse considerado, fundamentalmente, como mayor valor de compra; 3.º el defecto en 1984 en la dotación del Fondo de fluctuación de valores por importe de un millón de pesetas, consecuencia de errores de signo contrario; 4.º el traspaso directo a la cuenta de Reservas de las Provisiones que, sin ser aplicadas a su finalidad, el Banco ha cancelado, sin considerarlas, como debió hacer, ingresos del ejercicio. Esta forma de proceder ha supuesto una minoración indebida del beneficio contable en los importes de 109 millones de pesetas en 1982 y 8.773 millones de pesetas en 1983; 5.º el aumento de la Dotación a la amortización del inmovilizado material en 1984 por 3 millones de pesetas y cifras menores en años anteriores; 6.º la minoración de los productos de su cartera de valores en 17,8 millones de pesetas en el año 1984; 7.º la consideración como gasto del año 1984 de la adquisición de mobiliario e instalaciones por 6 millones de pesetas; 8.º el comportamiento seguido por el Banco en las dotaciones efectuadas en la Provisión para fallidos.

De este conjunto de hechos pueden destacarse dos conclusiones: En primer lugar, todas las alteraciones del beneficio contable detectadas han tendido a disminuirlo en relación con su importe real. En segundo lugar, la mayor parte de las alteraciones tienen consecuencias en la cuantificación del beneficio correspondiente al ejercicio 1984,

primer año en el que la Entidad tributa en el Impuesto sobre Sociedades.

A su vez, desde 1984 el Banco mantiene en sus pasivos los Fondos y Depósitos provenientes del Grupo Asociado y en su activo las inversiones en que se materializan los mismos, procediendo a reflejar en sus cuentas de ingresos y gastos la rentabilidad obtenida y satisfecha, respectivamente, lo que, sin modificar la cifra de beneficios, influye en la composición de la cuenta de Resultados de la Entidad, aumentando considerablemente sus ingresos y sus gastos.

IV.11. Distribución de beneficios

El modo en que han de distribuirse los beneficios sociales del Banco de Crédito Agrícola está previsto en el artículo 35 de sus Estatutos. Este precepto legal ha sido modificado por acuerdo de la Junta General de 24 de junio de 1985, con efectos para el ejercicio de 1984. Por tanto, en el período objeto de fiscalización, existen dos épocas diferenciadas con respecto al procedimiento a seguir en el reparto de beneficios.

En la primera época, que abarca los ejercicios 1981, 1982 y 1983, el procedimiento a seguir es el previsto en la redacción originaria de la norma estatutaria. En ella, se dividía el beneficio a distribuir en tres tramos, alcanzando, el primero, la porción del beneficio hasta que éste representase el cuatro por ciento de la cifra de Capital más Reserva social. Este importe se distribuía en un noventa por ciento para Dividendo y en un diez por ciento para Reserva.

El segundo tramo alcanzaba la porción del beneficio comprendida entre el límite anterior y el que viene marcado por el hecho de que el Dividendo represente el seis por ciento de la cifra de Capital más Reserva social. El importe correspondiente a este tramo se distribuía, al cincuenta por ciento, entre Dividendo y Reserva.

Finalmente, el tercer tramo comprendía todo el exceso del beneficio sobre el límite anterior, y su destino es ir íntegramente a Reservas.

En cuanto a la aplicación práctica de este procedimiento, durante su período de vigencia, cabe señalar que se ha efectuado correctamente en la distribución de los beneficios de los ejercicios 1981 y 1982, sin que haya sido así en la correspondiente al ejercicio 1983. La incorrección proviene del tratamiento dado en este caso a la cifra de Capital más Reserva social debido a que durante el ejercicio 1983 ha existido una ampliación de Capital con cargo a las Reservas y, previamente, el traspaso a esa cuenta de una cantidad importante de la cuenta de Provisiones, lo que da lugar a que la cifra de Capital más Reserva social sea cambiante durante el ejercicio.

Dada esta circunstancia, el Consejo de Administración del Banco, en su reunión de 28 de febrero de 1984, efectúa una propuesta de distribución de beneficios interpretando el artículo 35 de los Estatutos en el sentido de considerar que la cifra de Capital más Reserva social debe cuantificarse por los valores medios anuales de estas mag-

nitudes. Dicha propuesta fue rectificada por la Junta General de Accionistas, que reinterpretó el citado artículo 35, considerando que la cifra de Capital más Reserva social debía cuantificarse por la agregación de la cifra del Capital, a 31 de diciembre, más el valor medio anual de la Reserva social. Este es el criterio en base al cual se determina el reparto del beneficio de 1983, lo que provoca una distribución no adecuada al mandato estatutario.

Concretamente, de la aplicación correcta del artículo 35 de los Estatutos, se hubiera deducido una atribución al Capital de 960,1 millones de pesetas y una dotación a la Reserva social de 720,6 millones de pesetas. En cambio, la distribución efectivamente acordada consiste en retribuir al Capital en 797,4 millones de pesetas y realizar la dotación a la Reserva por un importe de 883,4 millones.

En consecuencia, de la comparación de los datos anteriores, resulta que la retribución al Capital por los beneficios del ejercicio 1983 ha sido inferior a la que ordenan los Estatutos del Banco en 162,7 millones de pesetas, importe en el que es excesiva la dotación a la Reserva, en relación, también, con la norma estatutaria.

Con posterioridad, la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 24 de junio de 1985 acuerda, entre otros extremos, la modificación del referido artículo 35 de los Estatutos, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los beneficios sociales líquidos, si los hubiere, se aplicarán observando las siguientes normas:

1.º El sesenta y cinco por ciento del beneficio social líquido, deducidos los impuestos, se aplicará, como mayor dotación, a Reservas.

2.º El diez por ciento del beneficio social líquido, deducidos los impuestos, se aplicará a Dividendo.

3.º El veinticinco por ciento restante del beneficio social líquido, deducidos los impuestos, se aplicará bien a Dividendo, bien al Fondo de Reserva, según determine la Junta General de Accionistas.

El montante total de los Fondos Propios excluido el Capital Social, tendrá como cuantía máxima el triple de la cifra de éste. Una vez alcanzada dicha cuantía máxima, la totalidad del beneficio social líquido, deducidos los impuestos, se destinará a Dividendo.»

En base a esta nueva redacción, la Entidad procedió a acordar la distribución de los beneficios correspondientes a 1984 el mismo día 24 de junio, inmediatamente después de haber sido modificado el artículo 35. Por tanto, la aplicación de la modificación estatutaria se realizó sin que hubiera sido formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil, requisitos exigidos por el artículo 84 de la Ley de Sociedades Anónimas, si bien es cierto que, dado el carácter peculiar del accionariado del Banco, no cabe hablar de la existencia de perjuicio o lesiones a terceros, por lo que, en la práctica, el hecho comentado tiene sólo transcendencia interna y de carácter

formal. En todo caso, el defecto observado se subsanó posteriormente, elevándose a escritura pública e inscribiéndose en el Registro Mercantil el citado acuerdo.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V.1. Conclusiones

1.ª La actividad del Banco de Crédito Agrícola durante el período abarcado por la fiscalización se ha visto influida básicamente por la descentralización de la Entidad, la constitución del Grupo Asociado entre el Banco y las Cajas Rurales y la incorporación de los activos, pasivos y personal empleado de la Caja Rural Nacional y de la Central de Cajas Rurales.

Antes de 21 de febrero de 1986, fecha en que, encontrándose avanzada la presente fiscalización, el Consejo de Ministros acordó modificar los Estatutos del Banco ampliando su objeto social, la Entidad había realizado una serie de operaciones, derivadas del Acuerdo Marco por el que se constituye el Grupo Asociado y del Plan de Saneamiento de las Cooperativas de Crédito, sin que tuvieran amparo estatutario.

2.ª La descentralización del Banco ha consistido fundamentalmente en la apertura de cuatro sucursales y once agencias técnicas. Las primeras comienzan a funcionar durante 1980 y la ubicación de sus sedes ha respondido a criterios no estrictamente económicos. Por su parte, las agencias técnicas iniciaron su funcionamiento en el año 1983 y la elección de sus sedes se ha adecuado más a criterios de racionalidad económica, abarcándose con las competencias territoriales de las respectivas sedes descentralizadas la totalidad del territorio español.

De los datos analizados, no puede afirmarse que el proceso descentralizador haya supuesto un impulso para la inversión crediticia de la Entidad en el período fiscalizado, si bien, cabe objetivamente considerar que la existencia de estas sedes se ha traducido en una mayor comodidad para los solicitantes de los créditos, así como en una ampliación de las posibilidades de control e inspección sobre los mismos.

3.ª El 19 de julio de 1983 tuvo lugar la firma del Acuerdo Marco por el que se constituyó el Grupo Asociado entre el Banco y las Cajas Rurales firmantes del mismo. El Acuerdo previó la existencia de unos Fondos que las Cajas Rurales han constituido y depositado en el Banco: El Fondo de Liquidez, el de Reserva para la Previsión de Riesgos de Insolvencia, así como un porcentaje de su Tesorería. Estos depósitos sirven para atender, por parte del Banco, determinadas necesidades financieras de las Cajas Rurales Asociadas, en la forma prevista en los Acuerdos individuales y en los Reglamentos de los respectivos Fondos y, en la medida que existan remanentes, son destinados a cualquier inversión que asegure su rentabilidad.

Esta circunstancia ha supuesto un cambio cualitativo en la actividad del Banco, así como una modificación cuantitativa de su estructura económica que se concreta

en la incorporación a su Balance de un activo y un pasivo que, al final de 1984, ascendía a 70.085 millones de pesetas.

Por otra parte, el 25 de abril de 1983, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobó el Plan de Saneamiento de determinadas Cajas Rurales, encomendando al Banco su ejecución, incluida la administración de los depósitos afectos a dicho saneamiento. Sin entrar en el análisis de la adecuación del citado Acuerdo a las funciones atribuidas al Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito, hay que destacar que el Plan de Saneamiento de las Cajas Rurales ha supuesto una ampliación de las funciones del Banco, existiendo en la Entidad, a 31 de diciembre de 1984, depósitos vinculados a operaciones de saneamiento por importe de 37.307 millones de pesetas.

4.ª El 6 de julio de 1984, el Banco adquirió los activos y asumió los pasivos procedentes de la CRUNA, y el 13 del mismo mes realizó igual actuación con la CECAR, incorporándose en ambos casos al Banco el personal empleado proveniente de las entidades citadas. Con independencia de los aspectos cualitativos que puedan derivarse, estas operaciones han supuesto un aumento de la dimensión empresarial del Banco, incrementándose su plantilla en 122 empleados, y sus activos por los adquiridos a dichas entidades. El volumen de los activos incluidos en los Balances que sirvieron de base a las respectivas autorizaciones del ICO ascendía a 82.355 millones de pesetas, cifra en la que, sin embargo, estaban incluidos los Fondos que en la CRUNA y la CECAR tenían depositados las Cajas Rurales firmantes del Acuerdo Marco y que, por consiguiente, se han incorporado al Balance del Banco como consecuencia de la constitución del Grupo Asociado y no por las operaciones realizadas en la CRUNA y la CECAR.

5.ª La actividad económico-financiera del Banco no se ha ajustado a las previsiones que de la misma contienen los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación aprobados por el Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 87 y siguientes de la Ley General Presupuestaria. Las desviaciones observadas denotan la escasa aproximación entre el diseño de la actividad económico-financiera que se contiene en los Programas y el posterior desarrollo de la misma; circunstancia que este Tribunal ha venido observando, reiteradamente, en fiscalizaciones realizadas a otras Entidades.

6.ª El volumen de la cartera de créditos normales del Banco, deducidos los excepcionales y los adquiridos a la CRUNA y a la CECAR, ha disminuido su ritmo de crecimiento durante el período fiscalizado en términos absolutos y relativos. En 1981, la inversión anual en créditos normales fue de 17.683 millones de pesetas y, tras diversas variaciones, este concepto supuso, en 1984, únicamente 10.899 millones de pesetas. En términos relativos, el Banco destinaba en 1981 a créditos el 60 por ciento de su inversión anual, porcentaje que desciende al 26 por ciento en 1984. Por otra parte, desde una perspectiva estática, mientras en 1981 la cartera de créditos del Banco representaba el 97 por ciento del volumen total de sus ac-

tivos, el porcentaje ha ido descendiendo de manera constante hasta situarse en el 55 por ciento en 1984.

Estos datos revelan que el objeto social básico de la Entidad ha tenido una importancia progresivamente menor dentro de las actuaciones que aquélla realiza.

7.º En el período analizado, se inicia un cambio en la estructura financiera de la Entidad, con una progresiva utilización de la emisión de cédulas agrarias para la captación de recursos que, en su mayoría, provienen de la suscripción de los títulos por parte de las Cajas Rurales, motivado, fundamentalmente, por la computabilidad de estas cédulas en la cobertura de coeficientes de dichas entidades. Sin embargo, al estar básicamente cubierta la actividad crediticia del Banco, la captación de recursos en el mercado ha generado unos excedentes que han sido invertidos, de forma no transitoria, en actividades ajenas al objeto social del mismo. Resulta razonable que los recursos generados por las cédulas agrarias que no hayan de utilizarse para financiar la concesión de créditos, se destinen a la amortización, a su vencimiento, de la financiación recibida del Instituto de Crédito Oficial, de modo que vaya consiguiéndose la paulatina sustitución de la financiación pública por la privada. En el Banco, sin embargo, el impulso de aquélla coexiste con el crecimiento de ésta.

8.º La organización de la contabilidad del Banco ha sido modificada en varias ocasiones durante el período al que se refiere la fiscalización. Dicha organización presenta deficiencias, cuyo origen e intensidad dependen del momento de referencia.

Así, la organización contable vigente tras las operaciones de adquisición realizadas con la CRUNA y la CECAR se caracteriza por mantener el Banco, junto a su contabilidad, la correspondiente a la antigua CRUNA, llevada materialmente por el antiguo Departamento de Contabilidad de la misma, lo que representa el funcionamiento simultáneo de dos subsistemas contables independientes, procedimiento que presenta múltiples consecuencias negativas, tales como la aplicación de criterios distintos para hechos análogos, ciertas duplicidades, así como existencia de errores en los Balances mensuales rendidos al ICO, por haberse confeccionado éstos mediante la simple agregación de cuentas, sin eliminar aquellas que reflejaban, exclusivamente, interrelaciones entre los subsistemas contables citados.

Además, el 7 de julio de 1984 existió un error en la forma de reflejar contablemente la incorporación de activos y la asunción de pasivos procedentes de la CRUNA, puesto que el Banco contabilizó inicialmente la adquisición de valores mobiliarios por 861 millones de pesetas, cuando, en realidad, fueron multitud los bienes, derechos y obligaciones incorporados a la Entidad. La situación descrita se mantiene hasta el 31 de agosto del mismo año, en que se traspasa el citado importe de la cuenta representativa de la cartera de títulos a una cuenta de enlace, iniciándose un proceso de paulatina incorporación al subsistema contable de la antigua CRUNA de los saldos de las cuentas procedentes del correspondiente al Banco, configurándose dicho proceso en sentido inverso al seguido por la integración económica y patrimonial.

Finalmente, esta forma de integración contable ha concluido con la adopción, por parte del Banco, del plan de cuentas de la antigua CRUNA, completado con otras específicas de las Entidades Oficiales de Crédito, lo que ha repercutido negativamente en varios aspectos de su organización contable. Así, el plan de cuentas adoptado no se adecua a la realidad económica de la Entidad ni se corresponde con las instrucciones y normas establecidas por el ICO, y ha provocado una cierta duplicidad, que se mantenía al finalizar el período fiscalizado, consistente en la permanencia de cuentas con idéntico significado y distinta denominación.

9.º La forma en que el Banco contabiliza las desinversiones que se producen en su cartera de títulos es errónea, puesto que no refleja en cada operación el beneficio o pérdida que se ha producido, sino que aumenta o disminuye, según los casos, el Fondo de fluctuación de valores. Esta forma de proceder, con independencia de representar un incumplimiento de la Instrucción de Mecánica Operatoria del ICO, supone devirtuar el resultado de la operación.

Así, la contabilidad de la Entidad no recoge la obtención de pérdidas en las desinversiones de su cartera por 7,8 millones de pesetas, ni la obtención de beneficio por 0,9 millones de pesetas. No obstante, esta deficiencia se ve compensada en su efecto final global en la cuenta de Resultados, por la regularización del valor de la cartera.

Resulta también incorrecta la forma en que el Banco ha contabilizado los rendimientos de su cartera de títulos, al no incluir en ellos la retención practicada por la entidad pagadora, razón por la cual, el beneficio contable de aquél en 1984 ha sido indebidamente minorado en 17,8 millones de pesetas.

10. En las operaciones de adquisición de activos y asunción de pasivos, realizadas el 6 de julio de 1984 con la CRUNA y el 13 del mismo mes con la CECAR, el Banco ha satisfecho, por la diferencia entre activos y pasivos, los importes de 861 y 270 millones de pesetas, respectivamente.

El equilibrio patrimonial entre los importes satisfechos y la realidad económica de los activos y pasivos incorporados al Banco no ha podido comprobarse, dado que, con independencia de las dificultades inherentes a toda valoración de este tipo, no se ha dispuesto de documentación suficiente para ello; aunque, razonablemente, puede considerarse que el importe pagado no ha sido superior al valor real de lo adquirido.

No obstante, de las comprobaciones que han podido llevarse a cabo se desprende que la determinación del valor de lo adquirido a la CRUNA y a la CECAR se ha basado en auditorías, realizadas por los servicios técnicos del Banco a las respectivas entidades, en las que se proponen algunos ajustes que, en función de los acontecimientos que siguieron a las adquisiciones, cabe considerar que no se realizaron con el rigor suficiente.

Globalmente, los ajustes citados presentan las cuantías estrictamente necesarias para que el importe satisfecho a la CRUNA coincida con las aportaciones a capital de la

misma y para que el relativo a la CECAR sea igual al de las aportaciones a capital y reservas.

11. La autorización del ICO para realizar las operaciones de adquisición aludidas tuvo lugar con antelación a que éstas se produjeran, y se otorgó en base a unos estados financieros referidos a una fecha anterior, circunstancia que determina que la gestión diaria de la CRUNA y la CECAR modifique inevitablemente los estados financieros de las mismas. Sin embargo, se ha comprobado que han tenido lugar determinadas operaciones que no responden exclusivamente a las derivadas de las necesidades de la gestión diaria y que han podido variar el equilibrio patrimonial de las operaciones autorizadas por el ICO, aunque, razonablemente, se puede considerar que los posibles efectos no han sido negativos para el Banco.

12. El contenido de las declaraciones presentadas por el Banco, relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en las adquisiciones efectuadas a la CRUNA y a la CECAR, no se corresponde con la descripción de las operaciones realizadas en las escrituras públicas cuyas fotocopias fueron aportadas en la autoliquidación, habiendo tributado como si se tratara de una absorción, en contra del principio consagrado en Derecho «nadie puede ir válidamente contra sus propios actos».

Parece claro que la forma en que se describe las operaciones en las declaraciones tributarias no refleja fielmente la verdadera naturaleza jurídica de las mismas, puesto que, en caso contrario, se estaría incumpliendo el artículo 44 de la Ley de Cooperativas de 1974 que no consiste que se lleve a cabo la absorción de una Cooperativa por una Entidad de distinta naturaleza jurídica.

13. La comprobación de los expedientes de tramitación de créditos ha revelado que, en determinados casos de los analizados, parte de los documentos que se relacionan en la ficha-registro no figuraban en el expediente correspondiente, habiéndolos aportado la Entidad, en su mayoría, con posterioridad, indicando, para cada uno de los restantes, la dependencia en la que se encontraban. Finalmente, éstos fueron también aportados.

Se ha comprobado, asimismo, que la Entidad no ha solicitado en ningún caso el informe del Servicio Central de Información de Riesgos del Banco de España, renunciando a este instrumento de garantía sobre la solvencia de los solicitantes de los créditos en el período fiscalizado.

El control que tiene establecido el Banco sobre los intereses de demora resulta defectuoso, puesto que no se registran ni contabilizan en tanto el prestatario no satisface el importe adendado, lo que provoca que, en ausencia de pago, aquéllos no se cuantifiquen y la Entidad, en cada momento, desconozca el importe de los devengados a su favor.

14. La realización de las garantías adjudicadas a favor del Banco se lleva a cabo con un plazo excesivo de tiempo, si bien, en este aspecto, se aprecia una clara mejora, habiéndose acortado los plazos sensiblemente en los casos de las fincas adjudicadas durante 1983 y 1984.

Existe una clara falta de relación entre la valoración de la garantía efectuada por los servicios técnicos de la Entidad al solicitarse el crédito y el importe recuperado en

su ejecución, lo que ha supuesto unas pérdidas para el Banco que llegan a alcanzar el 70 por ciento de la valoración inicial de la garantía. Esta circunstancia pone de manifiesto que o bien las enajenaciones no se efectuaron en condiciones de mercado, o bien las valoraciones no respondieron a la realidad; aunque debe tenerse en cuenta, no obstante, la escasa entidad de los créditos cuyas garantías han tenido que adjudicarse en relación con el volumen de la cartera del Banco.

15. Se ha comprobado la existencia de un crédito respecto al cual el Banco ha seguido un proceso excepcional que se ha concretado en la adopción, por parte de su Consejo de Administración, de acuerdos tendentes a la reducción de las garantías aportadas por el prestatario, a la no ejecución de algunas de las citadas garantías y, sobre todo, a la condonación de los intereses devengados por el préstamo durante un período de tiempo, ascendiendo el importe de éstos a 6,5 millones de pesetas. La Entidad ha considerado que con esta condonación garantizaba la devolución del capital con la menor pérdida.

16. Existen errores en diversos documentos de la Entidad relativos a la información sobre el número de créditos excepcionales concedidos durante los ejercicios 1982 y 1983. Así, respecto a 1982, en el listado de concesiones del Banco figura que se han concedido 7.586 créditos excepcionales, cuando en realidad, y según se desprende de la Memoria, el número de concesiones fue de 14.734. La diferencia aparece porque en el listado de concesiones se incluyen nueve créditos ficticios, cuyos importes engloban a los de los 7.157 créditos concedidos pendientes de formalizar a fin de ejercicio. Para 1983, tanto en el listado de concesiones como en la Memoria consta que se concedieron 13.411 créditos excepcionales, cuando realmente las concesiones fueron 15.702. En este caso, en el listado y en la Memoria se recogen siete créditos ficticios cuyos importes engloban a los de los 2.298 créditos concedidos y pendientes de formalizar al final del ejercicio.

La Entidad, en alegaciones, ha señalado que, por la urgencia en la tramitación de estos créditos excepcionales, derivados de las inundaciones, su tramitación, concesión, formalización y pago se llevó a cabo directamente por agentes desplazados a los lugares en que aquéllas ocurrieron, procesándose después, globalmente, los expedientes por términos municipales al final de cada ejercicio, ocasionándose los errores citados.

17. Durante el período de fiscalización el Fondo de reserva del Banco aumentó considerablemente, pasando de 1.182 a 7.885 millones de pesetas, fruto de una serie de traspasos contables, la mayor parte de ellos incorrectos, si bien resultan de la aplicación de decisiones del Consejo de Administración del Banco que, en ocasiones, incluso han sido autorizadas por el ICO. Este crecimiento se debe a un conjunto de abonos en la cuenta, por importe de 11.702 millones de pesetas, y a una ampliación parcial del Fondo, que ascendió a 5.000 millones de pesetas, como consecuencia de la ampliación de capital realizada por la Entidad en 1983.

Los conceptos e importes que han ido nutriendo el Fondo de reserva durante los cuatro ejercicios fiscalizados

han sido las dotaciones con cargo a Resultados no distribuidos de los respectivos ejercicios, por 2.646 millones de pesetas; la actualización del valor de determinados activos efectuada por el Banco en 1983, por 174 millones de pesetas; el traspaso proveniente de una Provisión incluida en la cuenta «Pagos pendientes», por 109 millones de pesetas y, finalmente, el traspaso de las cuentas de Provisiones para regularización de créditos por importe de 8.773 millones de pesetas. Estos dos últimos traspasos son incorrectos e incumplen la Instrucción de Mecánica Operatoria y, en definitiva, puesto que cuando una Provisión no resulta necesaria su destino ha de ser la cuenta de Resultados, la forma de proceder del Banco, traspasándolas directamente al Fondo de reserva, ha desvirtuado su beneficio contable, disminuyéndolo indebidamente en 8.882 millones de pesetas durante el período fiscalizado.

18. En 1983 el Banco redujo la Provisión para regularización de créditos en 8.773 millones de pesetas. En el mismo ejercicio y en el siguiente dicha Provisión fue dotada en un total de 1.893 millones de pesetas. Esta forma de proceder no resulta consistente, poniéndose de manifiesto, dada su proximidad en el tiempo, que la reducción fue excesiva o la dotación innecesaria.

Además, por comenzar la Entidad en 1984 a tributar por el Impuesto sobre Sociedades, estos hechos pudieran haber tenido trascendencia tributaria.

19. Las dotaciones del Instituto de Crédito Oficial constituyen la principal fuente de financiación del Banco, habiendo obtenido durante los ejercicios 1981, 1982 y 1983, a través de dichas dotaciones, recursos que superaron el 60 por ciento de la totalidad de los de la Entidad, observándose un descenso de las mismas en 1984, en que se sitúa su peso relativo en un 48 por ciento.

La importancia de estas dotaciones no se debe tanto a la existencia de nuevas dotaciones con movimiento real de fondos, como a la práctica, generalmente seguida en este aspecto, de no reembolsar las dotaciones a su vencimiento y de no satisfacer los intereses devengados por las que se mantienen vivas, formalizándose como nuevas dotaciones ambos conceptos. Así, durante el período fiscalizado, vencieron dotaciones del Instituto por importe de 42.791 millones de pesetas, de las que se reembolsaron un 14 por ciento y se formalizaron como nuevas el 86 por ciento restante. Por su parte, los intereses vencidos durante el mismo período ascendieron a 50.806 millones de pesetas, de los que se pagaron exclusivamente un 6 por ciento, habiéndose formalizado como nueva dotación el 94 por ciento restante.

20. El gasto de personal por empleado del Banco durante 1983 es de 3,7 millones de pesetas, superándose el correspondiente al sector de la Banca privada en un 60 por ciento.

Por otra parte, se ha comprobado que existen determinados conceptos retributivos en los que el Banco indebidamente no practica la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ni los incluye en las declaraciones relativas a dicho Impuesto. Son conceptos retributivos afectados por esta circunstancia las cuotas de la Seguridad Social por cuenta de los empleados

del año 1981 que, en virtud del Convenio Colectivo, se asumen por la Entidad, ascendiendo su importe a 8,5 millones de pesetas, y la parte de dietas y gastos de locomoción satisfechos durante 1982, 1983 y 1984, que excedían de los límites señalados en el Reglamento del Impuesto, cuyos respectivos importes fueron de 9, 11,8 y 9,2 millones de pesetas. Por tanto, el importe total de las retribuciones que el Banco no ha declarado a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre las que no ha practicado la debida retención se eleva a 38,5 millones de pesetas.

21. El coste de integración en la Seguridad Social del personal laboral de la Entidad afiliado a la Mutualidad de la Previsión va a suponer, según estimaciones provisionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un importe de 854,5 millones de pesetas. La imputación, por parte del Banco, del citado coste de integración como gasto del ejercicio 1984, ha tenido la correspondiente incidencia en el Resultado del mismo.

22. La distribución de los beneficios del Banco correspondiente al ejercicio 1983, aprobada por la Junta General de Accionistas, no resulta adecuada al mandato del artículo 35 de los Estatutos Sociales, al haberse aplicado los coeficientes previstos en este precepto sobre el valor medio anual de la Reserva social en lugar de hacerlo sobre la cifra de ésta a 31 de diciembre. La diferencia entre la distribución acordada y la correcta ha supuesto una menor retribución al Capital por importe de 162,7 millones de pesetas, cifras en que resulta excesiva la dotación a la Reserva, según la norma estatutaria.

Por su parte, la distribución de beneficios correspondientes al ejercicio 1984 se ha realizado en base a la modificación del artículo 35 de los Estatutos, acordada por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas que se celebró el 24 de junio de 1985, aplicándose los nuevos términos de dicho artículo inmediatamente después del acuerdo de modificación, sin que éste se hubiera formalizado en escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil, requisitos exigidos por el artículo 84 de la Ley de Sociedades Anónimas, si bien, dada la composición del accionariado del Banco, no cabe aludir a perjuicio o lesiones a terceros. En todo caso, el defecto señalado se subsanó con posterioridad.

V.2. Recomendaciones

Este Alto Tribunal, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 14 de su Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, estima necesario efectuar las siguientes recomendaciones:

1.º Que, dado que las normas contables contenidas en la Instrucción de Mecánica Operatoria no se adecuan al nivel de desarrollo alcanzado por la normativa legal en materia de contabilidad, se proceda por el Instituto de Crédito Oficial a reelaborar un texto actualizado que supere las insuficiencias que presenta aquella instrucción.

2.º Que, a medida que la actividad básica de las Enti-

dades Oficiales de Crédito se encuentre cubierta y la situación financiera de dichas Entidades lo permita, se proceda por parte del Instituto de Crédito Oficial a evitar la sistemática renovación de las dotaciones, exigiendo, a su vencimiento, el reembolso de las mismas y el pago de los intereses correspondientes.

3.º Que por el Ministerio de Economía y Hacienda se proceda a reducir la diversidad de Organismos e instrumentos de control interno de las Entidades Oficiales de Crédito, con el fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones que dicho control tiene encomendadas.

4.º Que por el Ministerio de Economía y Hacienda se aborde la problemática de la general inadaptación de las Sociedades Estatales a los Programas de Actuación, In-

versiones y Financiación, de modo que el desarrollo de la actividad económico-financiera de estas Entidades y su seguimiento respondan a los criterios que la gestión de los fondos públicos demanda.

5.º Que el Banco de Crédito Agrícola, para lograr una mayor garantía sobre la solvencia de los solicitantes de sus créditos, utilice el Servicio Central de Información de Riesgos del Banco de España.

6.º Que por parte de los servicios correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda se lleven a cabo las comprobaciones oportunas en relación a los hechos de naturaleza tributaria contenidos en este Informe.

Madrid, 17 de marzo de 1987.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, **José María Fernández Pirla**.

CUADRO Nº 1DISTRIBUCION TERRITORIAL DE LOS CREDITOS EN RELACION A LA
ELECCION DE LAS SEDES DESCENTRALIZADAS DE LA ENTIDAD.

	1.980			1.982	
	NUMERO DE PRESTAMOS VIVOS	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL		NUMERO DE PRESTAMOS VIVOS	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL
<u>SUCURSALES Y SU AMBITO TERRITORIAL</u>					
ANDALUCIA	2.853	34,18			
LAS PALMAS	42	0,50			
STA. CRUZ	46	0,55			
GALICIA	107	1,28			
SUBTOTAL	3.048	36,51			
<u>TOTAL EJERCICIO</u>	8.346	100,-			
<u>AGENCIAS TECNICAS Y SU AMBITO TERRITORIAL</u>					
GRANADA			1.598	8,51	
MERIDA			700	3,72	
VALENCIA			4.757	25,3	
LERIDA			1.216	6,47	
ZARAGOZA			553	2,94	
VALLADOLID			1.042	5,54	
ALCAZAR DE SAN JUAN			2.614	13,92	
ESTELLA			362	1,92	
MURCIA			2.703	14,39	
PALMA MALLORCA			110	0,58	
LLANES			261	1,38	
SUBTOTAL			15.916	84,7	
<u>TOTAL EJERCICIO</u>			18.777	100,-	

CUADRO Nº 2
EVOLUCION DE LOS ESTADOS DE INVERSIONES Y FINANCIACION 1981 - 1984

IMPORTE: EN MILLONES DE PESETAS

	1. 981		1. 982		1. 983		1. 984		TOTAL IMPORTE
	IMPORTE	COMPOSICION (I) I.	IMPORTE	COMPOSICION (I) II	IMPORTE	COMPOSICION (I) III	IMPORTE	COMPOSICION (I) IV	
A) ESTADO DE INVERSIONES REALES Y FINANCIERAS									
1. INMOVILIZADO MATERIAL	131,9	0,45	18,4	0,04	12,6	0,02	966,5	2,30	1.129,4
1.2. Edificios y otras construcciones	95,9	0,33	0,6	(0,33)	-	-	-	-	-
1.4. Elementos de transporte	1,2	-	1	-	-	-	-	-	-
1.5. Mobiliario y enseres	34,8	0,12	16,8	0,04	12,6	0,02	-	-	-
7. REEMBOLSO EMPRESTITOS, BONDS Y PRESTAMOS									
7.1. Empréstitos y bonos moneda nacional	11.477,3	39,47	16.162,6	35,94	26.438,2	52,12	21.953,1	52,21	76.031,2
7.3. Préstamos organismos autónomos	1.077,3	3,70	1.185,8	2,64	4.265,8	8,41	7.165,8	17,04	13.694,7
7.4. Préstamos moneda nacional	10.100	34,74	14.674,4	32,63	22.072,4	43,51	9.787,3	23,28	56.634,1
	300	1,03	302,4	0,67	100	0,20	5.000	11,89	5.702,4
8. VARIACIONES ACTIVAS Y PASIVAS CIRCULANTE									
8.2. De deudores por operaciones de tráfico	17.471,7	60,08	28.792,7	64,02	24.275,2	47,85	19.120,1	45,49	89.659,7
8.3. De operaciones financ. activas (jubilación)	17.428,3	59,93	25.411,6	56,50	14.534,2	28,65	16.237,6	38,63	73.611,7
8.5. De operaciones financieras pasivas	(968,8)	(3,33)	7.524,8	16,73	31.456,7	62,01	130.077,0	309,41	(1) 60.697,1
	1.012,2	3,48	(4.143,7)	(9,21)	(21.715,7)	(42,81)	(127.194,5)	(302,55)	(11) 44.649,1
TOTAL GENERAL	29.080,9	100	44.973,8	100	50.726	100	42.039,7	100	166.820,4
B) ESTADO DE FINANCIACION DE LAS INVERSIONES REALES Y FINANCIERAS									
4. RECURSOS PROPIOS									
4.1. Beneficios no repartidos (ejercic. anterior)	4.146,3	14,25	1.649,4	3,67	1.139,3	2,25	2.045,8	4,87	8.980,8
4.2. Dotac. metas fondo amortización	639,9	2,20	912	2,03	319,8	0,63	883,4	2,10	2.755,1
4.3. Dotac. metas fondo provisión	6,4	0,02	13,4	0,03	19,5	0,04	23,4	0,06	62,7
	3.500	12,03	723,9	1,61	800	1,58	1.139	2,71	6.162,9
5. RECURSOS AJENOS									
5.1. Empréstitos y bonos	24.733,3	85,05	43.752,6	97,28	48.629,8	95,87	39.568,3	94,12	156.684
5.4. Préstamos Organismos Autónomos Banco de España	6.053,4	20,82	13.840,2	30,77	16.684,4	32,90	15.189,5	36,13	51.767,5
	18.679,9	64,23	29.912,4	66,51	31.945,4	62,97	20.378,8	48,48	100.916,5
TOTAL GENERAL	28.879,6	99,30	45.402,1	100,95	49.769,1	98,12	41.614,1	98,99	165.664,9
VARIACION CUENTA RESULTADOS	201,3	0,70	(428,3)	(0,95)	956,9	1,88	425,6	1,01	(1) 1.160,5
T O T A L	29.080,9	100	44.973,8	100	50.726	100	42.039,7	100	166.820,4

(1) Se ha compensado los 107.392,6 de Fondo de Grupo Asociado y Depósito vinculados al Sanseamiento

CUADRO Nº 3

INVERSION EN CREDITOS 1981-84

CONCEPTO	En millones de pesetas								
	1980	1981		1982		1983		1984	
		IMPORTE	INVERSION (VARIAC)	IMPORTE	INVERSION (VARIAC)	IMPORTE	INVERSION (VARIAC)	IMPORTE	INVERSION (VARIAC)
CREDITOS	146.090,0	163.518,4	17.429	188.930,0	25.411	203.464,2	14.534	219.430	15.966
CTOS CRUNA Y CECAR								874,6	
CTOS EXCEPCIONALES	797	542,8	(254)	3.644,2	3.101	12.666,3	9.022	16.859	4.193
CTOS NORMALES	145.293	162.975,6	17.683	185.285,8	22.310	190.797,9	5.512	201.696	10.899
TOTAL INVERSION			29.080,9		44.973,8		50.726,0		41.264
CDTOS NORMALES S/ TOTAL INVERSION			60,80		49,60		10,86		26,41
VARIACION ABSOLUTA CON AÑO ANTERIOR					(11,2)		(38,74)		15,55
INVERSION NORMAL			29.334,9		41.872,8		41.704		37.071
CTOS NORMALES S/ INVERSION NORMAL			60,28		53,28		13,21		29,40
VARIACION ABSOLUTA CON AÑO ANTERIOR					(7,0)		(40,06)		16,19

EXCEDENTES DE TESORERIA, DEDUCIDOS LOS RECURSOS GENERADOS POR LAS EMISIONES DE CEDULAS AGRARIAS

CUADRO Nº 4

PERIODO	SALDO (II) TESORERIA	4ª EMISION		4ª y 3ª EMISION		4, 3 y 2ª EMISION		4, 3, 2 y 1ª EMISION	
		RECURSOS (III) GENERADOS	REMANENTE I-II	RECURSOS III GENERADOS	REMANENTE I-III	RECURSOS IV GENERADOS	REMANENTE I-IV	RECURSOS V GENERADOS	REMANENTE I-V
1.981									
ENERO	7.353,1	—	—	—	—	—	—	3.150	4.203,1
FEBRERO	9.919,1	—	—	—	—	—	—	3.150	6.769,1
MARZO	13.416,2	—	—	—	—	5.719,2	7.697	8.869,2	4.547,0
ABRIL	12.554,8	—	—	—	—	5.722,6	6.832,2	8.872,6	3.682,2
MAYO	13.304,4	—	—	—	—	5.727,2	7.577,2	8.877,2	4.427,2
JUNIO	9.645,5	—	—	—	—	5.736,6	3.908,9	8.536,6	1.108,9
JULIO	7.610,3	—	—	—	—	5.276,0	1.847,8	8.562,5	(952,2)
AGOSTO	4.162,3	—	—	—	—	5.817,0	(1.654,7)	8.617	(4.454,7)
SEPTIEMBRE	4.181,9	—	—	—	—	5.095,1	(913,2)	7.895,1	(3.713,2)
OCTUBRE	3.797,0	—	—	—	—	5.276,0	(1.479,0)	8.076	(4.279,0)
NOVIEMBRE	3.796,4	—	—	—	—	5.304,2	(1.507,8)	8.104,2	(4.307,8)
DICIEMBRE	2.062,4	—	—	—	—	5.326,0	(3.263,6)	8.126	(6.063,6)
1.982									
ENERO	6.202,4	—	—	—	—	5.572,6	629,8	8.372,6	(2.170,2)
FEBRERO	5.189,8	—	—	—	—	5.752,3	(562,5)	8.552,3	(3.362,5)
MARZO	3.686,7	—	—	—	—	5.801,6	(2.114,9)	8.601,6	(4.914,9)
ABRIL	3.696,7	—	—	—	—	5.850,6	(2.153,9)	8.650,6	(4.953,9)
MAYO	2.950,0	—	—	—	—	5.850,6	(2.906,6)	8.650,6	(5.700,6)
JUNIO	1.970,2	—	—	—	—	5.850,6	(3.880,4)	8.300,6	(6.330,4)
JULIO	9.863,2	—	—	5.996,4	3.866,8	11.847,0	(1.983,8)	14.297	(4.433,8)
AGOSTO	6.735,7	—	—	6.388,4	347,3	12.239,0	(5.503,3)	14.689	(7.953,3)
SEPTIEMBRE	6.616,1	—	—	9.606,0	(2.989,9)	14.620,8	(8.004,7)	17.070,8	(10.457,7)
OCTUBRE	11.602,8	—	—	9.777,0	1.825,8	14.791,8	(3.189,0)	17.241,8	(5.639,0)
NOVIEMBRE	9.532,8	—	—	10.000,0	(467,2)	15.014,8	(5.482,0)	17.464,8	(7.932,0)
DICIEMBRE	8.800,1	—	—	13.315,0	(4.551,5)	18.330,4	(9.566,3)	20.780,4	(12.016,3)
		3.315,6	5.448,5						

CUADRO Nº 4 (2)

PERIODO	7a EMISION		7a y 6a EMISION		7a, 6a y 5a EMISION		7a, 6a, 5a, 4a EMISION		7a, 6a, 5a, 4a, 3a EMISION		
	SALDO TESORERIA LIBRE I	RECURSOS II GENERADOS	REPARANTE I-II	RECURSOS III GENERADOS	REPARANTE I-III	RECURSOS IV GENERADOS	REPARANTE I-IV	RECURSOS V GENERADOS	REPARANTE I-V	RECURSOS VI GENERADOS	REPARANTE I-VI
<u>1.903</u>											
ENERO	8.932,5							3.326,6	5.605,9	13.326,6	(4.394,1)
FEBRERO	8.686,5							3.852,0	4.834,5	13.752	(5.065,5)
MARZO	8.601,2							4.496,5	4.104,7	14.396,5	(5.795,3)
ABRIL	8.144,9							5.006,7	3.138,2	14.906,7	(6.761,8)
MAYO	10.747,7							5.000	5.747,7	14.900	(4.152,3)
JUNIO	20.875,6					3.196	17.679,6	8.196	12.679,6	16.116	4.759,6
JULIO	22.587,5					7.742,2	14.845,3	12.742,2	9.845,3	20.662,2	1.925,3
AGOSTO	26.054,8					8.318,2	17.736,6	13.318,2	12.736,6	21.238,2	4.816,6
SEPTIEMBRE	25.782,4					8.623,2	17.159,2	13.623,2	12.159,2	21.543,2	4.239,2
OCTUBRE	33.470,9					9.915,0	23.555,9	13.915,0	19.555,9	21.835	11.635,9
NOVIEMBRE	29.460,5			1.240,4	28.220,1	11.240,4	18.220,1	15.240,4	14.220,1	23.160,4	6.300,1
DICIEMBRE	39.079,2			5.000	34.079,2	15.000	24.079,2	19.000	20.079,2	26.920	12.159,2
<u>1.984</u>											
ENERO	41.603,7			5.000	36.603,7	15.000	26.603,7	19.000	22.603,7	26.920	14.683,7
FEBRERO	42.895,0			5.000	37.895,0	15.000	27.895,0	19.000	23.895,0	26.920	15.975,0
MARZO	45.014,2			5.000	40.014,2	15.000	30.014,2	19.000	26.014,2	26.920	18.094,2
ABRIL	46.212,2			5.000	41.212,2	15.000	31.212,2	19.000	27.212,2	26.920	19.232,2
MAYO	48.826,4	4.000	42.826,4	9.000	39.826,4	19.000	29.826,4	23.000	25.826,4	30.920	17.906,4
JUNIO	117.525,5	4.000	113.525,5	9.000	108.525,5	17.000	108.525,5	21.000	96.525,5	28.920	90.585,5
JULIO	46.481,2	7.101,1	39.380,1	12.101,1	34.380,1	20.101,1	26.380,1	24.101,1	22.380,1	30.041,1	16.440,1
AGOSTO	61.397,2	8.181,1	53.216,1	13.181,1	48.216,1	21.181,1	40.216,1	25.181,1	36.216,1	31.121,1	30.276,1
SEPTIEMBRE	69.107,9	10.000	59.107,9	15.000	54.107,9	23.000	46.107,9	27.000	42.107,9	32.920	36.187,9
OCTUBRE	60.026,7	10.000	50.026,7	15.000	45.026,7	23.000	37.026,7	26.000	34.026,7	31.920	28.086,7
NOVIEMBRE	66.172,8	13.078,5	53.094,3	17.078,5	49.094,3	25.078,5	41.094,3	28.078,5	38.094,3	34.018,5	32.154,3
DICIEMBRE	54.667,6	15.189,5	39.478,1	19.189,5	35.478,1	27.189,5	27.478,1	30.189,5	24.478,1	36.129,5	18.538,1

Nota:

- a) Las cifras contenidas en las respectivas columnas de "Recursos Generados" son el resultado de acumular para las emisiones a las que se refieren en cada caso, la diferencia entre importe suscrito y amortizado.
- b) En los saldos de Tesorería correspondientes al 2o semestre de 1.984 aparece deducida la Tesorería que no es de libre disposición (fondos del Grupo y depósitos afectos al saneamiento de las Cajas).

CUADRO Nº 5
PROGRAMAS DE ACTUACION, INVERSIONES Y FINANCIACION 1981-84
 (Plazos de remisión, aprobación y publicación)

AÑO	R E M I S I O N				APROBACION CONSEJO DE MINISTROS			PUBLICACION
	NORMA	PLAZO	REMISION EFECTIVA	NORMA	PLAZO	APROBACION DEFINITIVA	PUBLICACION B.O.E.	
1981	O.M. Hda. 9.05.80	15.06.80	No consta	L.G.P.	15.09.80	30.12.80	11.05.81	
1982	O.M. Hda. 26.05.81	20.06.81	(1) 23.06.81	L.G.P.	15.09.81	12.02.82	10.05.82 (Resolución 16.04.82) D. G. Pptos.	
1983	O.M. Hda. 26.05.82	20.06.82	23.09.82	L.G.P.	15.09.82	30.03.83	20.07.83 (Resolución 20.05.83) D. G. Pptos.	
1984	O.M. Hda. 17.06.83	10.07.83	18.07.83 y 15.03.84 (rectificación)	L.G.P.	15.09.83	11.04.84	18.08.84 (Resolución 11.06.84) D. G. Pptos.	

(1) Fecha de remisión al ICO para su aprobación y posterior remisión al Ministerio.

CUADRO no 6
FONDO DE FLUCTUACION DE VALORES
AJUSTE DE LA CARTERA A 31.12.84

CLASE DE VALOR	VALOR CONTABLE	VALOR A 31.12.84		PROVISION CONSTITUIDA	PROVISION CORRECTA	(Real-Prov.) DIFERENCIA
		SEGUN B.C.A.	SEGUN COTIZA. MEDIA ULTIMO TRIMESTRE			
1303-18 FONDOS PUBLICOS						
Deuda	2.743.524	2.743.524	951.680	—	1.791.844	1.791.844
PARTICIPACIONES EN EMPRESAS						
Sdad. Mixta Segundo Aval	32.000.000	32.000.000	37.468.580	—	—	—
Fireco	12.000.000	12.000.000	12.432.265	—	—	—
Sdad. Tasación Bco. Hipotecario	3.750.000	3.750.000	3.906.265	—	—	—
ASICA	100.000.000	100.000.000	100.000.000 (2)	—	—	—
OTRAS PARTICIPACIONES						
ASICA	14.000.000	— (3)	14.000.000 (2)	14.000.000	14.000.000	—
Agra Aval CECAR	10.900.000	10.900.000	11.681.290	—	—	—
OTROS FONDOS PUBLICOS						
Deuda amortizable interior	92.368.120	95.196.540	95.196.540	—	—	—
"	69.981.800	72.701.300	71.794.800	—	—	—
"	29.020.950	30.710.000	30.402.900	—	—	—
"	37.941.750	40.150.000	40.551.500	—	—	—
"	3.724.500	4.036.500	4.056.000	—	—	—
"	16.507.500	17.243.750	16.585.000	1.007.500	—	<1.007.500>
"	88.489.000	94.071.250	90.143.000	5.789.500	—	<5.789.500>
"	28.444.400	30.638.250	29.957.400	—	—	—
"	25.272.000	27.702.000	26.001.000	972.000	—	<972.000>
"	4.160.000	4.560.000	4.451.200	160.000	—	<160.000>
"	56.430.000	57.285.000	57.570.000	—	—	—
"	21.255.575	22.091.175	21.516.700	365.575	—	<365.575>
1312-1 OTROS BONOS DE CAJA						
Bonos Banco Occidental	9.000.000	9.000.000	9.000.000	—	—	—
Bonos Banco Unión	101.700.000	101.700.000	101.700.000 (1)	—	—	—
"	1.440.000	1.440.000	1.440.000	—	—	—
"	1.270.000	1.270.000	1.270.000	—	—	—
1322-2 OTROS TITULOS PRIVADOS RENTA FIJA						
Unión Eléctrica Oblig. 12/71	17.000.000	14.790.000	14.280.000	2.210.000	2.720.000	510.000
Autopista Mare Nostrum 2/74	53.930.000	50.661.302	43.683.300	3.268.900	10.246.700	6.977.800
				27.773.475	28.758.544	9.279.644
						<8.294.575>
						<985.069>

(1) No cotizó en el último trimestre de 1984
 (2) Según Estatutos de ASICA, el reembolso no puede ser superior al nominal
 (3) Estos títulos se incorporaron procedentes de la CRURA sin valor de adquisición, al llevar incorporada una provisión del 100%.

CUADRO Nº 7PERDIDAS EN LA REALIZACION DE GARANTIAS

IMPORTES: EN PESETAS

Nº DE PRESTAMO	LOCALIZACION	DIFERENCIAS ENTRE VALORACION INICIAL Y		PLAZO TRANSCURRIDO - ENTRE ADJUDI- CACION Y ENAJE- NACION (EN AÑOS)
		PRECIO RECUPERADO	AUTORIZA- CION DE VENTA	
14.887	NARON (CORUÑA)	(140.000)	—	19,4
25.179	NAVALCARNERO (MADRID)	—	(5.131.050)	—
30.076	TORTOSA (TARRAGONA)	(6.134.720)	—	10,8
2.673	TORDESILLAS (VALLADOLID)	NO CONSTA VALORACION INICIAL EN EL EXPEDIENTE		8,11
28.567	VALENCIA	(459.738)	—	8,6
25.256	JODAR (JAEN)	(584.086)	—	11,6
57.256	MADRIDEJOS (TOLEDO)	—	(15.110.800)	—
54.979	PATERNA (VALENCIA)	(30.652.000)	—	1,10
50.218	ARBECA (LERIDA)	(3.487.500)	—	1,5
63.889	LORCA (MURCIA)	—	(10.061.310)	—
500.054	PEAL DE BECERRO (JAEN)	—	548.000	—
64.317	CAZORLA (JAEN)	—	(1.225.475)	—
53.092	PAÑAFIEL (VALLADOLID)	(9.547.750)		1,2
	T O T A L	(51.005.794)	(30.980.635)	

CUADRO NO 8

GARANTIAS ADJUDICADAS

(Importes: en pesetas)

NO PRESTAMO	LOCALIZACION	VALORACION GARANTIA SERV. TECNICOS DEL ICA		ADJUDICACION				DIFERENCIA CON VALORACION		REALIZACION		
		FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE CONTABLE	VALORES NO INCORPORADOS	TOTAL IMPORTE	FECHA DE VENTA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION	IMPORTE APROVECHADO	IMPORTE VENTA		
14.087	NAYON (CUBUA)	12. 6. 1982	1.290.000	30. 3. 1966	309.495	—	309.495	16. 7. 1985	1.150.000	1.150.000	—	
25.179	MARLICHARRERO (MURIED)	8. 1. 1967	7.361.050	6. 2. 1974	2.250.000	—	2.250.000	—	2.250.000	—	—	
30.076	TORROSA (TORRAGONA)	2. 5. 1968	9.134.720	16. 5. 1975	6.400.000	—	6.400.000	22. 1. 1986	3.500.000	3.000.000	3.000.000	
2.673	TORRESILLAS (VALLADOLID)	NO CONSTA	—	6. 5. 1976	1.072.200	—	1.072.200	16. 4. 1985	475.000	475.000	475.000	
28.567	VALENCIA	9. 10. 1968	9.959.738	8. 9. 1976	8.300.000	—	8.300.000	26. 3. 1985	9.500.000	9.500.000	9.500.000	
25.256	JUDAR (JARA)	19. 10. 1965	634.086	15. 4. 1974	385.000	—	385.000	22. 10. 1985	50.000	50.000	50.000	
57.256	MURIEJOS (TOLEDO)	8. 8. 1977	40.110.800	29. 11. 1983	24.758.836	—	24.758.836	—	25.000.000	—	—	
54.979	PIEDRA (VALENCIA)	4. 5. 1979	43.152.000	27. 2. 1984	1.305.000	21.750.000	23.055.000	11. 12. 1985	12.500.000	12.500.000	12.500.000	
50.218	ARBECA (LEZUJA)	20. 7. 1978	12.487.500	3. 5. 1984	8.906.783	—	8.906.783	23. 10. 1985	9.000.000	9.000.000	9.000.000	
63.889	LORCA (MURCIA)	1. 6. 1980	18.061.310	21. 9. 1984	9.142.500	—	9.142.500	—	8.000.000	—	—	
500.054	PEÑAL DE BECERRO (JARA)	14. 1. 1981	2.452.000	3. 9. 1984	298.632	1.715.768	2.014.340	—	3.000.000	—	—	
64.317	CADIZA (JARA)	4. 11. 1980	2.285.475	28. 10. 1983	236.401	1.496.504	1.732.905	—	1.060.000	—	—	
53.092	PANZTEL (VALLADOLID)	13. 12. 1975	15.547.750	17. 2. 1984	370.179	5.169.650	5.539.829	16. 4. 1985	6.000.000	6.000.000	6.000.000	
	T O T A L		162.496.439 (12 PRESTAMOS)	NO HAY DATOS DEL NO 2673	63.815.026 (10 PRESTAMOS)	30.131.862	93.946.888 (10 PRESTAMOS)		81.485.000 (10 PRESTAMOS)	41.675.000 (8 PRESTAMOS)		

(1) Esta es la única valoración que figura en el expediente
 (2) Importe autorizado por acuerdo del Secretario General
 (3) Importe de venta acordado por el Consejo de Administración

CUADRO Nº 9

CONCESIONES DE CREDITOS DIRECTOS POR IMPORTE SUPERIOR A 50 MILLONES DE PESETAS

(Importes en millones de pesetas)

C O N C E S I O N E S	1. 981	1. 982	VARIACIONES	1. 983	VARIACIONES	1. 984	VARIACIONES
IMPORTE { CTOS. DIRECTOS CTOS. > 50 M. % SOBRE TOTAL	26.951	31.358		33.259		29.979	
	7.276	11.172		13.433		7.419	
	27	35,63	8,63	40,39	4,76	24,75	<15,64>
Nº PRESTAMOS { CTOS. DIRECTOS CTOS. > 50 M. % SOBRE TOTAL	2.213	2.163		2.556		4.972	
	76	94		113		71	
	3,43	4,35	0,92	4,42	0,07	1,42	<3,00>

PARTICIPACION DE LOS CINCUENTA MAYORES PRESTATARIOS

	1. 981	1. 982	VARIACIONES	1. 983	VARIACIONES	1. 984	VARIACIONES
SALDO CTOS. DIRECTOS A FIN DE EJERCICIO	63.792	78.611		88.615		101.946	
TOTAL DE LOS 50 PRESTATARIOS CON MAYOR IMPORTE	7.184	7.906		9.583		10.287	
% SOBRE TOTAL SALDO	11,26	10,05	<0,21>	10,81	0,76	10,09	<0,72>

NOTA: NO SE INCLUYEN LOS CREDITOS EXCEPCIONALES

CUADRO nº 10DOTACIONES I.C.O. 1981-84

Importes: en millones de pts

	1.981	1.982	1.983	1.984
I DOTACIONES A 31-XII anterior	127.369	135.545	151.160	161.303
II Intereses vencidos	8.423	12.880	14.412	15.088
III Intereses pagados	—	—	—	<3.000>
IV Intereses formalizados como nueva dotación (II-III)	8.423	12.880	14.412	12.088
V Dotaciones vencidas	9.895	10.909	12.559	9.427
VI Amortizaciones pagadas	247	265	4.269	1.137
VII Amortizaciones formalizadas como nueva dotación(V-VI)	9.648	10.644	8.290	8.290
VIII Dotaciones en efectivo	—	3.000	—	—
IX TOTAL DOTACION DEL EJERCICIO (IV+VII+VIII)	18.071	26.524	22.702	20.378
X DOTACIONES NETAS DEL EJERCICIO (IX-V)	8.176	15.615	10.143	10.951

CUADRO Nº 12
ESTRUCTURA DE LOS GASTOS (en pesetas)

C O N C E P T O S	1.981		1.982		1.983		1.984		VARIACION %	
	IMPORTE	%	IMPORTE	VARIA-CION %	IMPORTE	VARIA-CION %	IMPORTE	%		
GASTOS FINANCIEROS	9.561.881.742	65,63	14.715.613.211	87,74	53,89	17.153.991.180	84,65	25.379.423.972	84,26	47,95
GASTOS DE PERSONAL	779.927.193	5,35	1.046.273.686	6,03	34,15	1.372.128.719	6,78	1.509.559.664	5,01	10,01
GASTOS DE MATERIAL Y SERVICIOS	86.080.526	0,59	132.357.030	0,77	53,76	119.943.756	0,59	213.652.229	0,71	78,12
AMORTIZACIONES	2.947.200	0,02	3.916.074	0,02	32,88	50.251.404	0,24	99.412.173	0,33	97,83
OTROS GASTOS	13.528	—	2.000	—	(85,22)	927.852	0,01	201.220.524	0,67	21.606,58
VARIOS	4.140.559.329	28,41	1.466.367.081	8,44	(64,59)	1.567.240.060	7,73	2.714.350.104	9,02	73,19
- Provisión fallidos	3.500.000.000	24,01	723.917.000	4,16	(79,32)	800.000.000	3,95	1.093.886.551	3,64	36,73
- Otros	640.559.329	4,40	742.450.081	4,28	15,90	767.240.060	3,78	1.620.463.553	5,38	111,20
T O T A L	14.571.409.518	100	17.364.529.082	100	19,16	20.264.482.971	100	30.117.618.666	100	48,62

CUADRO N° 14

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

SATISFECHAS POR LA ENTIDAD

AÑO	INDEMNIZACIONES POR JUBILACION O FALLECIMIENTO		PENSIONES	
	Nº PERSONAS	IMPORTE	Nº PERSONAS	IMPORTE
1981	4	6.414.567	4	2.920.666
1982	3	9.208.366	4	3.163.984
1983	10	36.485.733	5	4.495.666
1984	5	14.020.641	6	6.477.488
TOTAL	22	66.129.307	-	17.057.804

CUADRO N.º 15
ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS 1.981 - 1.984

Importes en millones de pesetas

C O N C E P T O	1.981		1.982		1.983		1.984		Variación 84/83
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	
PRODUCTOS FINANCIEROS	14.764,5	93,9	17.528,6	96,9	19.250	87,7	21.517	66,8	11,8
Intereses créditos normales					18.882	86,0			10,5
Intereses créditos en gestión	185	1,2	171,9	0,9	—	—	—	—	—
Intereses de demora	62,7	0,4	116,3	0,6	149	0,7	244	0,8	63,8
Comisiones	108,3	0,7	136,5	0,8	219	1,0	417	1,3	90,4
OTROS PRODUCTOS	958,9	6,1	560	3,1	2.695	12,3	10.707	33,2	297,3
Int. Bancos, Cajas Ahorro y otros	342	2,2	451,3	2,5	1.379	6,3	5.549	17,2	302,4
Int. otros activos monetarios	603,2	3,8	98,8	0,6	1.284	5,9	4.321	13,4	236,5
Productos diversos y eventuales	13,6	0,1	9,5	—	30	0,1	724	2,3	2.313,3
Productos de cartera de valores	0,1	—	0,1	—	—	—	76	0,2	—
Varios	—	—	—	—	2	—	37	0,1	—
T O T A L	15.723,4	100	18.088,6	100	21.945	100	32.224	100	46,8

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961